

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

02 de febrero de 2.005

REUNIÓN Nro. 17– 5ta. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco

ALDAZ, Julio César

ALLENDE, José Ángel

ALMADA, Juan Carlos

BAHILLO, Juan José

BOLZAN, Jorge Daniel

CASTRILLÓN, Emilio A.

CRESTO, Enrique Tomás

DEMONTE, Beatriz

ENGELMANN, Orlando Víctor

FERNANDEZ, Osvaldo Daniel

FONTANA, Marcos Américo

FUERTES, Adrián Federico

GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucía Francisca

Haidar, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo

MONZÓN, Héctor Hugo

ROGEL, Fabián Dulio

SOLANAS, Raúl Patricio

SOLARI, Eduardo Manuel

TRAMONTIN, Ángel E.

VERA, Arturo

VILLaverde; Rubén Alberto

VITTULO, Hernán Darío

ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1 - Apertura
- 2 – Izamiento de la Bandera
- 3 - Acta
- 4 – Asuntos Entrados

I Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley. Implementar un sistema de pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural para los contribuyentes que realicen desmalezado en caminos provinciales. (Expte. Nro. 14.460).
- b) Proyecto de ley. Proveer en forma gratuita Ácido Fólico a todas las mujeres en edad de procrear que asistan a los hospitales y Centros de Salud por consultas ginecostétrica preconcepcional. (Expte. Nro. 14.461).
- c) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 137/04 –Ordenanza Impositiva Anual- de la Municipalidad de Colonia Ayuú. (Expte. Nro. 14.462).
- d) Proyecto de ley. Eximir del pago del Impuesto Inmobiliario, Automotor, Sellos e Ingresos Brutos a los entes pertenecientes al Estado de las ciudades de Concepción del Uruguay, Diamante e Ibicuy. (Expte. Nro. 14.463).
- e) Proyecto de ley. Crear el Programa de Viviendas para los Centros de Poblaciones Rurales. (Expte. Nro. 14.464).
- f) Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 7.435. (Expte. Nro. 14.465).
- g) Proyecto de ley. Aprobar el Protocolo Adicional al Tratado de Integración Regional celebrado entre los Gobernadores de las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba. (Expte. Nro. 14.466). Moción de sobre tablas (12). Consideración (13). Aprobada.
- h) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 51° de la Ley Nro. 9.398. (Expte. Nro. 14.467).
- i) Proyecto de ley. Modifica la Ley Nro. 9.595. Régimen concursos docentes. (Expte. Nro. 14.471). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Aprobada.
- j) Proyecto de ley. Preservar el normal desenvolvimiento de las actividades económicas de las empresas que residan en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.472).

III – Sanción definitiva

- Proyecto de ley. Extender el beneficio al Impuesto Inmobiliario en los Planes 6 y 7 según lo establece el Artículo 15° de la Ley Nro. 9.576.

5 – Proyecto de ley. Diputados Cresto, Engelmann, Bahillo, Tramontín, Castrillón, Aldaz, Adami y diputada Haidar. Suspender por 90 días los remates de los inmuebles de clubes deportivos comprendidos dentro de la Ley Nro. 9.580. (Expte. Nro. 14.507). (Unificación con Exptes. Nros. 14.456 y 14.482). Moción de sobre tablas (10). Consideración (11). Aprobada

6 – Ente Regulador de Termas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.357). Reserva. Moción de preferencia (16). Aprobada.

7 – Asuntos Entrados. Continuación

Proyectos de los señores diputados

IV- Proyecto de ley. Diputado Solanas. Prorrogar por 180 días los alcances de la Ley Nro. 9.580. (Expte. Nro. 14.456). (Unificación con Exptes. Nros. 14.407 y 14.482). Moción de sobre tablas (10). Consideración (11). Aprobada

8 – Proyectos de los señores diputados. Ingreso. Reserva. Pase a comisión

V – Proyecto de resolución. Diputado Adami. Solicitar a las autoridades nacionales que se reglamente el transporte de carga abierta de todo tipo de madera. (Expte. Nro. 14.457). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

VI – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Modificar la Ley Nro. 5.654 –Reglamento General de la Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.458).

VII – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Establecer bases legales para la defensa del consumidor y del usuario. (Expte. Nro. 14.459).

VIII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Asignar un móvil nuevo y reparar los dos que están en la Comisaría de Urduinarrain. (Expte. Nro. 14.468). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

IX – Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Solari y diputadas Lopez y Grimalt. Solidarizarse con los habitantes de la ciudad de Río Tercero, Córdoba, por los daños sufridos por la explosión de la Fábrica Militar. (Expte. Nro. 14.469). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

X – Proyecto de ley. Diputada Grimalt y diputados Fernández y Solari. Consolidar cooperativas y consorcios para facilitar la exportación de productos de las PyMES radicadas en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.470).

XI – Proyecto de ley. Diputados Fernández y Solari. Modificar el Artículo 14° de la Ley Nro. 7.555 – Juntas de Gobierno- asignaciones mensuales. (Expte. Nro. 14.475).

XII – Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Mainez y diputada Demonte. Conformar el Foro de Discusión y Estudio para reactivar la Empresa de Energía de la Provincia. (Expte. Nro. 14.478). Moción de preferencia (19). Aprobada

XIII- Proyecto de ley. Diputados Rogel, Solari, Fernández, Vera, Villaverde y diputada Grimalt. Suspender por 90 días los remates de los inmuebles de los clubes deportivos comprendidos dentro de la Ley Nro. 9.580. (Expte. Nro. 14.482). (Unificación con Exptes. Nros. 14.507 y 14.456). Moción de sobre tablas (10). Consideración (11). Aprobada

XIV – Pedido de informes. Diputados Zacarías, Mainez y diputada Demonte. Sobre coordinación de medidas judiciales para menores que estén bajo la tutela del Consejo Provincial del Menor. (Expte. Nro. 14.483).

XV – Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Mainez y diputada Demonte. Modificar la Ley Nro. 5.796. (Expte. Nro. 14.484).

XVI – Proyecto de ley. Diputados Fernández, Villaverde, Solari, Rogel, Vera y diputada Grimalt. Suspender por 90 días los remates de propiedades inmuebles de clubes deportivos comprendidos dentro de la Ley Nro. 9.589. (Expte. Nro. 14.486).

XVII – Pedido de informes. Diputada Demonte y diputados Zacarías y Grilli. Sobre programas implementados para controlar los medidores de energía eléctrica. (Expte. Nro. 14.487).

XVIII - Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías y Mainez. Sobre el estado de la causa penal Nro. 29.215 caratulada “Contratación de personal en Honorables Cámaras Legislativas. (Expte. Nro. 14.488).

XIX - Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías y Mainez. Sobre el estado de la causa penal Nro. 24.379 caratulada “Concesión servicio integral de verificación técnica vehículos licitación 2/96”. (Expte. Nro. 14.489).

XX - Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías y Mainez. Sobre expresiones de los funcionarios vertidas en medios de prensa, las que tienen relación con la celebración de un convenio entre un agente financiero y el Nuevo Banco de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.490).

XXI- Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías y Mainez. Sobre el estado de la causa penal Nro. 31.225 caratulada “Contratación estudio Horacio J. Reale y Asociados”. (Expte. Nro. 14.491).

XXII - Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías y Mainez. Sobre el estado procesal de la causa penal Nro. 26.087 caratulada “Aportes del Tesoro Nacional a puerto de Ibicuy”. (Expte. Nro. 14.492).

XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Mainez, Zacarías, Grilli y diputada Demonte. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice los trámites necesarios para la destrucción del terraplén ubicado en estancia “La Calera” Dpto. Gualaguay. (Expte. Nro. 14.493). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Engelmann. Declarar de interés todo trámite que se realice para declarar Parque Industrial la zona industrial de Federación. (Expte. Nro. 14.494). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XXV – Proyecto de ley. Diputado Allende. Garantizar los derechos de opinión política y gremial a todos los empleados de la Administración Pública. (Expte. Nro. 14.495).

XXVI – Proyecto de ley. Diputado Allende. Establecer por medio de la presente las normas para garantizar la protección de la maternidad a las mujeres que desempeñen tareas dentro del Estado. (Expte. Nro. 14.496).

XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés la conmemoración del centenario de la Escuela de Nivel Medio Nro. 2 Agrotécnica “Justo José de Urquiza”, ubicada en Villaguay. (Expte. Nro. 14.497). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

9 - Homenajes

Al doctor Arturo H. Illia

Sanción Ley Nro. 16.462. Vademécum único

20- Órdenes del Día. Pase a la próxima sesión (OD. Nro. 23 Exptes. Nros. 14.156 y 14.299; OD Nro. 24 Expte. Nro. 13.699; OD Nro. 25 Exptes. Nros. 14.069 y 14.073; OD Nro. 26 Expte. Nro. 14.061 y 9.704)

-En Paraná, a 2 de febrero de 2.005, se reúnen los señores diputados.

1

APERTURA

-Siendo las 11 y 50, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintiséis señores diputados queda abierta la sesión.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Antes de dar comienzo a esta sesión corresponde –en forma particular lo hago porque es un tema que asumo como una responsabilidad política– pedirle disculpas a mi amigo, aparte así lo siento, al señor Prosecretario de la Cámara, arquitecto Daniel Bescos, porque no fue mi intención, sinceramente lo digo y lo quería hacer público, de tener palabras no correspondientes para con su persona como lo manifesté en esa oportunidad.

En segundo lugar, en nombre de nuestro Bloque para el momento de izarse la Bandera pido, señor Presidente, que la misma quede izada a media asta en recordación de todas las víctimas, de sus familiares, y de todos aquellos que realmente sentimos la tragedia que ha sucedido en la confitería de Capital Federal el día 30 de diciembre de 2.004.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional al señor diputado Bolzán, de la forma propuesta por el señor diputado Zacarías y por los motivos que ha expresado.

-Así se hace.

3

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior, del 21 de diciembre de 2.004.

- A indicación del señor diputado Castrillón se omite la lectura y se da por aprobada.
- Ingresa al Recinto el señor diputado Fontana.

4

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

-Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia al Programa Alimentario Familiar (P.A.F).
- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Federal remite copia de la Resolución Nro. 623/04, por medio de la cual se adhiere a la resolución presentada por el diputado Vera, la que tiene por objetivo recuperar el inmueble que perteneciera a la ex Usina Eléctrica de esa ciudad.
- La diputada provincial, Grimalt, remite copia de la nota enviada por la senadora nacional, Conti, por medio de la cual expresa su posición con respecto a la Ley sobre Reforma Electoral y Ley 3.001.
- La diputada provincial, Grimalt, remite copia de la resolución elaborada en la Reunión Federal de Mujeres de Confluencia Argentina realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual se repudia el dictamen del proyecto de ley de reforma a la Ley Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia a los fundamentos sobre los que se dictó el Decreto Nro. 1.088 GOB. el que deja sin efecto subsidios otorgados a entidades y personas.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la repavimentación de la Ruta Provincial Nro. 10 desde La Picada hasta María Grande.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre la conformación en la Policía de la Provincia de un área para la investigación de los robos de motos.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la provisión de vacunas contra la Hepatitis A 2da y 3ra. dosis en todos los Centros de Salud y Hospitales.
- El Poder Ejecutivo hace referencia a las actuaciones iniciadas por esta Cámara para la incorporación de la vacuna contra la Hepatitis A en el esquema de vacunación existente en toda la Provincia.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita se dé instrucciones al Jefe de la Policía Provincial para que se incremente el control, mediante la Policía Caminera, de todos los vehículos que transitan las rutas de la Provincia.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se declara de interés el IV Congreso de Síndrome de Down.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia a la elección de procuradores fiscales designados por Decreto Nro. 294/04.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la disponibilidad de suero antiofídico en todos los hospitales públicos de la Provincia.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes sobre los hechos denunciados por el Seminario Análisis de la Actualidad, en los que se indica posibles acciones indebidas por parte del funcionario, Luis Bello, a cargo del Parque Escolar General San Martín.
- El Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de las Resoluciones Nros. 13, 14 y 15 de la Municipalidad de San Benito, las que hacen referencia a la reforma de la Constitución.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que los ciudadanos uruguayos que trabajen en la Administración Pública, cuenten con licencia los días 29 de octubre 1 y 2 de noviembre de 2.004, para que puedan viajar a su país a emitir su voto.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita el apoyo a las actividades realizadas por la Organización Greenpeace Argentina en defensa de los bosques nativos.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la reparación de los sanitarios del edificio donde funcionan los Juzgados Civil y Comercial, de Instrucción, de Paz; oficinas del Registro Civil; Delegación del Trabajo; Dirección Departamental de Escuelas y Jefatura de Policía de la ciudad de Federal.
- El Director de Atención Médica remite contestación al pedido de informes, el que hace referencia a los motivos por los que no está en funcionamiento el tomógrafo del Hospital "San Martín" de Paraná.
- El Prosecretario del Consejo General de Educación remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que se provea de mesas y sillas a la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 26 "José Gervasio Artigas" ubicada en el Barrio La Bianca de la ciudad de Concordia.
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes por medio del cual se solicita información sobre la "Semana de la memoria".
- El Director Ejecutivo del Órgano de Control de Concesiones Viales remite contestación a la resolución referida al peaje ubicado en la localidad de Yeruá, Km. 242 en la Ruta Nacional Nro. 14.
- El Concejo Deliberante de General Ramírez remite copia de la Resolución Nro. 02/05 por medio de la cual se adhiere a la reforma de la Constitución Provincial.

- A sus antecedentes

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Integración Regional celebrado en la ciudad de Córdoba.
- El Poder Ejecutivo comunica que se ha dado curso al trámite relacionado con la Carta Documento que le remitiera el diputado Mainez, la que se relaciona con la contestación a los pedidos de informes.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Respecto a este punto de las Comunicaciones Oficiales, quiero decir que a pesar de tener presentados sesenta y cinco pedidos de informes, con posterioridad a la intimación que por Carta Documento le cursara al señor Gobernador de la Provincia, de los doce en total que se contestaron en esa oportunidad, ocho solamente corresponden con posterioridad.

Simplemente quería hacer notar que sin perjuicio de las impertinencias vertidas por el señor Go-

bernador en esa Carta Documento, no ha tenido mayor efecto para esta Legislatura y se sigue entorpeciendo la labor de la misma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

- La Cámara de representantes de la Provincia de Misiones remite la nómina de autoridades de la Cámara.
- La Vocalía del Consejo General de Educación comunica que INET ha publicado en la página web la Resolución Nro. 146/04, en la que figura la nómina de escuelas que ingresaron al Régimen de Crédito Fiscal.
- La diputada nacional, profesora Blanca Osuna remite copia del proyecto de ley por el que se declara el estado de emergencia de la pesca de río por tres años.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de La Paz remite copia de la Resolución Nro. 103/04 por medio de la cual se adhiere a las Resoluciones Nros. 620/2.004 y 621/2.004, correspondientes al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Federal.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia remite Oficio Nro. 1.003 por medio del cual a través de un acuerdo se han designado las autoridades para integrar el Tribunal Electoral durante el año 2.005.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia de la Resolución Nro. 5.173/04 M.E.H.F. por medio de la cual se solicita a todos los entes de la Administración Pública elaboren un informe sobre las deudas que poseen con el Estado Nacional.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que por Secretaría se dé precisión a qué refiere esta Comunicación Oficial de la Directora de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Se trata de una Resolución que lleva el Nro. 5.173 y que expresa:

Paraná, 23 de diciembre de 2.004.

VISTO:

El Artículo 21° de la Ley Nro. 9.602 que aprueba el Presupuesto General 2.005 y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar con el Estado Nacional el saneamiento financiero tendiente a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes, en el marco del Régimen de Compensación previsto en el Artículo 26° de la Ley Nro. 25.917;

Que a los efectos de tal determinación, resulta necesario solicitar a cada una de las Jurisdicciones y Entidades la elaboración de un informe sobre las Deudas y Acreencias que posean con el Estado Nacional o sus Organismos, especificando los conceptos a que se refieren, el monto por cada uno de los mismos y dichos valores expresados al 31/12/04.

Por ello:

EL MINISTRO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FINANZAS RESUELVE

Art. 1° - Todos los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entes autárquicos y empresas, deberán elaborar un informe sobre las deudas y acreencias que posean con el Estado Nacional o sus organismos, especificando los conceptos a que se refieren y el monto por cada uno de los mismos expresados a valores del 31/12/04.

Art. 2° - El informe que realice cada Dirección de Administración o Área Contable, tendrá que ser remitido antes del 2 de febrero de 2.005 a la Contaduría General de la Provincia.

La Contaduría General de la Provincia procederá a la consolidación de la información y elaboración del informe final que presentará a este Ministerio.

Art. 3° - Registrar, comunicar, publicar y archivar.

VALIERO

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto Nro. 7.417 por medio del cual se amplía el Presupuesto para el Ejercicio 2.004.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 7.459/04 relacionado con las escalas salariales.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia de la Resolución Nro. 5.227/04 por medio de la cual se establece un control para los empleados que prestan servicios y son poseedores de Panes Sociales.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 1/05 por el que se establece un anticipo de \$ 50 a los agentes comprendidos dentro de los Artículos 1º, 2º y 4º del Decreto Nro. 7.459/04.
- El diputado provincial, Fabián Rogel, expresa la preocupación manifestada por el Secretario General de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas por el no cumplimiento de la Ley de inembargabilidad de los clubes.
- La Secretaría de Inteligencia de la Nación solicita la difusión de la Maestría en Inteligencia Estratégica Nacional "Siglo XXI", Modalidad intensiva.
- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por medio del cual se establecen los procedimientos para la cancelación de deudas del Estado y los honorarios profesionales derivados de las acciones iniciadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2.003.
- La Cámara de Diputados de La Pampa remite copia de la Resolución Nro. 160/04 C.D. por medio de la cual se respaldan las acciones realizadas para fijar un plan para mantener el equilibrio fluido-ecológico de las aguas del río Atuel.
- El Archivo de la Gobernación remite copia del Decreto Nro. 7.077/04 por medio de la cual se crea la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Provincia de Entre Ríos, designándose para dicho cargo al licenciado en Ciencias Políticas Raúl Taleb.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 221/04 por medio de la cual se comunica la constitución del Tribunal de Cuentas para la feria de enero de 2.005.
- El Director General de Desarrollo Ecológico y Control Ambiental remite informe para su evaluación referido a la Industria Manfico S.A. ubicada en Basavilbaso.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia de la Directiva Nro. 1/04 referida al reconocimiento de la antigüedad a los agentes afectados por la Ley Nro. 9.235.

En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Senado mediante Nota Nro. 212 comunica que ha rechazado el proyecto de ley por el que se incorpora a la práctica de la medicina los métodos contraceptivos quirúrgicos en la Provincia ubicados dentro del marco del "Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual"

Quedan enterados los señores diputados

- Ordenanza Nro. 144/04 -Código Tributario Municipal- de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 14.473).
- Ordenanzas Nros. 656, 657 y 658 –modificación Presupuesto 2.004, 2.005 y Código Tributario- de la Municipalidad de Cerrito. (Expte. Nro. 14.474).
- Ordenanzas Nros. 323/04 y 324/04 –Código Tributario 2.005 y modificación Presupuesto 2.004- de la Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 14.476).
- Ordenanza Nro. 98/05 -Presupuesto 2.005- de la Municipalidad de Puerto Yerúa. (Expte. Nro. 14.477).
- Ordenanza Nro. 15/04 –modificación Presupuesto 2.004- de la Municipalidad de Caseros. (Expte. Nro. 14.479).
- Ordenanza Presupuesto 2.005- de la Municipalidad de Villa Valle María. (Expte. Nro. 14.480).
- Ordenanza Nro. 021/04 –modificación Presupuesto 2.004- de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 14.481).
- Ordenanza Nro. 874/04 –Presupuesto 2.005- de la Municipalidad de Hasenkamp. (Expte. Nro. 14.485).

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Presidente del Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución Nro. 217/04 por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de Alcaraz.

- Al Archivo

- La Jueza de Instrucción Nro. 2 de Gualaguaychú hace referencia a la causa Nro. 13.715 caratulada "Duarte, Norma Beatríz – Denuncia amenazas"

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

b) Particulares

- Los docentes del Nivel Inicial del Dpto. Federación manifiestan su preocupación por la edad jubilatoria establecida para dicho nivel y solicitan se estudie una reforma que otorgue una jubilación ordinaria especial.
- El Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos remite anteproyecto de ley para la habilitación de Spa y Centros de Turismo Social.
- La Asociación de Clubes Deportivos de Paraná solicitan una prórroga por 180 días para el remate de los clubes deportivos

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito que tanto esta nota como la remitida por el Secretario General de UTEDyC, se tengan en cuenta para el momento en que se someta a discusión el tema referido a estas comunicaciones.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan reservadas, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– Se lee:

- La integrantes de la ONG “Mujeres Tramando” exigen la participación equivalente de género en los cargos electivos de los tres poderes del Estado.
- La Unión Vecinal de Oro Verde remite firmas que apoyan la ampliación del Centro de Salud “Luis A. Gianotti”.

En Secretaría a disposición de los señores diputados

- La Mesa de Diálogo y la comunidad de Gualaguaychú solicitan que los temas a reformarse en la Ley 3.001 sean debatidos con la sociedad entrerriana en general.
- El Colegio Público de Traductores de la Provincia solicitan que se adjunte documentación al Expediente 13.530 que contiene el proyecto de ley de creación del colegio.
- El Colegio de Escribanos de Entre Ríos se manifiesta sobre la reforma de la Ley Nro. 6.200 Orgánica del Notariado de la Provincia.
- El Secretario General de UTEDyC manifiesta sobre la inembargabilidad de los clubes deportivos.
- El Presidente de la AMIA acusa recibo de la resolución por medio de la cual se repudia a las agresiones verbales sufridas por el rabino Daniel Dolinsky de Santa Fe.

- A sus antecedentes

- La doctora Norma Duarte hace mención a la Causa Nro. 13.715 caratulada “Duarte, Norma Beatríz – Denuncia amenazas”

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político

II

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.460)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Implementase un sistema de pago a cuenta del Impuesto Inmobiliario Rural para aquellos contribuyentes que siendo propietarios de inmuebles rurales, realicen por cuenta propia o a través de terceros, tareas de desmalezado y/o desmonte de las banquinas de la red caminera de tierra o suelo seleccionado, de jurisdicción Provincial.

Art. 2º - El mismo tendrá vigencia para aquellos contribuyentes cuyos inmuebles rurales tengan frentes a rutas provinciales y/o caminos vecinales de tierra o ripio o que no siendo frentistas, concurren a la realización de dichas tareas cuando aquellos no utilizaran el mecanismo anteriormente definido.

Art. 3° - Tendrán preferencia para la ejecución del trabajo los propietarios frentistas quienes deberán notificar su interés, de manera fehaciente, a la Zonal de la Dirección Provincial de Vialidad a la que corresponda la atención de los caminos cuyas banquetas se pretende desmontar o desmalezar, acompañado de un aval de la Junta de Gobierno o Municipio de la jurisdicción que justifique la realización de las tareas. En caso de no ser ejercida la referida preferencia, los trabajos podrán ser ejecutados por cualquier otro contribuyente que manifieste su interés por el mismo medio, en igual forma y ante la misma dependencia de la Dirección Provincial de Vialidad antes mencionada.

Art. 4° - La Dirección Provincial de Vialidad establecerá la unidad de medida y los montos a reconocer por cada tipo de labor según se trate de desmalezado, tala de renuevos o desmonte propiamente dicho, estableciéndose como tope superior para esta última la suma de Pesos equivalentes al valor de cuatrocientos (400) litros de gasoil por hectárea, calculados al momento de su finalización.

Art. 5° - La Dirección Provincial de Vialidad y la Dirección General de Rentas, a través de sus delegaciones, organizará Consejos Asesores Zonales con la participación de la Sociedad Rural u otra entidad agropecuaria con presencia en la región quienes extenderán la autorización para la realización de los trabajos, establecerán el tiempo de ejecución, notificarán a la Dirección de Flora y Fauna de la Provincia o el organismo que en el futuro lo sustituya e instrumentarán la emisión de los Certificados de Obra a los contribuyentes que realicen las tareas que interesa el sistema que por la presente se implementa.

Art. 6° - Autorízase a la Dirección General de Rentas a implementar, reconocer y aceptar como medio especial de pago del Impuesto Inmobiliario Rural los Certificados de Obra emitidos por los Consejos Asesores Zonales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 62°, in fine, del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (modificado por el Artículo 18° de la Ley Nro. 9.213).

Art. 7° - Los Certificados de Obra, debidamente autorizados por la Dirección General de Rentas, se imputarán a los períodos fiscales no prescriptos y en la misma forma que lo establece el Artículo 63° del Título VIII del Decreto Ley Nro. 6.505, ratificado por Ley Nro. 7.495 y modificatorias.

Art. 8° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2004.

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.461)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Será obligatoria en todos los Hospitales Públicos y Centros de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la provisión gratuita de ácido fólico a la población femenina en edad de procrear, que asistan a consultas ginecológicas preconcepcional, en las embarazadas y presuntas embarazadas hasta cumplidas las primeras catorce (14) semanas de amenorrea (atraso menstrual).

Art. 2° - Las autoridades sanitarias de la Provincia formularán y ejecutarán los programas de prevención de malformaciones del tubo neural, como de otros beneficios que acarrearía para la madre y el recién nacido el tratamiento con administración de ácido fólico, poniendo a disposición de las pacientes la medicación y dieta necesarias según prescripción médica indicada en el Hospital o Centro de Salud.

Art. 3° - Las autoridades sanitarias de la Provincia de Entre Ríos divulgarán por todos los medios disponibles las referencias necesarias para proporcionar a la población información y asesoramiento suficiente y oportuno sobre las acciones que se propongan llevar a cabo en cumplimiento de esta ley. Dichas autoridades desarrollarán también campañas permanentes de educación sanitaria.

Art. 4° - El personal femenino en edad de procrear que pertenezca a la Administración Pública Provincial, será beneficiario de lo establecido en el Artículo 1° de la presente ley.

El Ministerio de Salud y Acción Social de Entre Ríos, a través de la Secretaría de Salud, concertará con el I.O.S.P.E.R. los convenios necesarios a efectos de cumplimentar el párrafo precedente.

Art. 5° - Las autoridades sanitarias deberán concertar acuerdos con las obras sociales, seguros de salud y prepagas que funcionan en el territorio de la Provincia, a fin de que adecuen sus recursos económicos para dar cumplimiento a la provisión gratuita de ácido fólico a la población femenina que se encuadre en lo dispuesto en el Artículo 1°.

Art. 6° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2.004.

- A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.462)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Apruébase la Ordenanza Nro. 137/04, referida a la Ordenanza Impositiva Anual Año 2.004, remitida por la Municipalidad de Colonia Ayuí, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de Diciembre de 2.004.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.463)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Exímese del pago del Impuesto Automotor, Inmobiliario, Sellos e Ingresos Brutos, a los Entes Autárquicos Portuarios Provinciales (Diamante, Concepción del Uruguay e Ibicuy).

Art. 2º - Condónese toda deuda existente a la fecha en materia de impuestos Automotor, Inmobiliario, Sellos e Ingresos Brutos a cargo de los Entes Portuarios, Puertos: Diamante, Concepción del Uruguay e Ibicuy.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de Diciembre de 2.004.

- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.464)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase el Programa de Viviendas para los Centros de Poblaciones Rurales aplicable en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - El presente Programa se encuentra destinado a solucionar el problema habitacional en las Zonas Rurales de la Provincia.

Art. 3º - Serán destinatarias del Programa de Viviendas Rurales todas aquellas personas residentes en dichas zonas, que se desempeñen en tareas rurales, ya sea en relación de dependencia o por resultar hijos de pequeños productores que sean responsables de su grupo familiar.

Art. 4º - Anualmente el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (I.A.P.V.), utilizará una partida del Fondo Nacional de la Vivienda destinada a construir dichas viviendas en los Centros de Poblaciones Rurales.

Art. 5º - Las viviendas de este Programa serán construidas preferentemente en las Zonas donde funcionen Centros Rurales de Población (Ley Nro. 7.555).

Art. 6º - Cada vivienda de este Programa, será construida sobre un terreno ubicado en las proximidades de las comisarías, centros de salud, iglesias, escuelas y demás dependencias públicas que constituyan el núcleo del funcionamiento institucional en los Centros de Poblaciones Rurales, a cuyos fines, se podrán lotear las hectáreas de dicho radio de acuerdo a los límites de superficie que la reglamentación de la presente ley determine.

Art. 7º - El Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (I.A.P.V.) implementará la distribución, condiciones y financiamiento del Programa. Las viviendas serán otorgadas a través de préstamos con garantía hipotecaria a los adjudicatarios, los que serán devueltos en las condiciones que establezca el mismo.

Art. 8° - Los aspirantes para las adjudicaciones de las Viviendas Rurales, deberán inscribirse en las Juntas de Gobierno con jurisdicción en el lugar en que se pretendan construir las mismas.

Art. 9° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir o expropiar predios rurales para cumplir con el objetivo de la presente ley, para dicho fin se utilizará el Fondo de Colonización y Desarrollo instituido por la Ley No 7.685, modificada por la Ley Nro. 8.658.

Art. 10° - Modifícase el Inciso e) del Artículo 4° de la Ley Nro. 8.773; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Fraccionamiento de inmuebles que resulten de expropiación por causas de Utilidad Pública y/o por aplicación de programas de viviendas para los cuales sea necesario lotear los mismos."

Art. 11° - El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente ley en un plazo de treinta (30) días desde la promulgación de la misma.

Art. 12° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2004.

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.465)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase el Artículo 12° de la Ley Nro. 7.435, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12°: Declárase obligatorio denunciar la aparición de enjambres agresivos y/o de origen desconocido. La denuncia deberá radicarse de inmediato ante la autoridad policial más cercana quien sin más trámite, notificará en el primer día hábil a la Junta de Gobierno o Municipio, la cual informará por la vía más rápida a la Secretaría de la Producción, quien en coordinación con la autoridad local, dispondrá las medidas y acciones que más convengan para la seguridad de personas y bienes.

Las facultades otorgadas en este artículo pueden alcanzar destrucción del enjambre.

Hasta tanto no se cumplimente el procedimiento establecido en el párrafo anterior, la autoridad policial dispondrá las medidas y acciones que más convengan para la seguridad de personas sin derechos a cuestionamiento alguno."

Art. 2° - Agréguese como Artículo 8° "Bis" a la Ley Nro. 7.435, el siguiente texto:

"Artículo 8° Bis": De constatarse fehacientemente el abandono de colmenas y a los efectos de evitar riesgos sanitarios para los colmenares que se ubiquen cercanos a éstas la autoridad de aplicación, deberá emplazar al propietario para que tome las medidas del caso procediendo al decomiso de las mismas, en caso de que éste no se haga cargo".

Art. 3° - Agréguese como Artículo 9° "Bis" a la Ley Nro. 7.435, el siguiente texto:

"Artículo 9° "Bis": Prohíbese la radicación de apiarios en los núcleos urbanos y en cercanías de concurrencia de personas o tránsito de vehículos a distancias que pudieran representar peligro para las personas o bienes. Las distancias no podrán ser inferiores a las establecidas a continuación:

- a) Autopistas, estadios deportivos, cuarteles, velódromos, hipódromos, balnearios, parques o lugares similares de reunión de personas: quinientos (500) metros.
- b) Del radio delimitado como urbano de pueblos o ciudades: quinientos (500) metros.
- c) De instalaciones de remates - ferias de ganado: quinientos (500) metros.
- d) De caminos principales, autopistas, rutas nacionales y rutas provinciales: doscientos (200) metros.
- e) De caminos vecinales y rurales: cien (100) metros.
- f) De fincas de cultivos: cien (100) metros, (salvo autorización expresa del propietario de la finca).

En caso de precederse a nuevos loteos o nuevas delimitaciones de zonas urbanizadas donde existan radicaciones de colmenares, la autoridad de aplicación intervendrá en el referido trámite, a efectos de que no se perjudique al apicultor afectado por normas urbanísticas posteriores."

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2.004.

- A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

g)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.466)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Apruébase en todas sus partes el Protocolo Adicional al Tratado de Integración Regional del 16 de agosto de 1.998 –Protocolo de Córdoba (Convenio Nro. 11)– celebrado en la ciudad de Córdoba, con fecha 28 de julio de 2.004, entre los señores Gobernadores de la Provincia de Córdoba, Dr. José Manuel De La Sota, de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge Pedro Busto y de la Provincia de Santa Fe, Ing. Jorge Alberto Obeid, con el objeto de consolidar los avances alcanzados, otorgando continuidad y estabilidad institucional a la conformación de la Región Centro de Argentina, integrada por las “Provincias Parte”, en los términos establecidos por el referido Tratado y los Artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.

El Protocolo Adicional compuesto de un cuerpo principal de cuatro (4) fojas; del Anexo I “Reglamento de la Junta de Gobernadores de la Región Centro”, de dos (2) fojas; del Anexo II “Reglamento del Comité Ejecutivo de la Región Centro”, de siete (7) fojas y del Anexo III “Reglamento de la Secretaría Administrativa de la Región Centro”, de siete (7) fojas; forma parte de la presente ley como Anexo Único de veinte (20) fojas en total.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2.004.

**PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE INTEGRACIÓN REGIONAL DEL 16 DE AGOSTO DE 1.998
PROTOCOLO DE CÓRDOBA**

Los Gobernadores de las Provincias de Córdoba, Dr. José Manuel de la Sota, de Entre Ríos, Dr. Jorge Pedro Busto y de Santa Fe, Ing. Jorge Alberto Obeid, en pleno ejercicio de los mandatos y responsabilidades otorgados por la soberanía popular de sus respectivos pueblos:

Concientes de la necesidad de consolidar los avances alcanzados, otorgando continuidad y estabilidad institucional a la conformación de la Región Centro de Argentina, integrada por las “Provincias Parte”, en los términos establecidos por el referido Tratado y los Artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.

Reafirmado los principios y objetivos del Tratado de Integración Regional y actas preexistentes y posteriores a la firma del mismo, y atentos a la necesidad de alcanzar crecientes niveles de participación conjunta en diversos contextos y escenarios nacionales e internacionales, a través de la concertación en la definición y ejecución de políticas para el desarrollo económico y social.

Reconociendo el destacado trabajo y el valioso aporte desarrollado por las estructuras intergubernamentales y por calificados actores de la sociedad civil organizada durante la fase de transición institucional que hoy culmina, a partir de la reglamentación de los órganos de la Región Centro.

Acuerdan:

Art. 1 – Ratificar la estructura orgánica establecida por el Tratado de Integración Regional de 1.998, pudiendo crear, en los términos del presente Protocolo, las estructuras intergubernamentales auxiliares que fueren necesarias para la consecución de los objetivos del proceso de integración.

Art. 2 – Aprobar el Reglamento de la Junta de Gobernadores de la Región Centro de Argentina que, como Anexo I forma parte integrante del presente Protocolo.

Art. 3 – Aprobar el Reglamento del Comité Ejecutivo de la Región Centro de Argentina que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Protocolo.

Art. 4 – Aprobar el Reglamento de la Secretaría Administrativa de la Región Centro de Argentina que, como Anexo III, forma parte integrante del presente Protocolo.

Art. 5 – Constituir una comisión de juristas que será presidida por los señores Fiscales de Estado de las Provincias Parte para que elabore los instrumentos jurídicos accesorios para que la Región Centro de Argentina ejerza las facultades y deberes propios de su personalidad jurídica de derecho público y de sus objetivos.

Art. 6 – Participar como bloque intergubernamental en diferentes instancias nacionales e internacionales.

Art. 7 – Resolver como bloque intergubernamental de todos los Estados Parte, salvo caso de fuerza mayor o circunstancia gravísima, la que deberá enmendarse a la mayor brevedad posible.

Art. 8 – Adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivas jurisdicciones, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos de la Región Centro previstos en el Tratado de Integración Regional y en este Protocolo. Las Provincias Parte coordinarán con la Secretaría Administrativa de la Región Centro medidas tendientes a este fin.

Art. 9 – Publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Región Centro de Argentina las normas aprobadas por los distintos órganos, así como cualquier acto administrativo, institucional, legislativo o judicial emanado de estos o de las Provincias al cual la Junta de Gobernadores o el Comité Ejecutivo entiendan necesario atribuirle publicidad regional oficial. La Secretaría Administrativa coordinará con las Provincias Parte los aspectos operativos que garanticen la plena seguridad jurídica.

Art. 10 – La Secretaría Administrativa de la Región Centro contará con un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento y aquellos que disponga el Comité Ejecutivo o la Junta de Gobernadores. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Estados Parte. Una comisión técnica establecerá las fuentes de esos recursos y el modo de transferencia en los próximos treinta días contados a partir de la firma del presente protocolo.

Art. 11 – Las Provincias Parte convocarán cuando lo juzguen razonable y oportuno, a una conferencia intergubernamental con el objetivo de revisar la estructura institucional vigente, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

Art. 12 – El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Integración Regional suscripto con fecha 15 de agosto de 1.998, tendrá duración indefinida y será sometido a la aprobación de las respectivas Legislaturas Provinciales, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha, de conformidad a las disposiciones constitucionales de cada una de las Provincias signatarias. Cumplido el procedimiento en las jurisdicciones correspondientes, y con arreglo a lo prescripto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, se dará conocimiento del presente al Congreso de la Nación.

Art. 13 – En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Integración Regional. La adhesión o denuncia al Tratado de Integración Regional o al presente Protocolo significan *ipso jure* la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Integración Regional.

Art. 14 – El presente Protocolo se denominará “Protocolo de Córdoba”.

Art. 15 – Queda expresamente establecido a los fines que hubiere lugar, que las disposiciones de este Protocolo sustituyen a las acordadas mediante Acta de San Francisco de mayo de 2.000, en particular en lo que se refiere a los reglamentos de la Secretaría Administrativa y Comité Ejecutivo, atento a que las mismas carecen de vigencia por no haberse completado su ratificación legislativa ni haberse suscripto por la Provincia de Entre Ríos.

En prueba de conformidad se suscribe el presente Protocolo en la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, a veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.

De la Sota – Busti – Obeid

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE GOBERNADORES DE LA REGIÓN CENTRO

Capítulo I - De la Junta de Gobernadores

Art 1: La Junta de Gobernadores es el órgano superior e instancia máxima de decisión de la Región Centro. Se encarga de la conducción política del proceso de integración y de la promoción de las acciones necesarias para el logro de los objetivos regionales. La Junta de Gobernadores actuará únicamente en función de los intereses de la Región.

Art. 2: La Junta de Gobernadores está integrada exclusivamente por los Gobernadores de las provincias miembros de la Región Centro. Para el cumplimiento de su cometido, dispondrá del apoyo de Ministros, funcionarios de rango equivalente o inferior y legisladores que considere pertinente; además, podrá contar con un gabinete de asesores, sin perjuicio del personal técnico o administrativo que contrate o designe a tal fin.

Art. 3: Son deberes y facultades de la Junta-de Gobernadores, los establecidos expresa o implícitamente en los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9,10 y 12 del Tratado de Integración Regional, los cuales deben interpretarse como cláusulas de tipo operativo en cuanto así sea posible. De considerar oportuno, para la adecuada marcha de integración, la reglamentación especial de las mismas, total o parcial, se dictarán, conforme lo establecido en el citado Artículo 10, los instrumentos que correspondan.

Capítulo II - De las sesiones

Art. 4: La Junta de Gobernadores se reúne en sesión ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán con una periodicidad mínima de dos veces al año, en forma alternada y por orden alfabético en cada una de las provincias miembro. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento a solicitud de alguna provincia miembro, o cuando las circunstancias del caso así lo requieran, en la provincia que se conviniera de común acuerdo. La provincia anfitriona ejercerá en todos los casos la coordinación de la reunión.

Art. 5: El orden del día de cada .sesión será preparado y circulado por la Secretaría Administrativa, sobre la base de las propuestas presentadas por los Gobernadores, las resoluciones que hubiera .adoptado el

Comité Ejecutivo, y las propuestas elevadas formalmente a la Secretaría Administrativa por personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado. Estas propuestas, podrán ser canalizados por la Secretaría Administrativa por la vía, órgano e inclusive provincia miembro que considere oportuna. Toda propuesta que se pretenda elevar a la Junta de Gobernadores por repartición, entidad u organismo público dependiente de una provincia miembro, deberá ser canalizado por el Gobernador respectivo y elevado a la Junta por éste, vía Secretaría Administrativa.

Art. 6: La Junta de Gobernadores se expedirá por Decisiones, las que serán adoptadas por consenso. Las Decisiones se numerarán a partir del número 1 y a continuación se indicara el año. Serán identificadas con las siglas REGIÓN CENTRO/JG/DEC Nro.

Art. 7: El acta de sesiones de la Junta de Gobernadores será redactada y depositada por la Secretaría Administrativa de la Región Centro. Tendrá carácter público y serán identificadas con la sigla REGIÓN CENTRO/JG/ACTA, seguidas de la numeración y año correspondientes.

Disposiciones Transitorias

Primera: A los fines de iniciación de las sesiones de la Junta de Gobernadores, se establece que la primera reunión se realizará en la Provincia de Córdoba, continuando luego por Entre Ríos y Santa Fe.

Segunda: A los fines de procurar la participación institucional de la Región Centro en el marco del Mercosur, cada provincia miembro designará a un delegado para llevar adelante el enlace con los órganos correspondientes de dicho bloque regional, a través de la vía que corresponda.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA REGIÓN CENTRO

Capítulo I – Del Comité Ejecutivo

Art. 1 – El Comité Ejecutivo es el órgano de la Región Centro encargado, dentro del ámbito de sus competencias, de implementar y ejecutar las políticas regionales consensuadas por la Junta de Gobernadores. El Comité Ejecutivo actuará únicamente en función de los intereses de la región.

Art. 2 – El Comité Ejecutivo estará integrado por los Ministros de las Provincias signatarias, o funcionarios de máximo rango por cartera (Secretarios de Estado, titulares de entes autárquicos, etcétera), o representantes jerárquicamente equiparables que designe cada provincia signataria de conformidad con el ordenamiento jurídico público que rija en la misma.

Art. 3 – El Comité Ejecutivo será conducido por una Mesa Ejecutiva, integrada por los Ministros de Gobierno de las provincias de Córdoba y Entre Ríos, y por el Ministro Coordinador de la Provincia de Santa Fe; la cual será coordinada pro-témpore, por el plazo de un año por el Ministro de Gobierno o Coordinador de la provincia miembro que corresponda, en forma rotativa y por orden alfabético. En lugar de los funcionarios mencionados, podrán integrar la Mesa Ejecutiva, representantes jerárquicamente equiparables que designe cada provincia de conformidad con el ordenamiento jurídico público que la rija.

Art. 4 – Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Ejecutivo contará con el apoyo de los funcionarios y personal técnico o administrativo que contrate o designe a tal fin.

Art. 5 – Será domicilio del Comité Ejecutivo el de la Casa de Gobierno de la Provincia que ejerza la coordinación pro-témpore de la Mesa Ejecutiva.

Art. 6 – A fin de cumplir con el cometido que le asignan las Provincias, conforme los Artículos 4 y 7 del Tratado de Integración Regional, el Comité Ejecutivo desarrollará, además de las funciones propias, todas las actividades que le sean encomendadas por la Junta de Gobernadores. Sin perjuicio de ello, son deberes y facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Velar por la aplicación de los principios constitucionales, tratados fundacionales y de las normas regionales, provinciales o municipales que en su consecuencia se dicten, que conformen el régimen jurídico de la Región Centro.
- b) Formular propuestas sobre armonización legislativa, procedimientos y programas que considere apropiados para concretar la adecuada implementación y ejecución de las políticas y normas de integración regional aprobadas por la Junta de Gobernadores.
- c) Elaborar su programa anual de tareas, en concordancia con el presupuesto.
- d) Mantenerse informado de toda medida legislativa, administrativa o reglamentaria adoptada por las provincias miembros, que tenga efectos sobre el establecimiento de la Región Centro, evaluando su alcance y formulando propuestas vinculadas a la misma.
- e) Procurar la armonización de las legislaciones de las provincias parte de la Región Centro, evaluando periódicamente la marcha de ese proceso e informando anualmente a la Junta de Gobernadores sobre los resultados obtenidos, con base en estudios técnicos fundados, proponiendo alternativas si así fuere oportuno.
- f) Crear, coordinar y orientar las tareas de los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas y considerar las recomendaciones por ellos transmitidas.

- g) Mantener vínculos permanentes de trabajo con los organismos locales, intermunicipales o provinciales designados a tal efecto.
- h) Establecer los vínculos de coordinación y cooperación que por derecho correspondan con la Secretaría Administrativa y la Comisión Parlamentaria Conjunta.
- i) Supervisar la labor de la Secretaría Administrativa.
- j) Procurar la participación en la actividad del órgano, su Mesa Ejecutiva y demás organismos, consejos, comisiones y subgrupos de trabajo que se constituyan, de entidades regionales, provinciales o locales vinculadas al quehacer de la integración, tales como cámaras empresariales, asociaciones de productores o consumidores, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales, universidades públicas o privadas y otras entidades.
- k) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico de la Región Centro, así como aquellas que en el futuro le sean encomendadas.

Art. 7 – En las actividades que efectúe, el Comité Ejecutivo podrá requerir y considerar la opinión, dictamen y sugerencias de autoridades, expertos gubernamentales y no gubernamentales, comités, consejos consultivos y demás agentes económicos y sociales involucrados, así como de consultores y asesores internos o externos.

Capítulo II: Sesiones

1. Comité Ejecutivo

Art. 8 – El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán en forma alternada, por orden alfabético, en las provincias parte, no menos de dos veces al año. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, a solicitud de provincia parte, en lugar a convenir.

Art. 9 – En las sesiones del Comité Ejecutivo, las delegaciones de cada provincia estarán exclusivamente integradas por representantes gubernamentales conforme lo establecido en el Artículo 2, quienes podrán ser asistidos en su labor por funcionarios o asesores provinciales de menor jerarquía. Al elaborar y proponer medidas concretas, el Comité Ejecutivo podrá, no obstante, convocar cuando lo estime conveniente a representantes del sector privado.

Art. 10 – El proyecto de orden del día de las reuniones será preparado y circulado por la Secretaría Administrativa de la Región Centro, sobre la base de los asuntos discutidos por la Mesa Ejecutiva, las prioridades establecidas por la Junta de Gobernadores y las propuestas formales de cada provincia. Estas últimas deberán ser recibidas por la Secretaría Administrativa con antelación suficiente para poder ser notificadas, a la fecha prevista para la reunión de que se trate. Con el consenso de las provincias parte y cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen, se podrán tratar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, temas no incorporados en el plazo antes mencionado.

Art. 12 – Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por quien ejerza la coordinación de la Mesa Ejecutiva. No obstante ser miembros natos del Comité Ejecutivo todos los Ministros o funcionarios de máximo rango por cartera (Secretarios de Estado, titulares de entes autárquicos, etcétera), serán convocados a participar en virtud del perfil de los temas a considerar.

Art. 13 – Deberán constar en acta los temas tratados, así como resoluciones adoptadas, anexándose la lista de los participantes. Las actas tendrán carácter público. Las actas y demás documentos de trabajo serán identificados por las siglas REGIÓN CENTRO/CE/ACTA o DT, respectivamente, y recibirán un número referido al año correspondiente, debiendo ser procesados y archivados en la Secretaría Administrativa.

Art. 14 – El Comité Ejecutivo se pronunciará mediante resoluciones que serán aprobadas por consenso. Las resoluciones se numerarán a partir del número 1 y a continuación se indicará el año. Se identificarán con la sigla siguiente: REGIÓN CENTRO/CE/Res N.

Art. 15 – Las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo se elevarán, cuando sea pertinente, a la Junta de Gobernadores.

2. Mesa Ejecutiva

Art. 16 – La Mesa Ejecutiva se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán en forma alternada, por orden alfabético, en las provincias parte, con una periodicidad de al menos noventa (90) días. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, a solicitud de Provincia Parte, en lugar a convenir.

Art. 17 – La fijación del orden del día, la notificación de las reuniones y el labrado del acta serán responsabilidad del coordinador pro-témpore de la Mesa Ejecutiva. Se podrá elegir por consenso, de entre los miembros de la Mesa Ejecutiva, un Secretario de Actas.

Art. 18 – Deberán constar en acta los temas tratados, así como resoluciones adoptadas, anexándose la lista de los participantes. Las actas tendrán carácter público. Las actas y demás documentos de trabajo serán identificadas por las siglas REGIÓN CENTRO/ME-CE/ACTA o DT, respectivamente, y recibirán

un número referido al año correspondiente, debiendo ser procesados, elevados para su consideración cuando así corresponda al Comité Ejecutivo y archivados oportunamente en la Secretaría Administrativa.

Capítulo III – Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas.

Art. 19 - El Comité Ejecutivo podrá constituir Subgrupos de Trabajo y convocar, cuando fuera necesario para el cumplimiento de su incumbencia, a reuniones especializadas ad-hoc, que deberán presentar sus conclusiones a la Mesa Ejecutiva.

Art. 20 - Los subgrupos de trabajo podrán recomendar al Comité Ejecutivo, a través de la Mesa Ejecutiva, la constitución de comisiones en su seno para el mejor desempeño de las labores encomendadas. Cada subgrupo, y en su caso cada comisión, tendrá un coordinador por provincia.

Art. 21 - Cada Provincia parte designará los funcionarios gubernamentales que le representarán, como coordinador o integrante, en las reuniones de los subgrupos de trabajo, comisiones o reuniones especializadas.

Art. 22 - Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo, preferentemente, en la provincia que esté ejerciendo la conducción del órgano. Sin perjuicio de ello, podrán convocarse en los lugares que se considere pertinente. El orden del día de las reuniones será preparado y circulado por la Mesa Ejecutiva, en base a los asuntos pendientes discutidos por ésta y a las propuestas de los coordinadores provinciales de los Subgrupos de Trabajo. Estas últimas deberán ser recibidas por la Mesa Ejecutiva con antelación suficiente para poder ser notificadas. Con el consenso de las provincias parte y cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen, se podrán tratar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, temas no incorporados en el plazo antes mencionado.

Art. 23 - Los subgrupos de trabajo, las comisiones y las reuniones especializadas deberán reflejar los acuerdos logrados sobre los temas de su competencia en informes que serán adoptados por consenso.

Art. 24 - Ante la falta de consenso en los subgrupos de trabajo, podrán estos someter a consideración de la Mesa Ejecutiva las diversas opciones que se hubieren presentado.

Art. 25 - Deberán constar en un acta los temas tratados en reuniones de los subgrupos de trabajo, comisiones y reuniones especializadas anexándose a ella la lista de participantes; las referidas actas serán identificadas, según el caso, por las siglas REGIÓN CENTRO/SGT N°/ACTA o DT, respectivamente, y recibirán un número referido al año correspondiente, debiendo ser procesados, elevados para su consideración cuando así corresponda a la Mesa Ejecutiva y archivados oportunamente en la Secretaría Administrativa.

Art. 26 - La coordinación de las reuniones de los subgrupos de trabajo, comisiones y reuniones especializadas se realizará en las provincias parte, en orden alfabético y en forma rotativa.

Art. 27 - Todas las actas y documentos de los subgrupos de trabajo, de las comisiones y de las reuniones especializadas, deberán ser remitidos a la Secretaría Administrativa.

Capítulo IV – Vacancia total o parcial del Comité Ejecutivo y Mesa Ejecutiva.

Art. 28 - Operada la vacancia total o parcial del Comité Ejecutivo o de su Mesa Ejecutiva, por la causa que fuere (fallecimiento, incapacidad psíquica o física determinada por diagnóstico médico, remoción o imposibilidad material de asistir a una reunión por compromisos vinculados al cargo ejercido en la jurisdicción provincial), el Gobernador de la Provincia correspondiente designará los reemplazantes que corresponda, con acuerdo de sus pares.

Art. 29 - El acuerdo al que se refiere el artículo anterior deberá notificarse a la provincia requirente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de solicitado, por simple comunicación enviada por correo, fax y/u otros medios electrónicos, sin necesidad de constituir sesión ordinaria o extraordinaria de Junta de Gobernadores. No obstante ello, en la primera sesión ordinaria posterior de este órgano, se deberá tomar debida razón de la novedad, mediante el procedimiento que se establezca en su Reglamento Interno.

Capítulo V – Remoción de los miembros del Comité Ejecutivo, Mesa Ejecutiva, Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y personal técnico o administrativo del Comité Ejecutivo.

Art. 30 - Los miembros del Comité Ejecutivo, Mesa Ejecutiva, Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y personal técnico o administrativo del Comité Ejecutivo podrán ser removidos del cargo o función que ejerzan en el marco institucional de la Región Centro, por la Junta de Gobernadores, de oficio, a requerimiento del Comité Ejecutivo o de la Comisión Parlamentaria Conjunta e inclusive de una Provincia, cuando hayan incurrido en una falta grave prevista por el presente reglamento.

Art. 31 - Se considerará falta grave el incumplimiento de sus deberes y obligaciones en forma que causen perjuicios a los intereses de la Región Centro.

Capítulo VI – Del personal técnico y administrativo.

Art. 32 - El personal de apoyo técnico y administrativo del Comité Ejecutivo, deberá ser designado en base a criterios de profesionalidad o calificación, o por razones de experiencia en el campo para el cual se los requiera.

Capítulo VII – De la organización interna del Comité Ejecutivo.

Art. 33 - La Mesa Ejecutiva elevará a la Junta de Gobernadores para su aprobación, previa opinión favorable del Comité Ejecutivo en pleno, la estructura funcional de éste. La misma deberá ser proyectada conforme a las funciones establecidas en los tratados fundacionales de la Región Centro y al presente reglamento, observando los principios de simplicidad, celeridad, eficiencia y transparencia.

Capítulo VIII – Disposiciones Transitorias.

Primera: A los fines de la iniciación de las actividades del Comité Ejecutivo, se designa a la Provincia de Córdoba como titular de la misma.

Segunda: Al efecto señalado en la disposición anterior, el año de actividades del Comité Ejecutivo se computará a partir de la aprobación del presente reglamento.

ANEXO III**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO****Capítulo I: De la Secretaría Administrativa.**

Art. 1 - La Secretaría Administrativa es el órgano de coordinación técnico-administrativo de la Región Centro, encargado, dentro del ámbito de sus competencias, de administrar y organizar el proceso de integración regional, ejecutar las actividades que les sean encomendadas por la Junta de Gobernadores y el Comité Ejecutivo, velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de los Tratados Fundacionales y normativa derivada, y con capacidad de asistencia técnica y logística de los restantes órganos de la Región Centro. La Secretaría Administrativa actuará únicamente en función de los intereses de la región.

Art. 2 - La Secretaría Administrativa está integrada por un representante titular y otro alterno por cada Provincia, de los cuales uno de ellos será designado por la Junta de Gobernadores como Secretario Administrativo Titular, en forma rotativa. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Administrativa contará con el apoyo de los funcionarios y el personal técnico o administrativo que contrate o designe a tal fin. Será domicilio de la Secretaría Administrativa, el de la Casa de Gobierno de la Provincia que ejerza la titularidad pro-témpore de la misma, conforme el procedimiento establecido en este Reglamento.

Art. 3 - Son deberes y facultades de la Secretaría Administrativa.

- a) Asesorar al resto de órganos e instituciones de la Región Centro en materia de la aplicación de los principios constitucionales, tratados fundacionales y de las normas regionales, provinciales o municipales que en su consecuencia se dicten, que conformen el régimen jurídico de la Región Centro.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del funcionamiento de los órganos de la región, para su consideración por el Comité Ejecutivo y aprobación por parte de la Junta de Gobernadores.
- c) Elaborar su programa anual de tareas, en concordancia con el presupuesto.
- d) Actuar como Secretaría de la Junta de Gobernadores y del Comité Ejecutivo, coordinando sus reuniones ordinarias y extraordinarias y llevando las actas de las mismas.
- e) Evaluar e informar anualmente a la Junta de Gobernadores sobre los resultados obtenidos en el marco del proceso de integración regional proponiendo, con base en estudios técnicos fundados, medidas correctivas.
- f) Prestar apoyo técnico a los demás órganos e instituciones regionales o provinciales y efectuar los estudios y las tareas de coordinación que estos le encomienden para el adecuado desarrollo del proceso de integración regional.
- g) Mantener vínculos permanentes de trabajo con las provincias u municipios de la Región, coordinando actividades con los organismos locales, intermunicipales o provinciales designados a tal efecto.
- h) Mantener relaciones institucionales y vínculos de trabajo con las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, dentro y fuera de la República Argentina, así como con otras provincias y sus municipios o entes intermunicipales, organismos internacionales u otras entidades.
- i) Mantener relaciones institucionales con entidades regionales, provinciales o locales vinculadas al quehacer de la integración, tales como cámaras empresariales, asociaciones de productores o consumidores, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales, universidades públicas o privadas y otras entidades.
- j) Presentar iniciativas y propuestas de carácter técnico.
- k) Mantener y administrar el patrimonio y acervo documental de la Región Centro, siendo depositaria de las actas de las reuniones de sus instituciones y demás documentos producidos oficialmente.
- l) Elaborar registros de expertos e instituciones vinculadas con el proceso de integración y en general todo protocolo o archivo pertinente a ese efecto.

- m) Editar el Boletín Oficial de la Región Centro.
- n) Tomar a su cargo las tareas de prensa y difusión de la Región Centro.
- ñ) Organizar y administrar, con la participación del resto de las instituciones de la Región Centro, organismos o entes públicos autárquicos y entidades privadas interesadas, redes informáticas y de comunicación regionales.
- o) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico de la Región Centro, así como aquellas que en el futuro le sean encomendadas.

Art. 4 - En las actividades que efectúe la Secretaría Administrativa podrá requerir y considerar la opinión, dictamen y sugerencias de autoridades, expertos gubernamentales y no gubernamentales, comités, consejos consultivos y demás agentes económicos y sociales involucrados, así como de consultores y asesores internos o externos.

Capítulo II: De los Secretarios Administrativos.

Art. 5 - Los Secretarios Administrativos son elegidos por consenso por la Junta de Gobernadores y a propuesta de estos, por un período de un año. A los efectos del presente artículo, habrá consenso cuando concurra la voluntad de todos los miembros de la Junta de Gobernadores o no exista manifestación expresa en contrario.

Art. 6 - Los Secretarios Administrativos deberán asumir dentro de los 15 días calendario siguiente a la fecha de su nombramiento, o a la fecha que expresamente se establezca en la designación efectuada por la Junta de Gobernadores, y constituirán domicilio en la Casa de Gobierno de la Provincia a la cual representen.

Art. 7 - Los Secretarios Administrativos actuarán únicamente en función de los intereses de la Región Centro, conforme las bases establecidas en el Art. 124 y concordantes de la Constitución de la Nación Argentina, Tratados Fundacionales y demás normativa derivada.

Art. 8 - En el desempeño de sus funciones, responsabilidades y atribuciones, los Secretarios Administrativos se regirán por lo dispuesto en los Tratados Fundacionales y en el presente Reglamento.

Art. 9 - Son deberes y Facultades de los Secretarios Administrativos:

- a) Velar, dentro del marco de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas y medidas adoptadas en el marco del proceso de integración de la Región Centro, informando al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobernadores cuando exista incumplimiento de las mismas.
- b) Elaborar sugerencias sobre reglamentos y normas dentro del marco de sus competencias, proponiendo además toda medida de carácter técnico que juzgue necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos consagrados en los Tratados Fundacionales.
- c) Proponer a la Junta de Gobernadores la estructura orgánico funcional de la Secretaría Administrativa, como así también la designación del personal técnico y administrativo de la misma.
- d) Colaborar con el Secretario Administrativo Titular en la coordinación del trabajo del personal técnico y administrativo que conforme la estructura orgánico funcional de la Secretaría Administrativa.
- e) Elaborar documentos de base sobre los asuntos que se les encomiendan.
- f) Coordinar sus acciones entre sí.
- g) Ejercer las demás funciones que les asignen los Tratados Fundacionales y normativa derivada de la Región Centro.

Art. 10° - Son deberes y facultades del Secretario Administrativo Titular:

- a) Expedir los actos propios de la Secretaría Administrativa.
- b) Ejercer la representación legal de la Secretaría Administrativa.
- c) Designar al Secretario Administrativo que deberá ejercer las funciones de Secretario de Actas y representante de la Secretaría Administrativa en las reuniones a que se refiere el Art. 3, inc. H) en caso de que así suceda.
- d) Designar representantes de la Secretaría Administrativa cuando esta sea participada oficialmente de reuniones o actividades regionales, nacionales o internacionales.
- e) Elevar a la Junta de Gobernadores todos los proyectos, propuestas o documentos técnicos elaborados en el seno de la Secretaría Administrativa.
- f) Presentar a la Junta de Gobernadores el proyecto de presupuesto anual, debidamente sustentado, para su posterior aprobación.
- g) Informar anualmente a la Junta de Gobernadores sobre las actividades de la Secretaría Administrativa y los avances en la marcha del proceso de integración.
- h) Gestionar la asistencia técnica entre Gobiernos Provinciales y Municipales, organismos nacionales, internacionales y otras entidades, conviniendo los términos en que ésta será prestada.
- i) Dar fe de la autenticidad de las actas de las reuniones y demás documentos de los órganos de la Región Centro.
- j) Encargar la ejecución de trabajos específicos a consultores en determinadas materias.

- k) Ejercer las demás funciones que le asignen los tratados fundacionales y normativa derivada de la Región Centro.

Art. 11° - Los Secretarios Administrativos rendirán cuenta de sus actos a la Junta de Gobernadores, a requerimiento de esta.

Capítulo III. Vacancia total o parcial de la Secretaría Administrativa.

Art. 12 - La Junta de Gobernadores declarará la vacancia total o parcial de la Secretaría Administrativa en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o síquica que según diagnóstico médico sea permanente o pueda prolongarse por más de dos meses.
- c) Remoción de conformidad con el Art. 15 y 16 del presente Reglamento.
- d) Cuando el Secretario Administrativo no hubiera asumido sus funciones de conformidad con el Art. 6 del presente Reglamento.

Art. 13 - En caso de declararse la vacancia total o parcial de la Secretaría Administrativa, la Junta de Gobernadores designará los Secretarios reemplazantes mediante el procedimiento en el Art. 5 del presente Reglamento dentro de los 15 días siguientes a la producción de la vacancia.

Art. 14 - En caso de ausencia temporal, el Secretario Administrativo Titular será reemplazado interinamente por el representante alerno de la Provincia que la ejerza. El Secretario Administrativo Titular notificará la novedad a la Junta de Gobernadores.

Capítulo IV. Remoción de los Secretarios Administrativos.

Art. 15 - Los Secretarios Administrativos podrán ser removidos del cargo por la Junta de Gobernadores, de oficio, a requerimiento del Comité Ejecutivo o de la Comisión Parlamentaria Conjunta e inclusive de una Provincia, cuando hayan incurrido en una falta grave prevista por el presente Reglamento.

Art. 16 - Se considerará falta grave el incumplimiento de sus deberes y obligaciones en forma que causen perjuicios o que pudieren causarlos en forma comprobable a los intereses federales, de la Región Centro, sus estados provinciales parte, sus municipios y comunas, su sociedad civil, sus ciudadanos.

Capítulo V. Del personal técnico y administrativo.

Art. 17° - El personal de la Secretaría Administrativa deberá ser designado en base a criterios de profesionalidad o calificación, o por razones de experiencia en el campo para el cual se los requiera.

Capítulo VI. De la organización interna de la Secretaría Administrativa.

Art. 18 - El Secretario Administrativo Titular elevará a la Junta de Gobernadores para su aprobación, previa opinión favorable del Comité Ejecutivo, la estructura orgánico-funcional de la Secretaría Administrativa. Dicha estructura deberá ser proyectada conforme a las funciones establecidas en los tratados fundacionales de la Región Centro y observar los principios de simplicidad, celeridad, eficiencia y transparencia.

Capítulo VII. Disposiciones Transitorias.

Primera: A los fines de la iniciación de las actividades de la Secretaría Administrativa, se designa a la Provincia de Córdoba como titular de la misma.

Segunda: Al efecto señalado en la disposición anterior, el año de actividades de la Secretaría Administrativa se computará a partir de la aprobación del presente reglamento.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

h)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.467)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modifícase el Artículo 51° de la Ley Nro. 9.398, el cual quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 51° – Podrán inscribirse por única vez, quienes al 31 de agosto de 2.002 demuestren en forma fehaciente el ejercicio de la profesión mediante acreditación documental.

Cuando resultare dificultosa la acreditación referida en el primer párrafo del presente artículo, podrá procederse a demostrar el ejercicio de la actividad de Corredor Inmobiliario mediante aval juratorio que deberán prestar cinco (5) Corredores matriculados en el Colegio de Corredores Públicos, quienes se expedirán verazmente bajo apercibimiento de ser sancionados por el Tribunal de Disciplina, y sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal.

Quienes obtengan la inscripción por alguna de las formas señaladas en los dos párrafos anteriores, deberán realizar en forma obligatoria para su mantenimiento, los seminarios de capacitación que al efecto organice el Colegio. Además deberán abonar el derecho de matriculación vigente y para aquellos que hayan sido denunciados o querellados penalmente, los gastos y honorarios ocasionados.

La presente cláusula tendrá una validez provisoria de tres meses desde su publicación, culminada la misma el Colegio de Corredores Públicos de Entre Ríos solo matriculará a profesionales universitarios.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2.004.

- A la Comisión de Legislación General.

i)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.471)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Modificase el Artículo 5° de la Ley Nro. 9.595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Denomínase ingresante al docente que, a partir de la primera toma de posesión en un cargo u horas cátedras y en un todo de acuerdo con el Estatuto del Docente Entrerriano, se incorpora al Sistema Educativo Provincial.

b) Denomínase titular al docente que por vía de concurso haya logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedras.

c) Denomínase interino al docente no titular que desempeñe un cargo u horas cátedras vacantes.

d) Denomínase suplente al docente que ocupe circunstancialmente cargo u horas cátedras en las siguientes situaciones.

d- 1). El que reemplace a un titular, interino o suplente, de acuerdo con lo reglamentado por el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente.

d- 2). El que se desempeñe en un cargo y/u horas cátedras vacantes en planta temporaria.

d- 3). El que se desempeñe en un cargo y/u horas cátedras designado conforme a lo dispuesto en el Artículo 80° (Sin evaluación) del Estatuto del Docente Entrerriano.

d- 4). El que se desempeñe en un cargo y/u horas cátedras en EGB III - Intermedia, Media y/o Polimodal, designado por proyecto."

Art. 2° - Modificase el Artículo 6° de la Ley Nro. 9.595 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De la inscripción. Las inscripciones ordinarias de aspirantes a cubrir Horas Cátedras, Cargos Iniciales o Cargos de Ascenso con carácter Titular, Interino o Suplente para: Ingreso, Reingreso, Traslado, Pase o Ascenso en todos los grados del Escalafón, se realizarán de acuerdo con la normativa vigente de los niveles respectivos".

Art. 3° - Modificase el Artículo 7° de la Ley Nro. 9.595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De los Antecedentes. A los efectos del Concurso de antecedentes se tendrá en cuenta para su valoración: el Título exigible para el desempeño del cargo y/u horas cátedras, otros títulos, antecedentes culturales, actuación profesional, bonificación por zona, servicios y jerarquía, según las exigencias de cada nivel y/o modalidad".

Art. 4° - Modificase el Artículo 10° apartado 2 (dos) inciso c) de la Ley Nro. 9.595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El personal docente podrá participar en Concursos de Pases y Traslados, cuando hayan transcurrido dos (2) años como mínimo desde el último cambio de ubicación a su pedido. Sólo podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate, cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar".

Art. 5° - Modificase el Artículo 21° de la Ley Nro. 9.595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los docentes que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente, serán reincorporados en el mismo cargo, horas cátedras, nivel, modalidad o especialidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina y la respectiva resolución del CGE.

En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo similar en jerarquía y ubicación.

Igual criterio se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía, con sumario previo, cuya nulidad se declare judicialmente.

En ambos casos se computará, para la bonificación por antigüedad, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también, sus antecedentes profesionales a los efectos de cualquier concurso."

Art. 6º - Modifícase el Artículo 24º de la Ley Nro. 9.595 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Condiciones: El docente podrá acceder a la titularización siempre que reúna las siguientes condiciones al momento de la inscripción:

a) Poseer título docente según los requisitos de cada nivel.

b) Poseer título habilitante y acreditar 2 (dos) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas cátedras de la especialidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.

c) Poseer título supletorio y acreditar 3 (tres) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas cátedras de la especialidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.

d) El idóneo solamente podrá titularizar si se desempeña en talleres de enseñanza práctica de oficios o uso de instrumentos de maquinarias (maestro de taller, profesor de taller, instructor de producción animal, vegetal), taller de actividades prácticas y otros similares; y además acredite 4 (cuatro) años de desempeño en dichos cargos u horas de la especialidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante; realice y apruebe los cursos de capacitación referidos al área pedagógica que cuenten con la aprobación del CGE.

e) En el Nivel Superior los Cargos Iniciales, Horas Cátedras y Cargos de Conducción sólo se podrán titularizar por Concursos de Antecedentes y Oposición."

Art. 7º - Derógase el inciso q) del Artículo 25º de la Ley Nro. 9.595 y modifíquense los incisos f), g), i), j), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inciso f) En caso de exceder el número de horas cátedras y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidad vigente, el aspirante que se adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas o cargos que pasarán a integrar la oferta de vacantes a cubrir en el mismo acto concursal."

"Inciso g) El docente que titularice bajo este sistema deberá hacer la toma de posesión efectiva, salvo los casos previstos en los Artículos 26º y 28º".

"Inciso i) La adjudicación de cargos y/u horas cátedras se hará conforme al Orden de Mérito definitivo y/o Credencial de puntaje correspondiente. El aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia y esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y/u horas cátedras y la renuncia condicional al cargo y/u horas cátedras en que reviste. Se considerará aceptada la renuncia al producirse la toma de posesión en el nuevo cargo y/u horas cátedras por parte del docente".

"Inciso j) Las vacantes en todas sus modalidades y especialidades que se vayan produciendo por ascenso, traslado o pase del aspirante, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin de que sean cubiertas en el mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro Departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria de los aspirantes inscriptos para titularidad, pase, traslado o ascenso".

Art. 8º - Derógase el Inciso c) del Artículo 29º de la Ley Nro. 9.595.

Art. 9º - Modifícanse los Incisos b) y e) del Artículo 30º de la Ley Nro. 9.595, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Inciso b) Posea título docente, salvo en aquel nivel, modalidad o especialidad que señale específicamente el alcance del título habilitante para acceder a un ascenso dentro del escalafón respectivo. En este último caso, deberá acreditar Capacitación Pedagógica previa al concurso".

"Inciso e) El docente que haya cesado en su situación de pasividad según el Estatuto del Docente Entreriano".

Art. 10º - Modifícase el Artículo 32º de la Ley Nro. 9.595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los conceptos emitidos por organismos Oficiales de Gestión Estatal y de Gestión Privada, los servicios y la actividad docente de todos los Niveles y Modalidades, se evaluarán desde su ingreso al escalafón y según los criterios establecidos en cada nivel y modalidad".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 11º - Puesta en vigencia la Ley Nro. 9.595, y antes de realizar el primer concurso de titularidad, pases y traslados conforme a la norma reglamentaria que se dicte, los docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 24º de la Ley Nro. 9.595, hayan ingresado con credencial de puntaje y revisten con carácter de Interinos en cargos de conducción no directiva, cargos iniciales y/u horas cátedras de

EGB III, Intermedia y Nivel Medio Polimodal, tendrán derecho a iniciar el trámite de titularidad. Igual criterio se seguirá con los idóneos, sobre la base de la reglamentación que el Consejo General de Educación dicte para ambos casos. El acceder a la titularidad no puede afectar los derechos adquiridos por el docente, respetándose para el caso la normativa de incompatibilidad vigente al momento de la toma de posesión en las horas cátedras y/o cargos que pretende titularizar.

Art. 12° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2.004.

SRA. HAIDAR - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señora diputada.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

j)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.472)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Objeto - La presente ley tiene por objeto preservar el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y la protección del trabajo y del crédito respecto de las empresas privadas o privadas con participación pública, titulares de concesiones o licencias otorgadas por el Estado Provincial o Municipal para la prestación de servicios públicos, de interés público y de interés general, que desarrollen las mismas en el ámbito provincial o que tengan la sede principal de sus negocios en el territorio de la Provincia, independientemente del domicilio legal establecido en sus estatutos.

La protección que se dispensa a las citadas empresas en la presente, procederá en las situaciones siguientes, que se declaran contrarias al interés general:

a) Cuando sean objeto de maniobras de especulación por parte de una persona física o jurídica, fondo financiero o grupo financiero, cualquiera sea la figura jurídica utilizada para su representación, que tengan o pudieran tener como resultado obtener el control accionario o funcional de las mismas.

b) Cuando mediante maniobras de especulación de una persona física o jurídica, fondo financiero o grupo financiero, cualquiera sea la figura jurídica utilizada para su representación, éstos se coloquen o pudieran colocarse en situación de bloqueo a la obtención de acuerdos de reestructuración empresarial, judicial o extrajudicial o en situación que les permita dificultar la obtención de los mismos u obstruir, directa o indirectamente, procesos de transferencias accionarias con la finalidad de obtener condiciones más favorables en el tratamiento de sus créditos en perjuicio de los demás acreedores, del servicio público o del interés general.

Art. 2° - Autoridad de Aplicación - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas o la Fiscalía de Estado, en su caso.

Art. 3° - Recaudos - A los fines de la presente ley las empresas comprendidas en el Artículo 1°, deberán presentar ante la autoridad de aplicación designada un informe conteniendo en forma detallada los siguientes datos:

a) Tenencias accionarias.

b) Composición del pasivo.

c) Si se encontraren en concurso datos correspondientes a radicación, síndicos actuantes, pasivos verificados y en proceso de revisión. Deberá informar también acerca de los términos de la propuesta para cada una de las categorías de acreedores.

d) Si se encontraren en proceso de un acuerdo preventivo extrajudicial las bases de la propuesta, el listado de acreedores, detallando monto, causa y vencimiento, con certificación contable de que no existen otros acreedores registrados, monto de capital que en su caso representen los acreedores firmantes del acuerdo y el porcentaje que representan respecto del total de los registrados.

e) Si se encontrasen en proceso de transferencias accionarias, detallar las formas en que tales capitales perturban el desarrollo normal de las mismas.

f) Si son objeto de operaciones hostiles de control, proporcionar detalles de las mismas.

La autoridad de aplicación podrá requerir las aclaraciones que considere necesarias a los efectos de la aplicación de esta ley, pudiendo verificar la documentación respaldatoria respectiva.

Art. 4° - Deber de Notificación - Las empresas comprendidas deberán proporcionar la información a la que se refiere el Artículo 3° dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente ley y deberán renovarla bimestralmente. Cuando se encuentren en proceso de reestructuración de pasivos, tramitando un concurso preventivo o un acuerdo preventivo extrajudicial o en procesos de transferencia accionaria, deberán denunciar las situaciones que revelen o permitan presumir que aún en principio, podrían ser objeto de las maniobras previstas en el Artículo 1° de la presente ley.

Si a solicitud de la Autoridad competente para la aplicación de esta ley la empresa requerida no contestara la información que permitiría determinar la existencia de tales maniobras, se podrá considerar que las mismas se han verificado y dará lugar a las medidas previstas en los Artículos 6° y 7° de la presente.

Art. 5° - Medidas de Información - Ante la denuncia o la existencia de indicios que a juicio de la autoridad de aplicación, hicieran presumir la realización de las maniobras previstas en el Artículo 1° o "que pudieran tener sus efectos, la autoridad de aplicación podrá solicitar la información a la empresa afectada, que deberá elevar un informe detallado sobre la verificación o no de las maniobras, modalidad, personas que la estarían materializando o pretendiendo tal y, en su caso la posibilidad de aplicación de las medidas previstas en los Artículos 6° y 7° de la presente ley.

Art. 6° - Medidas preventivas. Intervención ejecutiva – La verificación de que se están produciendo o que produjeron sus efectos las maniobras vedadas por la presente autorizará, a solicitud de las empresas afectadas, a la autoridad de aplicación a decretar como medida preventiva en el ámbito administrativo la suspensión del permiso o autorizaciones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial o Municipal. En todos los casos no procederá la suspensión del acto administrativo que disponga la medida. Y en la esfera jurisdiccional a solicitar las medidas precautorias necesarias previstas en la Parte General, Título IV, Capítulo II, Sección IV, Artículo 219° y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, las que deberán ser resueltas por la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de interpuesta la misma. La decisión será recurrible al sólo efecto devolutivo dentro del término del rito por ante el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos. En el caso de que sea decretada la intervención judicial el funcionario designado en tal carácter deberá ser el propuesto por el Poder Ejecutivo. Durante el lapso en el que se ejecute la misma el servicio público será operado por el Estado Provincial hasta que se remuevan las causas que la determinaron conforme esta ley.

Art. 7° - Medidas definitivas. Caducidad – Sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos Contratos de Concesión o Licencia y los marcos regulatorios que correspondan a la falta de remoción de las situaciones previstas en el Artículo 1° de la presente, dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos, a contar de la fecha del acto administrativo previsto en el artículo anterior, será causal de caducidad de la concesión o licencia. En tal supuesto será de aplicación el procedimiento correspondiente a la rescisión por culpa del concesionario o licenciataria que se hubiere previsto en los respectivos contratos.

Art. 8° - Orden Público – La presente ley es de orden público y quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a ésta.

Art. 9° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de diciembre de 2.004.

-A la Comisión de Legislación General.

5

PROYECTO DE LEY

Ingreso

(Expte. Nro. 14.507)

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al proyecto de ley –Expte. Nro. 14.507– referido a la prórroga de la suspensión de las subastas y ejecuciones de los clubes deportivos. Asimismo, que quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto.

–Resulta afirmativa.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Quedan suspendidas las subastas y ejecuciones en curso contra bienes y entidades comprendidas en la Ley Nro. 9.580 y por el término de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente.

Art. 2º - Créese una Comisión Bicameral, a efectos de la presente, integrada por tres diputados y tres senadores por la mayoría y dos diputados y dos senadores por la minoría, dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial, un representante de los clubes entrerrianos y un representante de los Sindicatos que representan a los trabajadores del sector. La misma tendrá por fin conciliar y debatir las posturas de las partes para el arribo de propuestas que solucionen las diferencias de las mismas.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

CRESTO - ALDAZ - BAHILLO – ADAMI – CASTRILLÓN – ENGELMANN –
HAIDAR – TRAMONTÍN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En fecha 15 de julio de 2.004, esta Legislatura sancionó la Ley Nro. 9.580, que imposibilitó el embargo y ejecución de los bienes muebles e inmuebles afectados a fines deportivos o recreativos que sean propiedades de clubes deportivos, con actividad superior a diez años de antigüedad y por deudas contraídas, a excepción de las de origen laboral, gremial, previsional u obra social.

En esa oportunidad se convino la formación de una comisión negociadora que pudiera solucionar el conflicto de las ejecuciones en marcha. La misma no fue conformada, no pudiéndose arribar a solución alguna y encontrándose próximo el vencimiento del plazo legal establecido por Ley Nro. 9.580.

A los fines de dar el debate y solución del conflicto en la comisión, proponemos una prórroga de la suspensión de las ejecuciones y se conforme la respectiva comisión.

Enrique T. Cresto – Julio Aldaz – Juan Bahillo – Rubén Adami – Emilio A. Castrillón –
Orlando V. Engelmann – Alicia Haidar – Ángel Tramontín.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

6

ENTE REGULADOR DE TERMAS DE ENTRE RÍOS

Reserva

(Expte. Nro. 14.357)

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.357–, que se encuentra en comisión, referido al marco regulatorio y por el que se crea el Ente Regulador de Termas de Entre Ríos, se reserve en Secretaría

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Quisiera, señor Presidente, que se nos aclarara para qué se ha formulado esta moción; qué tratamiento se le daría después a este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El señor diputado Aldaz ha hecho una moción reglamentaria de que un proyecto quede reservado...

SR. ROGEL – Solicito esta aclaración porque en Labor Parlamentaria se habló de la realización de una reunión sobre este asunto, y no sé si esto tiene o no vinculación.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Solicité que este proyecto quedara reservado en Secretaría para oportunamente mocionar que se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aldaz en el sentido de reservar el proyecto de ley registrado como Expte. Nro. 14.357.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

7

ASUNTOS ENTRADOS

Continuación

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.456)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Prorróguese por un plazo de ciento ochenta (180) días los alcances de la Ley Nro. 9.580 (B.O. 20/07/2.004), en su Artículo 2º, que refiere a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades comprendidas en el Artículo 1º de la mencionada norma.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estando próximos a vencer los plazos establecidos en la Ley Nro. 9.580, es necesario una prórroga en los alcances de la misma para que las entidades deportivas tengan más tiempo para regularizar su situación.

De no avanzar este proyecto de ley se podría producir un colapso en muchos de los clubes de nuestra provincia, y por ende esto traería aparejado un problema social ya que los mismos cumplen un rol de contención en los sectores de la población que concurren a realizar diversas actividades recreativas, fundamentalmente aquellas escuelas que envían sus alumnos a dichas entidades.

Por eso es importante que los legisladores acompañen este proyecto de ley.

Raúl P. Solanas

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría. Además, quiero informar que en la reunión de Labor Parlamentaria se decidió unificar el tratamiento de este proyecto con los proyectos de ley registrados como Exptes. Nros. 14.482 y 14.507, este último recientemente ingresado a pedido del diputado Cresto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Concretamente, señor diputado, ¿solicita la reserva de los proyectos de ley registrados como Exptes. Nros. 14.456 y 14.482?

SR. SOLANAS – Exactamente, señor Presidente, y oportunamente unificaremos su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan reservados, señor diputado.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Ingreso. Reserva. Pase a comisión

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el marco de lo que me han informado los legisladores que participaron de la reunión de Labor Parlamentaria, se acordó el tratamiento de todos los proyectos de resolución y la aprobación de todos los pedidos de informes según el mecanismo que veníamos aplicando el año pasado.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Corroborando lo manifestado por el diputado preopinante, señor Presidente, y habiendo efectuado las reservas el diputado Solanas de los proyectos que habíamos acordado para pedir su tratamiento sobre tablas, concretamente mociono que de todos los pedidos de informes se efectúe la comunicación correspondiente como lo establece el Artículo 77 de la Constitución Provincial, que los proyectos de ley sean girados a las comisiones respectivas tal como figura en la nómina de Asuntos Entrados, y que los proyectos de resolución queden reservados en Secretaría para su oportuno tratamiento en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, los proyectos de resolución quedan reservados

para su consideración en bloque, los proyectos de ley se giran a las comisiones respectivas y los pedidos de informes que reúnan los requisitos se remiten al Poder Ejecutivo.

-Ingresa el señor diputado Allende.

(*) Proyectos de los señores diputados

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.457)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Se lleven adelante las acciones necesarias para que a través de los señores legisladores nacionales, representantes de la Provincia de Entre Ríos, se requiera por la vía que corresponda, de la Comisión Nacional del Transporte de la Nación –Comisión de Tránsito– la reglamentación del transporte de carga abierta de todo tipo de maderas, disponiéndose la obligatoriedad de colocar una cobertura y/o malla metálica o de un material lo suficientemente seguro sobre los laterales y parte trasera de los mencionados vehículos, de manera tal que impida el desprendimiento de los mismos fuera del vehículo que los transporta.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ADAMI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El transporte de carga abierta de todo tipo de maderas tanto en rollizos como de tablas, que transita por las rutas nacionales y provinciales, representa un peligro constante para todos los terceros que circulan en las mismas y que sorpresivamente se encuentran con trozos de estos elementos transportados, dispersos en las rutas. Esto ha ocasionado y ocasiona en la actualidad innumerable cantidad de accidentes que aparte de los daños materiales han cobrado muchas víctimas fatales.

En la Provincia de Entre Ríos y especialmente en la Ruta Nacional Nro. 14, circula la mayor cantidad de producción forestal, tanto de la misma provincia como de provincias del norte, la que se dirige en su gran mayoría a puertos de la provincia de Buenos Aires y también a países limítrofes.

La imposibilidad para legislar en la materia se encuentra planteada por la diversidad de jurisdicciones por las que dichos transportes atraviesan y que en su gran mayoría lo hacen por rutas nacionales, cuya jurisdicción está en manos de la Nación.

La Provincia de Entre Ríos ha adherido mediante Ley Nro. 8.993 a la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, la que tiene por objeto generar un marco legal uniforme con el resto de las jurisdicciones del país, pero no ha reglamentado el transporte de carga en forma específica sino genérica.

Se han presentado muchos proyectos de ley tendientes a regular esta materia, los que han sido archivados y hasta vetados, debido al problema jurisdiccional, que nos hace carecer de facultades en la provincia para regularlo, no así respecto de las rutas provinciales pero su reglamentación por sí sola resultaría insuficiente.

También debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia Nacional ha receptado este mismo criterio hace un tiempo atrás al disponer que el transporte de carga interjurisdiccional debe reglamentarse en forma uniforme, no pudiéndose exigir a los transportistas condiciones distintas en la circulación de una provincia a otra.

Debe señalarse también que no desconozco que otras sustancias transportadas también necesitan ser reglamentadas, ya sean por peligrosas, tóxicas o las inflamables, pero no me parece adecuado solicitar que todas ellas y al mismo tiempo sean tratadas, en atención a las condiciones diferentes que presentan cada una de ellas y sobre todo por que sobre estas últimas ya se encuentran trabajando distintos organismos nacionales.

Por ello he considerado que la vía adecuada para intentar lograr la reglamentación del transporte de carga de maderas debe realizarse por intermedio de nuestros legisladores nacionales, quienes se encuentran facultados para regular en la materia, los que en contacto con la Comisión Nacional de Regulación del Transporte encontrarán el camino adecuado para lograrlo.

Rubén Adami

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.458)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 24º de la Ley Nro. 5.654 y sus modificatorias, que refiere al Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24º: JEFE DE POLICÍA DEPARTAMENTAL. – Será un Oficial Jefe en actividad y lo propondrá el Presidente Municipal de la Ciudad cabecera del Departamento donde desarrolle sus funciones. Dicha persona será designada por el Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos".

Art. 2º - Modifícase el Artículo 25º de la Ley Nro. 5.654 y sus modificatorias, que refiere al Reglamento General de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 25º: SUBJEFE DE POLICÍA DEPARTAMENTAL. – Será un Oficial Jefe en actividad y lo propondrá el Presidente Municipal de la Ciudad cabecera del Departamento donde desarrolle sus funciones. Dicha persona será designada por el Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos".

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 5.654 y sus modificatorias que ha establecido el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, menciona entre los artículos que se pretende modificar, que tanto el Jefe de Policía Departamental, como el Subjefe son designados por el Jefe de Policía de la Provincia.

Con la presente se pretende modificar el régimen de designaciones a los efectos que sean los Presidentes Municipales de la cabecera del Departamento que corresponda, los encargados de proponer la persona a designar que revista el cargo de Jefe y Subjefe de Policía Departamental, los que serán en definitiva designados por el Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos, pero que surgirá a partir de la propuesta realizada, justamente por el señor Presidente Municipal.

Con ello se pretende que todas aquellas políticas de seguridad referidas a la problemática que cada Departamento dentro de la Provincia de Entre Ríos, posee, se realicen mediante una estrecha colaboración entre el Presidente Municipal y el Jefe de Policía.

Para ello es necesario que el mismo realice la designación y eventualmente su reemplazo, la que surgirá justamente de la propuesta que se le elevará, ya que aquel es el funcionario que al tener un contacto directo con la población del lugar, conoce fehacientemente los verdaderos problemas que hacen a la seguridad de su pueblo, y obviamente cuáles son las causas de los mismos, y las posibles soluciones, por lo que el Jefe de Policía de su jurisdicción debe tener un contacto directo con el Presidente Municipal siendo éste el que conoce no sólo la persona que pueda designar, sino también implementar a través de aquel las soluciones que sirvan para atacar las causas endémicas que hacen a la realidad de cada pueblo, y así poder llevar a la población del lugar una solución mas rápida y segura.

Por lo expuesto es que se propicia el cambio en la forma de designación de los funcionarios policiales, como una forma de comenzar a solucionar algunos de los problemas de seguridad que afectan a la población en su conjunto.

Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Legislación General.

VII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.459)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**CÓDIGO PROVINCIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS****TITULO I****OBJETO**

Art. 1º - La presente ley establece las bases legales para la defensa del consumidor y del usuario, y tiene por objeto establecer las reglas de las políticas públicas y los mecanismos administrativos y judiciales para la efectiva implementación en el ámbito provincial:

a) De los derechos de los consumidores y usuarios reconocidos en la Constitución Nacional.

b) De las normas de protección consagradas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor y disposiciones complementarias, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la Autoridad Nacional de Aplicación.

TITULO II

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN

Art. 2º - EL Gobierno Provincial deberá formular políticas enérgicas de protección de los consumidores y usuarios, dentro del marco constitucional de competencias, y establecer una infraestructura adecuada que permita aplicarlas.

Las medidas de protección al consumidor se deberán aplicar en beneficio de todos los sectores de la población.

Art. 3º - La acción gubernamental de protección a los consumidores y usuarios tendrá, dentro del marco constitucional de competencias entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Políticas de regulación del mercado en materia de protección a la salud, seguridad y cumplimiento de los standards mínimos de calidad.
- b) Políticas de acceso al consumo.
- c) Programas de educación e información al consumidor y promoción a las organizaciones de consumidores.
- d) Políticas de solución de conflictos y sanción de abusos.
- e) Políticas de control de servicios públicos.
- f) Políticas sobre consumo sustentable.

TITULO III

POLÍTICAS DE REGULACIÓN

CAPITULO I

ACCESO AL CONSUMO

Art. 4º - Las políticas del gobierno deben garantizar a los consumidores y usuarios:

- a) El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores.
- b) La protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de los consumidores de elegir en el mercado.
- c) La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos.
- d) El permanente abastecimiento por parte de los prestadores de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades corrientes de la población.

CAPITULO II

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD

Art. 5º - La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, tendientes a garantizar que los productos y servicios comercializados sean inocuos en el uso a que se destinen o normalmente previsible, protegiendo a los consumidores y usuarios frente a los riesgos que importen para la salud y seguridad.

Vigilará asimismo que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores. Controlará en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas.

Art. 6º - Comprobado por cualquier medio idóneo que un producto o servicio adolece de un defecto grave o constituye un peligro considerable para los consumidores, la Autoridad de Aplicación debe adoptar medidas para que los consumidores estén debidamente informados y los proveedores deban retirarlo inmediatamente del mercado, prohibiendo la circulación del mismo.

CAPITULO III

CONTROLES DE CALIDAD Y EQUIDAD

Art. 7º - La Autoridad de Aplicación efectuará los controles pertinentes dentro del ámbito de competencia provincial, a fin de promover y defender los intereses económicos de los consumidores y usuarios entre otras, en las siguientes materias:

- a) Calidad de los productos y servicios.
- b) Equidad de las prácticas comerciales y cláusulas contractuales.
- c) Veracidad, adecuación y lealtad en la información y publicidad comercial.

Específicamente, la Autoridad de Aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares no contengan cláusulas abusivas en los términos de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor. La aprobación administrativa de los formularios tipo y otros documentos utilizados en las contrataciones predispuestas decidida en otras jurisdicciones, no obligará a la Autoridad de Aplicación Provincial a disponer también su aprobación.

**CAPITULO IV
CONSUMO SUSTENTABLE**

Art. 8º - El Gobierno deberá formular políticas y ejercer los controles pertinentes para evitar los riesgos que puedan importar para el medio ambiente los productos, y servicios que se ofrecen y proveen a los consumidores y usuarios.

Las medidas a implementar, serán tendientes a que los patrones de consumo actuales no amenacen la aptitud del medio ambiente para satisfacer las necesidades humanas futuras.

Art. 9º - Las medidas gubernamentales para el consumo sustentable deberán estar encaminadas entre otros objetivos, a los siguientes:

- a) Campañas educativas para fomentar el consumo sustentable, formando a los consumidores para un comportamiento no dañino del medio ambiente.
- b) Certificación oficial de los productos y servicios desde el punto de vista ambiental.
- c) Impulsar la reducción de consumos irracionales, perjudiciales al medio ambiente.
- d) Orientar mediante impuestos o subvenciones, dentro del marco de competencia provincial, los precios de los productos según su riesgo ecológico.
- e) Promover la oferta y la demanda de productos ecológicos.
- f) Regular y publicar listas respecto a productos tóxicos.
- g) Regular el tratamiento de "los residuos", con orientación ecológica.
- h) Información y etiquetado ambientalista.
- i) Ensayos comparativos sobre el impacto ecológico de productos.
- j) Impedir las publicidades antiambientalistas.

**CAPITULO V
CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Art. 10º - Las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales.
- b) que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad.
- c) la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- d) el control de los monopolios.
- e) la equidad de los precios y tarifas.
- f) propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios.
- g) la eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario.
- h) intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a efectos que pueda verificarse su funcionamiento.

Art. 11º - El Gobierno Provincial dará participación en los directorios de los Entes Reguladores de Servicios Públicos a especialistas en defensa del consumidor. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para efectivizar la participación de la Provincia en los Organismos de control de servicios públicos de jurisdicción nacional que comprometan el interés provincial.

**TITULO IV
EDUCACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Art. 12º - El gobierno formulará programas generales de educación para usuarios y consumidores, que serán incorporados dentro de los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal, y capacitará a los educadores para ejecutarlos.

Art. 13º - Los programas de educación para el consumo tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Difundir los derechos de los consumidores y usuarios para que los conozcan efectivamente.
- b) Divulgar los instrumentos para hacer valer esos derechos y canalizar su defensa y los mecanismos para ejercerlos activamente en el mercado.
- c) Capacitar a los consumidores y usuarios para que sepan discernir, hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones.
- d) Facilitar a los consumidores y usuarios la comprensión de la información y orientarlos a prevenir los riesgos que puedan derivar del consumo de productos y servicios.
- e) Formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente.
- f) Concientización contra el consumo de tabaco, contra el exceso en el consumo de bebidas alcohólicas y contra la automedicación y todo otro tipo de adicción.

Art. 14º - En los planes de enseñanza oficiales, dentro de las asignaturas ya existentes, se incorporarán entre otros, los siguientes elementos sobre educación para el consumo:

- a) Características del mercado.
- b) Vulnerabilidad del consumidor.
- c) Calidad de los productos y servicios.

- d) Artículos y servicios de primera necesidad.
- e) Salubridad de alimentos.
- f) Prevención de accidentes.
- g) Peligros de los productos y servicios.
- h) Información, rotulado y publicidad.
- i) Organismos de Defensa del Consumidor.
- j) Pesas y medidas.
- k) Precios de productos y servicios y empleo eficiente de recursos.
- l) Técnicas de comercialización.
- m) Consumo y sustentabilidad del medio ambiente.

Art. 15° - Al formular los programas generales de educación e información a los consumidores y usuarios, el gobierno deberá prestar especial atención a las necesidades de los consumidores y usuarios que se encuentren en situación desprotegida, tanto en las zonas rurales como urbanas.

TITULO V

INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 16° - La Autoridad de Aplicación ejecutará programas de divulgación pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios, las normas vigentes y las vías para reclamar. Garantizará que la información esté destinada a alcanzar a todos los sectores de la población, a través de los medios de comunicación. Formulará campañas especiales para alertar sobre los riesgos que determinados productos y servicios importan para la salud y seguridad de la población. Asimismo, estimulando el consumo sustentable y desalentando el consumo de tabaco, los excesos en el consumo de bebidas alcohólicas, la automedicación y todo otro tipo de adicción.

Art. 17° - La Autoridad de Aplicación instará también a Organismos Públicos, Asociaciones de Consumidores, Empresarios y Medios de Comunicación, a divulgar programas de información al consumidor, organizando su capacitación.

Fomentará asimismo las investigaciones y publicaciones técnicas y científicas sobre defensa del consumidor, divulgación de la doctrina jurídica y jurisprudencia de la materia.

Art. 18° - Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios, deberá exhibir en sus locales comerciales conforme a las ordenanzas de cada municipio, un cartel perfectamente visible en lugar destacado que contenga:

a) El enunciado de los siguientes derechos de los consumidores y usuarios:

Protección de la salud y seguridad.

Protección de los intereses económicos.

Información adecuada y veraz.

Libertad de elección.

Condiciones de trato digno y equitativo.

Educación para el consumo.

Calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

b) La indicación del domicilio y teléfono de las Autoridades Provincial y Municipal competentes para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan.

TITULO VI

ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

CAPITULO I

DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 19° - Las Asociaciones de consumidores y usuarios deberán propender a:

a) La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea con carácter general, como en relación a determinados productos o servicios.

b) Formular y participar en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.

c) Representar los intereses de los consumidores y usuarios, individual o colectivamente en instancias privadas, o en procedimientos administrativos o judiciales, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.

d) Recibir reclamaciones de consumidores o usuarios, y celebrar audiencias conciliatorias extrajudiciales con los proveedores de productos o servicios, para facilitar la prevención y solución de conflictos.

e) Brindar a los consumidores y usuarios un servicio de asesoramiento, consultas y asistencia técnica y jurídica.

- f) Realizar y divulgar investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.
- g) Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado.
- h) Difundir estadísticas de las reclamaciones recibidas contra proveedores de productos y servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.
- i) Promover los principios del consumo sustentable y educar a los consumidores en relación a un consumo responsable y armónico con el respeto al medio ambiente.

CAPÍTULO II**FOMENTO ESTATAL**

Art. 20° - El Gobierno Provincial promoverá la constitución de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, fomentará su funcionamiento e instará a la participación de la comunidad en ellas.

Art. 21° - La Autoridad de Aplicación podrá dar a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas de conformidad con la presente Ley, participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directa o indirectamente a consumidores o usuarios.

CAPITULO III**REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Art. 22° - Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para su registración, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de creación del Registro Provincial de Asociaciones y Defensa de Consumidor y Usuarios.

TITULO VII**ACCESO A LA JUSTICIA****CAPITULO I****PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO**

Art. 23° - Para la defensa de los derechos e intereses protegidos por este Código, son admisibles todas las acciones capaces de propiciar su adecuada y efectiva tutela. A las demandas de cualquier naturaleza promovidas para la prevención o resolución de conflictos, por consumidores o usuarios individual o colectivamente contra proveedores de productos o servicios o cualquiera que de algún modo lesione o restrinja los derechos que aquí se tutelan, será aplicable el procedimiento sumarísimo establecido en el Artículo 484° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 24° - En oportunidad de la audiencia de prueba que se celebre en los términos del Artículo 484 inciso 3°) del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, el Juez intentará con carácter previo una conciliación entre las partes. Cuando las acciones judiciales hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, los acuerdos conciliatorios beneficiarán a todos los consumidores y usuarios afectados o amenazados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes podrán por vía incidental en el mismo proceso, acreditar la legitimación, su perjuicio, ejecutar la sentencia homologatoria, y en su caso liquidar los daños. A tal efecto, el acuerdo deberá ser publicado a través del medio de comunicación que el Juez considere más conducente.

Si quien participó del proceso no suscribiere el acuerdo por no considerarlo beneficioso, podrá continuar; o iniciar por vía incidental, en su caso, el reclamo del que se considere titular, sin perjuicio de la validez de aquel celebrado con relación a quienes lo concluyeron o que por vía incidental pretendan su admisión.

CAPITULO II**GRATUIDAD**

Art. 25° - Las actuaciones judiciales promovidas por consumidores o usuarios, individual o colectivamente, de conformidad con las normas de defensa del consumidor gozarán del beneficio de litigar sin gastos, en los términos del Artículo 75° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, salvo que demostrare, mediante el trámite de los incidentes, por expediente separado y sin suspender el procedimiento principal, que el actor dispone de recursos económicos evidentemente suficientes para soportar los gastos del juicio.

CAPITULO III**LEGITIMACIÓN**

Art. 26° - Cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para interponer las acciones correspondientes:

- a) Los consumidores y usuarios en forma individual o colectiva.

b) Las Asociaciones de Consumidores debidamente registradas en la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO IV EFECTOS DE LA SENTENCIA

Art. 27° - Cuando se trate de acciones judiciales para la prevención o solución de conflictos, las sentencias tendrán los siguientes efectos:

- a) Si admiten la demanda, beneficiarán a todos los consumidores y usuarios afectados o amenazados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes podrán por vía incidental en el mismo proceso acreditar la legitimación, su perjuicio, ejecutar la sentencia, y en su caso liquidar los daños.
- b) Si rechazan la demanda, no impedirán la acción de los consumidores y usuarios titulares de un interés individual, que no hayan intervenido en el proceso.
- c) Si el rechazo de la demanda se fundó en la insuficiencia de pruebas, cualquier otro legitimado diferente al actor podrá intentar otra acción valiéndose de nuevas pruebas.

A tales efectos, la parte resolutive de la sentencia deberá ser publicada a través del medio de comunicación que el Juez considere más conveniente, a cargo de quien resulte vencido.

Art. 28° - Cuando la sentencia acogiere la pretensión, la apelación será concedida, en relación y con efecto devolutivo, previo depósito del capital, intereses y costas, con la sola excepción de los honorarios de los profesionales que representan o patrocinan a la parte recurrente.

CAPITULO V COMPETENCIA

Art. 29° - Serán competentes para intervenir en estos litigios los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

TITULO VIII PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ÁMBITO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 30° - La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo.

Deberá proveer integralmente a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios consagrados en los Artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional, y en las demás normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, ejecutando las políticas previstas en esta ley.

CAPITULO II SISTEMA DE EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 31° - La Autoridad de Aplicación propenderá, a través de convenios con Laboratorios Públicos o Privados habilitados al efecto, de Universidades u Organismos Científicos de Investigación, a la disponibilidad de servicios técnicos, para examinar y certificar en forma periódica las condiciones de seguridad, sustentabilidad y calidad de los productos y servicios de consumo esenciales, incluyendo ensayos comparativos, para su divulgación a los consumidores y usuarios.

CAPITULO III ASISTENCIA A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 32° - La Autoridad de Aplicación brindará un servicio de asistencia técnica y jurídica, consulta, consejo y asesoramiento, sobre los derechos y cuestiones relativas a los contratos de consumo, en relación a los productos y servicios que se comercializan en el mercado, o de los proveedores de los mismos, y vías para efectuar denuncias y reclamaciones.

Art. 33° - Sin perjuicio de las demás funciones previstas en la presente ley, el Gobierno Provincial a través de la Autoridad de Aplicación, prestará un servicio integral y gratuito de consultas y asesoramiento técnico, jurídico, y programas de asistencia a los consumidores y usuarios que en las relaciones de consumo se encuentren en situaciones de desventaja, necesidad, inferioridad, subordinación o indefensión, asimismo podrán participar como peritos o emitiendo dictamen en los procesos si fueren requeridos por el juez.

Art. 34° - El Gobierno Provincial fomentará el desenvolvimiento de las instituciones académicas y científicas, que tengan por objetivo actividades de capacitación técnica y jurídica en el ámbito de las diferentes disciplinas con incumbencia en la defensa de los consumidores y usuarios, pudiendo solicitar su participación para el desenvolvimiento de las funciones de asistencia y asesoramiento.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN

Art. 35° - El procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley de Defensa del Consumidor Nro. 24.240, se ajustará a las normas previstas en la misma y a las prescripciones de la presente ley, siendo de aplicación supletoria el Código de Procedimiento en lo Penal de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto este fuere aplicable, y lo previsto en el Artículo 23° de la presente Ley - para resolver cuestiones no contempladas expresamente en tanto no resulten incompatibles con la Ley Nro. 24.240 y esta Ley.

DE LAS FORMAS DE APLICACIÓN

Art. 36° - Las actuaciones correspondientes a la Ley Nro. 24.240 y esta ley, podrán iniciarse de oficio o por denuncia del consumidor o usuario, sin perjuicio de quienes resulten legitimados por "aplicación del Artículo 26°.

DE LA INICIACIÓN DE OFICIO

Art. 37° - Cuando el sumario se iniciare de oficio, si correspondiere, se destinarán agentes inspectores que procederán a la constatación de la infracción, labrándose acta.

Art. 38° - El acta será labrada por triplicado, prenumerada, y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la inspección.
- b) Individualización de la persona cuya actividad es objeto de inspección, tipo y número de documento de identidad y demás circunstancias.
- c) Domicilio comercial y ramo o actividad.
- d) Domicilio real o social de la persona.
- e) Nombre y apellido de la persona con quien se entienda la diligencia, carácter que reviste, identificación y domicilio real.
- f) Determinación clara y precisa del hecho o hechos constitutivos de la infracción y de la disposición legal presuntamente violada.
- g) Nombre, apellido y domicilio de los testigos que a instancias del personal actuante presenciaron la diligencia, y en caso de no contar con ninguno, expresa constancia de ello.
- h) Fecha y hora en que se culminó la diligencia.
- i) Firma y aclaración del inspector y de los demás intervinientes.

Art. 39° - Labrada el acta en la forma indicada precedentemente, el personal actuante invitará al responsable a dejar constancia sobre el hecho o hechos motivo de la presunta infracción y la existencia de testigos y sus dichos. En caso de no hacer uso de tal facultad, deberá dejarse expresa constancia en el acta. La misma será firmada por el inspector actuante y por el responsable o persona con quien se entienda la diligencia. En caso de negativa de este último, se dejará constancia siendo suficiente la firma del personal actuante en la diligencia.

Art. 40° - El acta labrada con las formalidades indicadas, hará plena fe en tanto no resulte enervada por otros elementos de juicio.

Art. 41° - En el mismo acto se notificará al responsable, factor o encargado, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles podrá presentar su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho ante el organismo interviniente, debiendo acreditar personería y constituir domicilio dentro del radio del municipio.

Art. 42° - Si fuere necesaria una comprobación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, y que resultare positiva, se procederá a notificar al presunto responsable la infracción verificada, intimándolo para que en el plazo de cinco (5) días presente el descargo por escrito.

Art. 43° - El acta será remitida dentro del término de veinticuatro (24) horas para la prosecución del procedimiento. Su incumplimiento será considerado falta grave.

DE LA INICIACIÓN POR DENUNCIA

Art. 44° - La iniciación del sumario por denuncia, podrá formalizarse por escrito o verbalmente. En ambos casos se acompañarán las pruebas y se dejará constancia de los datos de identidad y el domicilio real. En el formulario que al efecto se cumplimentará se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el Artículo 48° de la Ley Nro. 24.240, para el caso de denuncias maliciosas.

Art. 45° - Recepcionada la denuncia, se abrirá la instancia conciliatoria, a cuyos fines se designara audiencia. La notificación de la misma se hará por escrito.

Art. 46° - Con la comparecencia de las partes se celebrará audiencia de conciliación, labrándose acta. El acuerdo será rubricado por los intervinientes y homologado.

El acuerdo homologado suspenderá el procedimiento en cualquier momento del sumario hasta la oportunidad del cierre de la instancia conciliatoria.

Si no hubiere acuerdo, o notificada la audiencia el denunciado no compareciere sin causa justificada, se formulará auto de imputación el que contendrá una relación sucinta de los hechos y la determinación de la norma legal infringida. Notificado el mismo y efectuado el descargo pertinente, en este estado

se elevarán las actuaciones al funcionario Municipal competente quien resolverá la sanción aplicable. Ello, sin perjuicio de las facultades conferidas por el Artículo 44° de la Ley Nro. 24.240.

Art. 47° - La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley Nro. 24.240 y de esta ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

Art. 48° - Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, los acuerdos conciliatorios debidamente homologados obligarán respecto a todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo hecho que motivó el litigio, quienes tendrán la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento.

A tal efecto, el acuerdo deberá ser publicado a costa del denunciado, a través del medio de comunicación más conducente.

Art. 49° - El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

PROCEDIMIENTO COMÚN

Art. 50° - En el escrito de descargo o en su primera presentación, el presunto infractor deberá constituir domicilio dentro del radio del Municipio y acreditar personería. Cuando no acredite personería se le intimará para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Podrá ofrecer la prueba que haga a su derecho, proponiendo en tal caso los peritos a su costa.

Art. 51° - Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de prueba, sólo se concederá el recurso de reconsideración.

Art. 52° - La prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles prorrogables por causa justificada. Se tendrán por desistidas las pruebas no producidas dentro de dicho plazo por motivo atribuible al presunto infractor.

Art. 53° - La prueba documental original o en copia debidamente autenticada se acompañará con el escrito de descargo. En ningún caso se admitirá documentación que no reúna estos requisitos.

Art. 54° - Si procediere la prueba testimonial, sólo se admitirán hasta tres (3) testigos con la individualización de sus nombres, profesión u ocupación y domicilio, debiéndose adjuntar el interrogatorio. Se fijará la audiencia dentro del plazo previsto en el Artículo 52°. Se hará saber el día, hora y que la comparecencia del testigo corre por cuenta exclusiva del presunto infractor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Art. 55° - Si se solicitare informe, se proveerá dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo el presunto infractor correr con su producción dentro del plazo de prueba bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Art. 56° - La prueba pericial se admitirá cuando sea necesario contar con el dictamen de un experto para dilucidar hechos controvertidos en cuestiones que sean materia propia de alguna ciencia, arte y/o profesión, a los efectos de contar con un dictamen técnico científico. El presunto infractor deberá proponer a su costa el perito en la especialidad que se trate, y los puntos de la pericia. El municipio podrá proponer un segundo perito quien se expedirá por separado y/o requerir opinión del área técnica competente sea municipal, provincial, nacional o instituciones públicas o privadas. El plazo de producción lo será dentro del general de la prueba.

Art. 57° - Producida la prueba y concluidas las diligencias sumariales se procederá al cierre de la instancia conciliatoria, quedando las actuaciones en condiciones de ser resueltas.

DE LA RESOLUCIÓN Y SU CUMPLIMIENTO

Art. 58° - La resolución definitiva se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 24.240 y normas reglamentarias. Será dictada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles. En ella también se evaluará la existencia o no de antecedentes en el Registro de Infractores.

Art. 59° - Consentida o ejecutoriada la resolución administrativa, se procederá al cumplimiento de las sanciones previstas en esta Ley.

Art. 60° - Se intimará al infractor a formalizar mediante boleta de depósito el pago de los gastos de publicidad que arancele el periódico del lugar del hecho, a los fines de dar publicidad a la condena, transcribiéndose la parte resolutive y su situación de firmeza adquirida.

Art. 61° - Si la sanción fuera apercibimiento, se dará por cumplida con su formal notificación al infractor.

Art. 62° - Si se tratare de multa, se intimará al infractor para que abone su importe y acredite su pago en el término de diez (10) días hábiles, debiendo acreditarse el depósito mediante las boletas respectivas, sin cuyo requisito el crédito no se tendrá por cancelado.

Art. 63° - La falta de pago hará exigible el cobro mediante ejecución fiscal por vía de apremio, siendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria firme.

Art. 64° - Si la condena fuere el decomiso de la mercadería y/o producto de la infracción, el Municipio lo hará efectivo bajo constancia en acta, relevándose al depositario de sus obligaciones en el mismo acto de efectivizarse el traslado.

Art. 65° - Las mercaderías o productos decomisados, si sus condiciones de seguridad, higiene, salud, estado de conservación, inocuidad o utilidad lo permitiesen, serán incorporados al patrimonio de establecimientos del área de la salud, minoridad, educacionales o entidades de bien público, según lo aconsejen las circunstancias. Si no fuere posible el destino señalado, se procederá a su destrucción bajo constancia en acta y en presencia de dos (2) testigos.

Art. 66° - Si la sanción aplicada fuere la clausura del establecimiento o la suspensión del servicio afectado por un plazo determinado, la misma será efectivizada por personal de inspección especialmente destinado al efecto, labrándose el acta correspondiente.

Art. 67° - Si la sanción fuere de suspensión temporal en los Registros de Proveedores del Estado, se procederá a comunicar a la Contaduría General de la Provincia y/o a las Direcciones que se ocupen de las contrataciones y licitaciones públicas o contrataciones directas, para la debida anotación de la sanción. Igual temperamento se seguirá respecto de los Municipios, con intervención del Organismo competente.

Art. 68° - Si la sanción fuere de pérdida de concesiones, regímenes impositivos o crediticios especiales que gozare el infractor, se cursará nota de estilo al Organismo correspondiente para que proceda a aplicar la medida adoptada e informar acerca de la misma dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que su omisión será considerada falta grave.

Art. 69° - Las decisiones tomadas por el Organismo correspondiente agotarán la vía administrativa.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 70° - Antes o durante la tramitación del expediente, se podrá dictar medida preventiva que ordene el cese de la conducta que se reputa violación a la Ley de Defensa del Consumidor y/o este Código y/o sus reglamentaciones. Asimismo, y con la mayor amplitud, se podrán disponer medidas técnicas, admitir pruebas y dictar medidas de no innovar o para mejor proveer. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública al disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la ley y cuando disponga de oficio o a requerimiento de parte audiencias a las que deban concurrir los denunciantes, damnificados, presuntos infractores, testigos y perito, entre otros.

Art. 71° - Las constancias de la actuación serán evaluadas con razonable criterio de libre convicción. En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor.

CAPITULO V SANCIONES

Art. 72° - Sí la resolución tiene por verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien (100) pesos a quinientos mil (500.000) pesos.
- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días, excepto en los casos que se trate de servicios públicos sujetos a la competencia de entes reguladores u otros organismos de control.
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
- f) La pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Art. 73° - Sin perjuicio de la orden de cesación de los anuncios, se impondrá la sanción administrativa de contrapublicidad al denunciado que a través de la información o publicidad hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas en infracción a las normas nacionales vigentes y a esta Ley. La rectificación publicitaria será divulgada por el responsable, a sus expensas, en la misma forma, frecuencia, dimensión y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario, de forma capaz de eliminar los efectos de la infracción.

Art. 74° - Los importes de las multas que surjan de la aplicación de la presente Ley e ingresen al erario público municipal, serán destinados única y exclusivamente a solventar los gastos que demande el cumplimiento de la misma.

El ochenta (80) por ciento de los fondos obtenidos quedarán en poder de los Municipios con la afectación dispuesta en el párrafo anterior, y el veinte (20) por ciento restante será girado a la Provincia a los efectos de solventar los gastos que demande el funcionamiento y la actividad de la Autoridad de Aplicación.

Art. 75° - En todos los casos se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

La Autoridad de Aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, debiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación, comprenderán asimismo los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.

Art. 76° - En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el Artículo 72°, se tendrá en cuenta:

- a) La circunstancia de haber denunciado, celebrado o no un acuerdo conciliatorio, y caso afirmativo, haberlo o no cumplido.
- b) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario.
- c) La posición del infractor en el mercado.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) El grado de intencionalidad.
- f) La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.
- g) La reincidencia.
- h) Las demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que la dispuso.

Art. 77° - Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán de inmediato las actuaciones al Juez competente.

TÍTULO IX DE LOS MUNICIPIOS

Art. 78° - Los Municipios ejercerán las funciones emergentes de esta ley; de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y de las disposiciones complementarias, de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones.

Deberán promover y aplicar las políticas de protección, control, educación, información, fomento y asistencia a los consumidores y usuarios establecidas en la presente ley y las que en el futuro promueva el Gobierno Provincial. La autoridad provincial de aplicación mantendrá su competencia para ejecutarlas concurrentemente y vigilar, controlar e incentivar la aplicación de dichas normas.

Art. 79° - Los Municipios serán los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones previstas en esta ley, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de sus respectivos territorios y con los alcances establecidos en este Artículo.

Las sanciones que apliquen los Municipios tendrán el efecto previsto en el Artículo 69°.

Art. 80° - Corresponde a los Municipios:

- a) Implementar el funcionamiento de un organismo o estructura administrativa que se encargará de ejecutar las funciones emergentes de esta ley. A tal efecto, podrán crearse estructuras administrativas u organismos especializados, o asignárselas a organismos ya existentes con potestades jurisdiccionales sobre cuestiones afines.
- b) Instrumentar la estructura correspondiente a la instancia del procedimiento y a la etapa resolutoria, cada una de las cuales tendrá un funcionario competente a cargo.
- c) Deberán asimismo capacitar a su personal y cuerpo de inspectores.
- d) Confeccionar anualmente estadísticas que comprenderán las resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios; los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios y los incumplimientos de los acuerdos celebrados. Las estadísticas deberán ser divulgadas pública y periódicamente y elevadas a la Autoridad de Aplicación.
- e) La Autoridad de Aplicación deberá velar en todo momento por el adecuado cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones delegadas en los Municipios, pudiendo para ello ordenar inspecciones, verificaciones, auditorías, relevamientos y toda otra diligencia que considere necesaria. En el caso de detectar anomalías o incumplimientos de cualquier tipo, deberá ponerlas en conocimiento del Departamento Ejecutivo del Municipio de que se trate para que arbitre las medidas que estime oportunas, sugiriendo las correcciones a efectuar.
- f) Facilitar la tarea del Organismo Municipal encargado de aplicación de las funciones y atribuciones que les acuerda esta ley, creando tantas Oficinas Municipales de Información al Consumidor como lo consideren necesario, teniendo en cuenta sus características demográficas y geográficas. Las Oficinas Municipales tendrán las siguientes funciones:
 - Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.
 - Brindar información, orientación y educación al consumidor.
 - Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores.
 - Efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencias municipal y, en su caso, elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación para la sustanciación del procedimiento pertinente.

- Recibir denuncias de los consumidores y usuarios.
- Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada.
- Elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación, o para su homologación.
- Propiciar y aconsejar la creación de normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional.
- Colaborar con el Gobierno Municipal en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor.
- Asistir al organismo municipal en todo lo que esté a su alcance.

Art. 81° - El Gobierno Provincial a través de la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Contribuir con la implementación y desarrollo permanente de los Organismos Municipales sobre los que recaiga el ejercicio de las atribuciones conferidas por esta ley, mediante planes especiales de ayuda, asistencia financiera, técnica y jurídica.
- b) Para evitar la subsistencia de eventuales criterios contrapuestos respecto del juzgamiento de casos similares, llamará a un "Plenario Anual" al que serán convocados todos los Municipios de la Provincia a los efectos de unificar el criterio futuro a seguir sobre cada tema sometido al mismo. El criterio que adopte el plenario respecto de cada tema será vinculante en lo sucesivo para todos los Municipios de la Provincia de Entre Ríos. El Plenario se constituirá con los Municipios que asistan a la convocatoria y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. El lugar de funcionamiento será rotativo y su asignación será por sorteo entre los municipios que se postulen para oficiar como anfitriones.
- c) Velar en todo momento por el adecuado cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y funciones que esta ley otorga.

Art. 82° - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley surge de la Ley Nro. 13.133 de la Provincia de Buenos Aires (Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios) y del proyecto aprobado sobre tablas por el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires en la sesión del día 19 de diciembre de 2.002, sobre la base del proyecto elaborado por Gabriel Stiglitz e impulsado por el señor senador Gustavo Marelli. El día 05/03/2.003 el proyecto tomó estado parlamentario en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, siendo enviado para su tratamiento a las comisiones de Derechos del Usuario y el Consumidor, Legislación General I, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sin perjuicio de ello, en el presente proyecto se han introducido reformas relacionadas con la problemática de nuestra provincia, adecuándolo a las normas legales y procesales imperantes en el territorio provincial.

Asimismo se han dado atribuciones a los Municipios para el ejercicio adecuado de las normas que se han implementado en el presente proyecto, para ser los encargados del efectivo contralor de los derechos de los usuarios y consumidores que por la presente se protegen.

Raúl P. Solanas

–A la Comisión de Legislación General.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.468)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse a la Jefatura Provincial de Policía y a la Jefatura Departamental de Policía de Gualeguaychú, al efecto de solicitar que se dispongan respecto de la Comisaría de Urdinarrain, los medios para asignar un móvil policial nuevo, arreglar los dos móviles existentes y efectuar, con urgencia, trabajos de mantenimiento y reparación de la sede policial de aquella localidad.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Comisaría de Urduinarrain necesita de urgentes reparaciones edilicias como así también demanda arreglos en los dos móviles existentes y la incorporación de un nuevo patrullero. Dicha repartición se encuentra en una localidad pujante, que requiere en materia de seguridad dé más apoyo a la gestión que realizan los hombres de la fuerza que desarrollan sus labores allí y que muestran aptitud profesional, empeño y dedicación.

Una rápida y adecuada respuesta de parte de la Jefatura Provincial de Policía vendría a dar satisfacción a estos reclamos que provienen de la Comisión de Amigos de la Policía de Urduinarrain.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.469)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solidarizarse con los habitantes de la Ciudad de Río Tercero, Córdoba, por los sufrimientos provocados por la explosión de la Fábrica Militar, ocurrida el 3 de noviembre del año 1.995 en dicha localidad.

Art. 2º - Asimismo brindar apoyo y colaboración a la Dra. Ana Elba Gritti, en la enorme tarea que lleva a cabo en la búsqueda de la verdad sobre lo sucedido en la Fábrica Militar Río Tercero.

Art. 3º - Instar al Congreso Nacional para que se cree una Comisión Bicameral Especial que tendrá por objeto el seguimiento de las investigaciones judiciales que se desarrollen en relación a la explosión de la Fábrica Militar Río Tercero.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

FERNÁNDEZ – LÓPEZ – SOLARI - GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta resolución pretende acompañar a los habitantes de la localidad de Río Tercero, y en especial a quienes sufrieron la pérdida de familiares o que resultaron heridos, como consecuencia la explosión de la Fabrica Militar Río Tercero.

Y es necesario solidarizarse, brindar apoyo y sobre todo no olvidar a quienes luchan por conocer la verdad de lo ocurrido, aquellos que tratan de desenredar la madeja de las mentiras, de los engaños, de los ocultamientos. Ante situaciones de esta magnitud debemos unirnos y colaborar mutuamente, en la búsqueda de la verdad, para encontrar a los responsables y someterlos al rigor de la justicia.

Debemos comprometernos con este tipo de lucha, todos los habitantes de la Argentina. Es totalmente repudiable que de un siniestro como lo fue la explosión de la Fabrica Militar Río Tercero, donde murieron siete personas, otra trescientas resultaron heridas y hubo enormes daños materiales ocasionados, hoy no se pueda saber que es lo que realmente sucedió. Muchas son la hipótesis que salieron a circular en distintos sectores de la sociedad.

A través de la presente queremos acompañar el trabajo de la Dra. Ana Elba Gritti quien sufrió la pérdida de su esposo como consecuencia de la explosión. A raíz de este lamentable hecho, la Dra. Gritti se constituyó como la única querellante en la causa de la explosión de la fábrica. En el marco de esta lucha no sólo por encontrar justicia sino también conocer la verdad, es que ha publicado un libro con la crónica de la investigación judicial, bajo el título "*Río Tercero, un Crimen sin Nombre*".

La teoría que al principio presentó a la explosión como un accidente, fue archivada en diciembre del año 2.003 por el Tribunal Oral Federal de Córdoba. Este Tribunal además ordenó la realización de una nueva instrucción sobre la base que la planta fabril fue volada intencionalmente. Según esta explicación de las causas, lo ocurrido en Río Tercero habría sido un eslabón necesario en el tráfico ilegal de armas a Ecuador y Croacia entre los años 1.991 y 1.995. En la planta fueron reacondicionados y embalados cañones, proyectiles y armas provenientes en su mayoría del Arsenal del Ejército. Inclusive dos operarios de esa Fábrica Miliar instruyeron a los militares croatas sobre el uso del armamento vendido.

Justamente se cree que la voladura de las instalaciones podría haber sido un intento para ocultar pruebas sobre el tráfico de armas. Por ejemplo, el faltante de 26 mil obuses de cañón de 155 milímetros, así como 200 toneladas de pólvora utilizada en el armado de esos proyectiles.

De la explosión de la Fábrica Militar Río Tercero no sólo surgen las dudas sobre la intencionalidad del hecho o si fue un eslabón del tráfico ilegal de armas a Ecuador y Croacia o no, sino también existen pericias que obran en la causa judicial sobre la seguridad e higiene de la planta industrial.

Teniendo en cuenta las pericias mencionadas, cabe destacar que en razón de la actividad industrial de Fábrica Militar Río Tercero y los productos por ella elaborados, consideramos que no podemos dejar pasar por alto la definición del Reglamento RFP 21-04 del Ejército Argentino, en el Capítulo VIII: "Medidas de Seguridad son el conjunto de órdenes, directivas, planes contra incendio, vigilancia de las instalaciones, etc. que deberán adoptarse para preservar al personal, documentos, instalaciones y material explosivo, de las acciones de sabotaje, subversión y espionaje que puedan llevarse a cabo en contra de un polvorín."

Las mismas reflejan que los máximos niveles de conducción de la Fábrica Militar Río Tercero, (Director, Subdirector y Jefe de División Producción Mecánica) según sus declaraciones, conocían la existencia y vigencia de la Ley de Armas y Explosivos N° 20.429, Decreto Reglamentario N° 302/83, y el Reglamento del Ejército RFP 21-04, Almacenamiento, Transporte y Destrucción de Explosivos. Como documentación de aplicación interna, de la Fábrica Militar Río Tercero, para la Planta de Carga, poseía un Manual de Seguridad, Normas de Seguridad y otra documentación emergente de Ordenes de Fábrica. Surge de la misma que los responsables de la seguridad de la Planta de Carga y Depósitos de Munición, no conocían el contenido de la normativa legal (según sus testimonios) como así tampoco de explosivos. Las edificaciones de los talleres de Planta de Carga y los Depósitos de Municiones de Expedición y Suministros, no contaban con los planos aprobados legalmente, estos depósitos no cumplían con las distancias de seguridad, no tenían los taludes de protección, y almacenaban en su interior materiales explosivos incompatibles, establecidos con claridad en la normativa legal mencionada. También existían materiales explosivos almacenados en lugares inadecuados, caso del trotyl y los proyectiles, en el tinglado de Planta de Carga.

Tanto la Planta de Carga como los Depósitos de Suministros y Expedición tenían un sistema contra incendios obsoleto e inadecuado, con mangueras rotas o faltantes, acoples que no andaban, extinguidores que no se podía emplear, y edificios carentes de los elementos como baldes de agua y arena y extinguidores que exigen las normas.

El sistema de ingreso de personal (portería) deficiente, por cuanto son coincidentes los testimonios en el sentido de que podía circular libremente por la Planta de Carga cualquier persona ajena a la misma. Además el alambrado perimetral roto, pudiendo a través del mismo ingresar personas desde el exterior de la fábrica con distintos fines.

Tanto el Director, como el Subdirector y el Jefe de Producción Mecánica eran conocedores de las situaciones enumeradas, por cuanto realizaban visitas a los talleres de Planta de Carga y Depósitos de Munición según numerosos testimonios.

El Personal de Planta de Carga no contaba con la capacitación y entrenamiento adecuado para combatir incendios y la utilización de elementos de seguridad para tal fin, a pesar de que en la documentación interna de Seguridad así se lo exige.

Nunca, según manifestación del actual Director, la Fábrica Militar Río Tercero fue inspeccionada como establecen las Normas Legales, no hay antecedentes de ello. Tampoco hubo por parte de sus directivos de mayor responsabilidad inspecciones según numerosos testimonios.

Respecto del Comité de Seguridad, no trató nunca la inseguridad de Planta de Carga, a pesar de que en más de una oportunidad se solicitó el traslado de los materiales explosivos almacenados en el tinglado de Planta de Carga, frente al Taller 1-2 del mismo, pese a no corresponder su almacenamiento en dicho lugar.

Asimismo la falta de atención por parte del Jefe de Ventas y el de Suministros, de los reclamos formulados por parte del personal encargado de los Depósitos pertenecientes a esos Sectores, sobre la carencia de elementos contra incendios y el almacenamiento de materiales incompatibles y peligrosos por estar en algunos casos vencidos.

Sobre la pericia Química se determinó que el fuego en el tambor cargado con trotyl de descarga fue iniciado intencionalmente. No se encontró ninguna evidencia, ni hipótesis comprobada en ensayos de que el fuego pudiera haberse originado accidentalmente, se descarta por completo la incidencia que pudiere haber tenido el autoelevador, ya sea por el choque con el tambor o las chispas que pudiere haber proyectado. La iniciación de las llamas en el tambor se produjo por efecto programado utilizando artefactos electrónicos y existentes en el mercado, como por ejemplo un celular. Además para producir la detonación de un tambor con trotyl de descarga, aún en llamas es necesario iniciar la misma empleando detonador y reforzador.

Tanto la iniciación del primer fuego en el tambor con trotyl, el sorpresivo y vigoroso incendio del resto de los tambores con el mismo explosivo, y las explosiones simultáneas fueron intencionales, organizadas con conocimiento sobre explosivos y el efecto de las detonaciones.

Es por ello que se considera como muy posible la iniciación intencional y programada de la explosión de los Depósitos D y E de Expedición, en forma simultánea.

Estos son algunos de los puntos de la pericia sobre la seguridad de la Planta donde queda evidenciado que en la Fábrica Militar Río Tercero no se cumplía con las normas legales correspondientes, como así también surge de las pericias químicas que hubo intencionalidad en el inicio de las explosiones que sacudieron dicha planta..

Y respecto de la causa judicial nada puede ser confirmado y nada puede ser descartado y quienes tenemos responsabilidades vinculadas al Estado, debemos pregonar para que este tipo de situaciones dejen de existir en nuestro país. Las víctimas de la explosión de Río Tercero demandan justicia. Desde todos los poderes del Estado debemos acompañar a quienes luchan por la verdad y la justicia, en este y otros episodios que han enlutado la historia argentina.

Oswaldo D. Fernández – Alba López – Eduardo M. Solari – Lucía Grimalt

X

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.470)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

OBJETIVOS

Art. 1º - La presente Ley tiene como objetivo facilitar a las Pequeñas y Medianas Empresas la conformación, desarrollo y consolidación de Consorcios y Cooperativas de Exportación de bienes y servicios en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, y perseguirá las siguientes finalidades:

- a) Posibilitar e incrementar la actividad y la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas incentivando el desarrollo de las economías regionales, estimulando su potencial económico y social.
- b) Facilitar la adecuación de las pequeñas y medianas empresas a las estructuras requeridas por los mercados internacionales, en lo que se refiere a su constitución, puesta en marcha, funcionamiento, desarrollo y mejora de los procesos productivos para la exportación.
- c) Implementar mecanismos tendientes al logro de asistencia crediticia para los consorcios y cooperativas que desarrollen actividades de exportación.
- d) Suscribir convenios entre los organismos provinciales, las entidades intermedias, los Municipios y Juntas de Gobierno y las Universidades de la provincia para colaborar en la solución de los requerimientos derivados de la aplicación de la presente Ley.
- e) Implementar campañas de divulgación sobre los beneficios que brinda la conformación de consorcios y/o cooperativas de exportación al conjunto con las entidades intermedias y Cámaras que las agrupen.
- f) Promover la capacitación de los recursos humanos sobre la problemática de los consorcios y cooperativas de exportación conjuntamente con los organismos provinciales, las entidades intermedias, las Municipalidades y Juntas de Gobierno y las Universidades de la provincia.
- g) Promover planes de incorporación de tecnologías apropiadas con el asesoramiento de las instituciones, organismos y entidades provinciales, nacionales e internacionales, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.
- h) Promover la implementación de sistemas de calidad, condición necesaria para acceder a los mercados internacionales.

SINGULARIDAD

Art. 2º - Los consorcios y/o cooperativas de exportación deberán estar integrados por Pequeñas y Medianas Empresas conforme las siguientes modalidades:

- a) Entre productores de un mismo bien o de un mismo grupo de bienes o entre prestadores de un mismo tipo de servicios.
- b) Entre productores de bienes o grupo de productores o entre prestadores de servicios, que sean complementarios y cuya modalidad de comercialización conjunta fuera conveniente en el orden internacional.

ESTRUCTURA

Art. 3º - Los consorcios y/o cooperativas de exportación deberán constituirse como sociedades regulares o agrupaciones de colaboración conforme a la Ley Nro. 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias o como cooperativas conforme a la Ley Nro. 20.337 de Cooperativas, respectivamente.

La cuota parte del capital de cada miembro no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del capital total, pudiendo incrementarse tanto el capital como el número de miembros si los estatutos o los contratos así lo contemplaran.

Dichos consorcios y/o cooperativas deberán incluir en el objeto social de sus estatutos o contratos constitutivos:

- a) Coordinar las labores de producción de sus miembros, mediante la redacción de un Reglamento Interno de Funcionamiento.
- b) Exportar conjuntamente los bienes y/o servicios producidos o prestados por sus miembros.
- c) Propender al avance tecnológico de sus miembros.
- d) Optimizar la calidad de los bienes y/o servicios de exportación, a través de la implementación de sistemas de calidad.

RADICACION

Art. 4º - Los consorcios y/o cooperativas de exportación de bienes y servicios estarán integrados por empresarios individuales sociedades y/o cooperativas con actividades productivas total o parcialmente radicados en la Provincia de Entre Ríos, que sean productores de bienes o prestadores de servicios.

Cuando los consorcios o cooperativas de exportación incluyeran entre sus miembros, sujetos cuyas actividades productivas estuvieran parcialmente radicadas en la Provincia de Entre Ríos, para integrar los mismos, las actividades productivas en la Provincia deberá representar no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del total.

DE LOS BENEFICIOS

Art. 5º - Las entidades que cumplan con lo establecido en la presente Ley podrán gozar de los siguientes beneficios, conforme lo determine la reglamentación:

- a) Exención del pago de todo impuesto, tasa o sellado que grave su constitución.
- b) Otorgamiento de créditos, garantías y avales previstos en la legislación provincial y nacional.
- c) Asistencia técnica y científica por parte del gobierno provincial.
- d) Obtener capacitación por parte del gobierno provincial a los fines previstos en el Artículo 1º de la presente ley.
- e) Acceder a fondos no reembolsables que la Provincia asigne en el presupuesto anual con destino a programas propios de reestructuración empresarial y de apoyo a la exportación de las Pequeñas y Medianas Empresas y/o en complementación con los programas nacionales actuales y futuros para el sector.
- f) Subsidiar hasta el 50% de los honorarios del Coordinador del Consorcio y por un plazo máximo de 18 meses.

Art. 6º - Conforme a lo establecido en el artículo anterior la autoridad de aplicación podrá:

- a) Convenir con instituciones crediticias del país o del extranjero programas de financiamiento prioritario, para los consorcios y cooperativas inscriptas en el Registro Provincial de Consorcios y Cooperativas de Exportación que funcionará en el ámbito de la Secretaría de la Producción (según lo dispuesto en el Artículo 12º de la presente), pudiendo establecer líneas de financiamiento de carácter promocional.
- b) Implementar con las Cámaras Empresariales, entidades intermedias, las Universidades y otras personas privadas u organismos públicos, cursos de promoción y capacitación sobre las ventajas de este mecanismo promotor de las exportaciones.

Art. 7º - En caso que los consorcios y/o cooperativas de exportación resuelvan participar en Ferias y Exposiciones, Misiones Comerciales y/o Rondas de Negocios organizadas, declaradas de interés o que cuenten con el auspicio del gobierno provincial recibirán apoyo referente a la gestión comercial y de situación de mercados por parte de los organismos provinciales especializados.

DE LA CAPACITACIÓN

Art. 8º - La autoridad de aplicación implementará los mecanismos idóneos para organizar cursos de capacitación a empresarios sobre consorcios y/o cooperativas de exportación, en los que podrán participar además personal de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos y de los Municipios y Juntas de Gobierno de la Provincia.

Asimismo dispondrá otros medios necesarios para brindar apoyo y orientación, ya sea para la formación como para el desarrollo de las actividades de los consorcios y/o cooperativas de exportación.

Art. 9º - La autoridad de aplicación convendrá con las Municipalidades y Juntas de Gobierno, Cámaras de Comercio Exterior y/o de Exportadores de la Provincia y las universidades radicadas en la Provincia la prestación conjunta del asesoramiento y de la capacitación para los consorcios y/o cooperativas de exportación radicadas o a radicarse en sus respectivas jurisdicciones.

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 10º - Los consorcios y/o cooperativas de exportación y/o sus miembros comprendidos dentro de la presente Ley, y que hubieran obtenido beneficios, están obligados a cumplir con las metas que sirvieron de base para la concesión de los beneficios, a cuyo efecto la autoridad de aplicación establecerá los respectivos controles.

DE LAS SANCIONES

Art. 11° - Los consorcios y/o cooperativas de exportación y/o sus miembros que incurrieran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley y su reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de cualquier otra que pudiera corresponderles:

- a) La cancelación total o parcial de los beneficios que se hubieran acordado por lo previsto en la presente Ley.
- b) Aplicación de multas de entre una y diez veces el monto equivalente al valor de todos los importes con que hubieran resultado beneficiadas por el presente régimen.
- c) La autoridad de aplicación podrá cancelar total o parcialmente los beneficios otorgados en la presente Ley, cuando se verifiquen infracciones que sean pasibles de la pérdida total o parcial de los beneficios otorgados por regímenes de jurisdicción nacional.

DEL REGISTRO

Art. 12° - Créase en el ámbito de la Secretaría de la Producción un Registro Provincial de Consorcios y Cooperativas de Exportación de la Pequeña y Mediana Empresa. En el mismo deberán inscribirse los consorcios y cooperativas de exportación a que se refiere la presente Ley, con el objeto de posibilitar su aplicación.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y LA REGLAMENTACION DE LA PRESENTE LEY

Art. 13° - La Secretaría de la Producción, en su carácter de autoridad de aplicación intervendrá en todo lo relativo a la implementación, desarrollo y control del presente régimen.

Art. 14° - La presente deberá ser reglamentada dentro del término de ciento ochenta (180) días a contar desde su publicación. La reglamentación incluirá la adecuación de las particularidades establecidas en las normativas nacionales, con las necesidades provinciales y el régimen de la presente Ley.

Art. 15° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FERNÁNDEZ – SOLARI - GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La provincia de Entre Ríos, presenta un perfil productivo basado mayoritariamente en empresas agropecuarias, con industrias pequeñas y medianas que realizan esfuerzos individuales en su afán de conquistar mercados externos.

La modalidad de Consorcios y Cooperativas de Exportación que por este proyecto se pone en vigencia lleva muchos años en países avanzados y en nuestro país ya se han implementado en las provincias con fuerte vínculo internacional de las empresas radicadas en sus territorios.

Teniendo en cuenta que la situación post devaluación del peso favorece la exportación de nuestros productos y servicios, como así también que, casi la totalidad de las empresas radicadas en el territorio de la provincia son pequeñas y medianas, tomando para ello el parámetro establecido por la Subsecretaría Pyme de la Nación mediante Resolución 675/2002, (excepto para el sector de la construcción que se encuentra definido en Disposición 303/2004 del mismo organismo.) Se ha potenciado entonces la importancia del mercado externo, en virtud de su amplitud y diversidad, como posible receptor de la producción de bienes y servicios locales.

Pero así como las oportunidades son amplias, el conocimiento de las formas y reglas que rigen la comercialización hacia estos mercados y la disposición de los medios económicos para lograr la escala necesaria para exportar, se tornan en las mayores dificultades que deben vencer nuestros productores y empresas. Lo anterior es particularmente decisivo cuando se trata de Pequeñas y Medianas Empresas.

En la práctica, esta figura representa una oportunidad válida para las Pymes, ya que a nivel individual, las mismas encuentran diversos obstáculos para iniciar sus exportaciones, mientras a través del consorcio pueden realizar una actividad de penetración comercial en el exterior a favor de todas las empresas que forman parte del mismo, con costos muy bajos dado que son soportados por todos los miembros.

Por otra parte, la empresa que ingresa a un consorcio goza, para todos los aspectos vinculados a la actividad de promoción, de una mayor fuerza contractual y de una mayor posibilidad de diálogo con los organismos institucionales, ya sea a nivel público como a nivel privado. El funcionamiento es a través de un estatuto en el que quedan delimitadas las funciones y responsabilidades de cada una de las empresas que forman el mismo; es fundamental la elección del *Coordinador del Consorcio*, por lo que dentro de los beneficios se incluye subsidiar hasta el 50% de los honorarios y por un plazo máximo de 18 meses. Se trata de profesionales que actúan desde un primer momento como representantes del Consorcio en todas las misiones comerciales y en todas las negociaciones que deben realizarse. Es conveniente que este Coordinador no pertenezca a ninguna de las empresas parte.

Hoy existe en nuestra provincia un importante número de empresas que acceden a estos mercados, pero aún es mucho mayor el número de aquellos que por la calidad de sus productos, su diversidad, la tecnología aplicada y la voluntad puesta de manifiesto en sostener un proceso productivo, están en condiciones de comercializar los mismos en el mercado externo, y no pueden hacerlo por las causales señaladas.

Resulta entonces innegable que cualquier instrumento que facilite a estas empresas el acceso al mercado internacional debe ser particularmente analizado y apoyado por el Estado como medio para cumplir con sus objetivos constitucionales.

En este marco entendemos fundamental el apoyo a través de la orientación y capacitación de nuestros pequeños y medianos productores, en dos sentidos principales, uno a través de una efectiva transferencia de conocimientos sobre las formas y reglas del comercio internacional, las particularidades de su demanda y su detección y otras promoviendo desde el Estado formas asociativas que sumen esfuerzos y diluyan los riesgos propios de toda operación comercial en la que deben invertirse importantes recursos.

Asimismo deben apoyarse económicamente estos emprendimientos, debiendo otorgarse al Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar recursos como exenciones impositivas y otros, que faciliten a los pequeños y medianos productores comercializar sus bienes y servicios fuera de las fronteras de nuestra República.

Es nuestra convicción que tales herramientas deben utilizarse a partir de prever una forma asociativa, que vincule a nuestros pequeños y medianos empresarios con los fines más arriba descriptos, y le permita al Estado focalizar en ella los beneficios y facilidades que pueda otorgar para el cumplimiento de los mismos.

Es por ello que proponemos el presente proyecto de ley sobre Consorcios y Cooperativas de Exportación formados por Pequeñas y Medianas Empresas como medio idóneo para lograr los objetivos esbozados. En el marco del Foro de Legisladores del CRECENEA – Litoral se ha destacado el impulso dado a dichos Consorcios por la Provincia de Santa Fe mediante la Ley N° 12.119, con este proyecto se intentan incorporar a Entre Ríos a los estados más avanzados en materia Legislativa respecto del apoyo a sus exportadores.

Oswaldo D. Fernández – Eduardo M. Solari – Lucía Grimalt
- A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales
y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.475)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 14º de la Ley Nro. 7.555, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las Juntas de Gobierno recibirán un monto mensual equivalente al 1,50% de lo que a la Provincia le corresponde en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos en virtud de la Ley Nacional Nro. 23.548 y de toda otra que en un futuro la modifique, sustituya o complemente o de cualquier modo incorpore recursos coparticipables aunque no haga referencia expresa a dicha ley.

El monto resultante del porcentaje de Coparticipación Federal fijado será distribuido entre las Juntas de Gobierno, dentro de cada categoría, en partes iguales. Los porcentajes que le corresponden a cada categoría sobre el total a distribuir son:

Categoría I	27,42 %
Categoría II	31,16 %
Categoría III	28,98 %
Categoría IV	12,44 %

Art. 2º - Los montos a distribuir por Junta de Gobierno, según la categoría no podrán ser menores a los que se efectivizaron en diciembre de 2.004, aunque se aumente el porcentaje del 1,50% fijado en el Artículo anterior.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con el objeto de hacer efectivo lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º - Derógase la Ley Nro. 9.585.

Art. 5º - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 6º - Comuníquese, etcétera.

FERNÁNDEZ – SOLARI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir del año pasado las Juntas de Gobierno son elegidas por el pueblo de esas jurisdicciones rurales.

Mucho tiempo pasó hasta que se logró el objetivo. Bregaron juntos, vecinos de esas zonas, legisladores y funcionarios para que finalmente se democratizaran los distritos más pequeños de nuestra provincia y extender así las más ricas tradiciones entrerrianas hasta los lugares más recónditos, haciendo realidad ese ferviente reclamo de que todas las autoridades en Entre Ríos surjan de la voluntad popular y no dependan de ningún vaivén político.

Sabemos de los sueños crecientes de las Juntas y sus vecinos, de sus ansias de progreso y su preocupación constante por mejorar la educación, la producción, la salud y evitar la emigración de su gente.

Otras de sus principales inquietudes siempre están relacionadas con el mantenimiento de los caminos, extender los servicios de energía eléctrica y agua potable y atender solidariamente las necesidades de los pobladores más postergados económicamente.

Tenemos la convicción que la jerarquía institucional que han alcanzado compromete más a las autoridades con los vecinos, por lo que el presidente de la Junta y los vocales necesitan darle mayor celeridad y eficiencia a las respuestas e ir transformándose en verdaderos gobiernos de esas zonas rurales. La posibilidad de atender más y mejor a los reclamos, ser más competentes y en definitiva cumplir con el servicio a que los ha llevado su vocación está íntimamente vinculada con el aumento de los recursos que deben destinar en beneficio de sus comunidades.

En definitiva, este proyecto aumenta considerablemente los fondos que hoy reciben las Juntas de Gobierno en cumplimiento de la Ley Nro. 9.585 de este año, que modificó la Ley Nro. 7.555. La Legislatura y el Gobierno dieron un paso muy importante, sin embargo creemos que un tratamiento similar del que tienen los municipios de primera y segunda categoría respecto a la coparticipación federal será un avance trascendente que permitirá ampliar las acciones de las Juntas y cumplir satisfactoriamente los objetivos antes mencionados, recurriendo cada vez menos a la ayuda del Estado provincial.

Los porcentajes a distribuir por categorías surgen de mantener la misma relación que actualmente se utiliza en la aplicación de la Ley Nro. 9.585.

Finalmente se debe remarcar que el monto a distribuir entre las Juntas de Gobierno no provocará un impacto significativo en el Tesoro provincial.

Oswaldo D. Fernández – Eduardo M. Solari

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.478)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1° - Confórmase un Foro de Discusión y Estudio de soluciones a efectos de presentar una propuesta para la administración y reactivación de la Empresa de Energía de la Provincia de Entre Ríos ante la Legislatura Provincial.

Art. 2° - El Foro de Discusión y Estudios a que alude el Artículo 1° de la presente ley, será integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de ambas Cámaras Legislativas, del gremio de Luz y Fuerza, de los Colegios Profesionales, de APYME, de la Federación Agraria, de los gremios del sector, de la Delegación de Entre Ríos de la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE), de los ex trabajadores de EPEER, de los Consumidores y Usuarios y de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNER. Dicho foro se dictará su propio reglamento interno.

Art. 3° - El Foro deberá presentar una propuesta ante la Legislatura de la Provincia en un plazo de 90 días desde la promulgación de la presente ley a fin de ponerla a consideración de los legisladores para su tratamiento.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar e instrumentar una consulta popular para que el pueblo entrerriano se pronuncie sobre la conveniencia o no de concesionar la distribución de la energía eléctrica a capitales privados, en un plazo de 60 días desde la promulgación de la presente ley.

Art. 5° - Declárense interrumpidos los plazos establecidos en el llamado a licitación para la venta de acciones representativas del 51 % clase "A" de la Empresa Distribuidora de Electricidad, mientras se encuentre en estudio, debate y elaboración el proyecto de resolución que tendrá a cargo el Foro y mientras dure el tratamiento de dicho proyecto en la Legislatura provincial.

Art. 6° - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – MAINEZ – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos es un bien estratégico para la misma, pues el universo de ciudadanos afectados por la decisión que se tome es la totalidad de la población, incluyendo los medios de producción generadores de trabajo y de reactivación productiva e industrial. Asimismo, de la elección que se haga en el futuro de la administración de esta empresa depende en forma directa e indirecta la reactivación económica de la Provincia.

La Energía Eléctrica es un servicio público y el objetivo de su correcto y viable funcionamiento no es directamente la actividad lucrativa ni el rédito económico de un grupo empresario, sino la satisfacción de las necesidades primarias, productivas y esenciales para el crecimiento de esta Provincia.

Es por mandato constitucional que el Estado debe promover el bienestar económico y social de la colectividad (Art. 36 C.P.), estimular la inversión de capitales privados y de los ahorros populares en las empresas que exploten servicios públicos (Art. 40 CP) y en especial la tendencia cooperativista debiendo proteger las organizaciones de este carácter (Art. 41 CP).

Este proyecto de ley se funda en la necesaria protección a dicho mandato constitucional y en la convicción de que no se encuentren estudiadas las mejores y más convenientes propuestas de proyectos a futuro para la empresa de energía y para la Provincia. Nace de la inquietud de distintas instituciones de la Provincia, organizaciones civiles, sindicatos, universidades, legisladores comunales y provinciales, así como de ciudadanos preocupados por la suerte de la Empresa de la Energía Provincial, todos reunidos precisamente a efectos de poder contribuir con su aporte profesional y personal a la solución más beneficiosa para la Provincia y su gente con respecto a la concesión y/o privatización y/o estatización de dicha empresa.

Dada la complejidad del tema este espacio considera necesario abocarse a un estudio exhaustivo de las posibles soluciones y conforman para ello un foro de discusión y debate donde se puedan presentar opciones y elegir el proyecto que resulte más conveniente para la Provincia y se invite a la población a expresar, conforme a las propuestas que se presenten, que nuestra empresa se privatice o pertenezca al Estado provincial.

Por las razones expuestas, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares a la presente iniciativa.

Beatriz Demonte – Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

En la reunión de Labor Parlamentaria habíamos acordado que este proyecto de ley –Expte. Nro. 14.478- se reservara en Secretaría para solicitar su tratamiento preferencial, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señora diputada.

XIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.482)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Quedan suspendidas las subastas y ejecuciones en curso contra bienes y entidades comprendidas en la Ley Nro. 9.580 por el término de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

FERNÁNDEZ – SOLARI – VILLAVERDE – VERA – GRIMALT – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Legislatura provincial, frente a la situación económica generada en las distintas entidades deportivas de la provincia y los intereses de los trabajadores del sector, sancionó la Ley Nro. 9.580 que posibilitó la inembargabilidad de los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a fines deportivos o recreativos.

En la misma ley se suspendieron las subastas y ejecuciones en curso contra bienes y entidades deportivas, Asimismo la Legislatura se comprometió a constituir una comisión integrada por diputados, senadores, representantes del Poder Ejecutivo, de los clubes y del Sindicato que los agrupa. Todo ello con el ánimo de buscar una solución definitiva a las ejecuciones en marcha.

Lamentablemente no se ha podido avanzar en la discusión de fondo hasta la fecha, lo cual hace necesario que el Estado, a través de sus representantes, tome las medidas pertinentes a los efectos de garantizar el objetivo buscado jurídicamente con la sanción de la Ley Nro. 9.580. Razón por la cual se propone una prórroga de 90 días en las ejecuciones y subastas hasta tanto dicha comisión proponga una solución de fondo.

Oswaldo Fernández – Eduardo Solari – Rubén Villaverde – Arturo Vera
Lucía Grimalt – Fabián Rogel

XIV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.483)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado de situación actual de la coordinación de medidas judiciales ordenadas con relación a menores de edad bajo Patrocinio Institucional o Patronato del Estado entre los Juzgados de Familia y Menores y el Consejo Provincial del Menor.

Segundo: Dificultades que presenta la Ley Nro. 9.324 respecto de la coordinación entre los Juzgados de Familia y Menores y el Consejo Provincial del Menor.

Tercero: Detalle de las causas en trámite ante los Juzgados de Familia y Menores de Paraná, Nro. 1 (Secretaría Nro. 3) y Nro. 2 (Secretaría Nro. 2) en las que se ha solicitado judicialmente al Consejo del Menor la adopción de determinadas medidas preventivas y/o tutelares y/o relacionadas con menores bajo Patrocinio o bajo Patronato del Estado durante el curso del año 2.004, sin que el organismo técnico administrativo las haya cumplido o no lo haya hecho en tiempo y forma oportunos.

MAINEZ – DEMONTE – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.324 legisla los procedimientos judiciales en materia de familia y menores estableciendo en numerosas normas la necesaria conexión que debe existir entre el servicio de justicia y el servicio técnico administrativo que corresponde prestar al Consejo del Menor.

Bajo la concepción de optimizar los recursos y cumplir los fines tutelares y preventivos que persiguen las normas sustanciales que rigen en nuestro país al sistema familiar y a los menores, la Ley Nro. 9.324 determina que los Jueces de Menores puedan recurrir al Consejo del Menor que a través de sus profesionales, hogares y programas, debería cumplir un rol sustancial como auxiliar de la Justicia.

Esto, que idealmente fuera concebido para que Juzgados y Consejo cooperen entre sí institucionalmente tras el objetivo primordial de alcanzar en cada caso particular el superior interés de los menores o la familia sujeta a intervención judicial, en la práctica y fundamentalmente en el curso del año 2.004 ha demostrado graves fallas a raíz de la postura que habría adoptado la actual conducción del organismo técnico administrativo, tendiente a obtener la modificación de la Ley Nro. 9.324 y el otorgamiento, por la nueva legislación, de mayor poder para lo cual la política de la institución ha sido la de retacear o no atender las demandas del servicio de Justicia.

En el medio de la puja, como siempre, están los más débiles. Los niños o las familias que precisando respuestas institucionales, no las obtienen porque los responsables de las instituciones están imbuidos de otras urgencias que no son precisamente las que corresponden al objeto de su función y a los fines de la ley que deben cumplir.

La burocracia y la dispersión de esfuerzos, de equipos profesionales, de dinero y de objetivos daña principalmente a los sujetos que se encuentran bajo la tutela del Estado, sea bajo el Patrocinio o bajo el Patronato o simplemente bajo determinadas medidas cautelares o terapéuticas.

Como legisladores, es nuestro deber estar cabalmente informados respecto de la situación actual que estaría afectando a menores y familias bajo Patrocinio Institucional o el Patronato del Estado ante la

profundización de la crisis de eficacia presuntamente abonada por los responsables del organismo técnico administrativo en pos de obtener una modificación legal que acuerde mayor poder al Consejo del Menor.

Antonio E. Mainez – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

- De acuerdo al Art. 166° inc. f) de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.484)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Incorpórase al Artículo 3° de la Ley Nro. 5.796 el siguiente texto:

“Quedan comprendidos los fondos administrados por el Director representante de la Provincia de Entre Ríos en la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Uranga-Silvestre Begnis”.

Art. 2° - Incorpórase al Artículo 40° de la Ley Nro. 5.796 el siguiente texto:

“17° - Ejercer el contralor externo de la gestión financiero-patrimonial, examen y juicio de las cuentas rendidas por el Director representante de la Provincia de Entre Ríos en la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Uranga-Silvestre Begnis” comunicando al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos toda violación, trasgresión o irregularidad a disposiciones legales o reglamentarias verificadas, hubiere o no daño para la Hacienda pública”.

Art. 3° - Las autoridades representantes de la Provincia de Entre Ríos en el Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Uranga-Silvestre Begnis” están obligadas a publicar por el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y un diario de mayor circulación de Paraná, el importe de los fondos asignados anualmente a cada Director para el otorgamiento de subsidios y el listado de aquellos que hubieran sido aprobados indicando: a) origen de los fondos; b) beneficiario; c) monto; d) finalidad; y e) fecha de la resolución que lo autorizó.

Art. 4° - Instrúyese al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que celebre con el Gobernador de la Provincia de Santa Fe un Tratado de Fiscalización y Transparencia de la Administración del Túnel Subfluvial “Uranga-Silvestre Begnis”.

Art. 5° - Invítase a la Honorable Legislatura de la Provincia de Santa Fe a sancionar normas tendientes a la fiscalización y control de los fondos públicos bajo co-responsabilidad del Director representante de la Provincia de Santa Fe en la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Uranga-Silvestre Begnis”.

Art. 6° - Comuníquese, etcétera.

MAINEZ – DEMONTE – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Uranga-Silvestre Begnis" es un organismo autárquico interprovincial. Su patrimonio y recaudación pertenecen a las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, signatarias del Tratado para la Dirección y Administración del Túnel celebrado el 25/11/1969, (aprobado por Ley no 4883 - B.O. 18/05/1970) modificado posteriormente por los Convenios celebrados el 28/01/1998 y 18/02/1998 por los Gobernadores de ambas Provincias.

El primero de los Tratados mencionados encomienda al Consejo Superior Interministerial (integrado por los Ministros de Hacienda, Economía y Obras Públicas de las dos provincias), fijar la política de administración y la fiscalización y control de la Comisión Administradora del Ente, órgano compuesto por dos directores, uno designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y otro por el de la Provincia de Santa Fe.

La Comisión Administradora tiene bajo su responsabilidad la disposición y administración de los recursos que provienen de la recaudación por peaje. También, la de los fondos provenientes del producido por utilización, explotación o liquidación de los bienes residuales de la obra del Túnel o de los bienes propios.

Mediante la cláusula 13° incs. b) y h) el Tratado para la Dirección y Administración del Túnel otorga amplias facultades a la Comisión Administradora, para comprar, vender y contratar obras, nombrar y remover personal, etc. Este poder se amplía luego con los Tratados celebrados en 1998, -aprobados por

Ley Nro. 9123- que autorizan a la Comisión a contratar todo tipo de obras en el área de interés común - tramo que se extiende desde la intersección entre la Ruta Nacional Nro. 168 y Ruta Provincial Nro. 1 de la Provincia de Santa Fe hasta la intersección del Acceso Norte de la ciudad de Paraná Rutas Nro. 12 y 18- y gestionar y contratar distintas formas de financiamiento ante entidades crediticias nacionales e internacionales, comprometer en garantía hasta la cuarta parte de los recursos del ente, realizar convenios interjurisdiccionales, etcétera.

Como deber, la cláusula 13° incs. j) y k) exige a la Comisión que mensualmente eleve al Consejo Superior Interministerial "una rendición de cuentas, sin perjuicio de las que, fuera de esta oportunidad, le sean solicitadas" y anualmente una memoria descriptiva de todas las actividades desarrolladas consignando en cuadros estadísticos los datos relativos al movimiento de vehículos e ingresos en concepto de peaje y su relación con los egresos por todo concepto del Túnel Subfluvial. Es decir, delega en los Ministros de Hacienda, Economía, Obras y Servicios/Públicos de cada Provincia el deber de contralor y fiscalización propio del Tribunal de Cuentas y que es impensable pueda ser efectiva y realmente cumplido.

A esto se reduce todo el "control" sobre el manejo de los fondos públicos que está previsto por el Tratado para la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial.

La competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos no alcanza al ente autárquico interprovincial Túnel Subfluvial (ver Art. 40° de la Ley Nro. 5796). Sucede lo mismo con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

Es decir, ninguno de los dos órganos constitucionalmente creados para fiscalizar y verificar las rendiciones de cuentas sobre fondos públicos de cada una de las provincias copropietarias del Túnel está actualmente habilitado por ley para ejercer el contralor de la gestión financiero-patrimonial y el examen de las cuentas del Ente Autárquico Interprovincial Túnel "Uranga-Silvestre Begnis"

Esta laguna de control que se observa en la administración de fondos públicos de un ente que cuenta anualmente con fondos cuyo importe es varias veces millonario coadyuvan para que la Administración del Túnel se haya transformado en un verdadero "agujero negro", en el que se observan desde hace años reiterados actos de dispendio, arbitrariedades y favoritismos contrarios al interés público de las dos Provincias, perjudiciales al Ente, al objeto y a los fines que motorizaron la construcción del Túnel y que no conciben con la exigencia social de moralidad y austeridad en el manejo del dinero público.

Podríamos dar miles de ejemplos sobre la discrecionalidad con que los Directores del Ente administran y disponen de los fondos que se recaudan por pago de peaje y de los bienes que integran e integran el patrimonio del Ente (automóviles, muebles, herramientas).

Un caso emblemático se presenta en las autorizaciones que, de común acuerdo se dan los Directores para disponer anualmente de determinadas sumas de miles de pesos para otorgar subsidios.

Baste recordar el impresionante listado de "subsidios" mensuales otorgados durante la gestión 1995- 1999 a vecinales inexistentes, a particulares y a Escuelas del interior de la Provincia que a través de sus autoridades pusieron de manifiesto que jamás habían percibido tales fondos o la venta a precio vil de la Isla Hidráulica Flotante, que prácticamente se regaló a una empresa chilena.

Como anécdota, que ayuda a mantener fresca la memoria frágil del pasado reciente, recordemos que quedó acreditada en la escritura de venta de esa herramienta fundamental del Túnel que, en el mismo acto y gratuitamente, por fuera de toda resolución y licitación, los Directores entregaban a los beneficiarios empresarios chilenos dos containers cargados de equipos sin estrenar, grúas, motores, herramientas, equipos de buceo importados y kilos de bulones, tuercas y otros elementos de alto valor pertenecientes al túnel.

A ello se agrega el desguace y desmantelamiento de una importante cantidad de automotores pertenecientes al Ente, que, bajo la custodia y a la vista de sucesivas administraciones, dejaron de serlo para convertirse en carcazas herrumbradas, vaciadas y sin valor.

En un país normal esto nunca hubiese podido suceder. En un país normal los que posibilitaron estos dispendios y el despojo del patrimonio del Ente Interprovincial no hubieran quedado impunes ni ajenos a un juicio de responsabilidad.

Pero vivimos en Argentina y en Entre Ríos, país y provincia afectados a lo largo y ancho de su territorio por el flagelo de la corrupción enquistada en todos los poderes públicos.

La investigación judicial de la entrega a precio vil de la Isla Hidráulica Flotante y la responsabilidad que en el caso les cupo al Director por Entre Ríos y a los Ministros de Gobierno y Economía de nuestra Provincia ingresó en el Juzgado de Instrucción de la hoy vocal del S.T.J.E.R. Dra. Medina de Rizzo. Siguiendo la suerte de los demás casos judiciales de corrupción en nuestra provincia, la causa penal por peculado y fraude contra la Administración Pública, que estuvo bajo investigación de la Agente Fiscal Dra. Lidia Taleb, se abandonó. Cualquiera de estos días nos anoticiaremos por los diarios que ha sido archivada por prescripción o porque la Fiscal que actualmente interviene pide el Archivo porque "no ve delito", siguiendo la tesitura de un Poder Judicial atado de pies y manos al poder político.

Hemos traído a la memoria ejemplos groseros de lo que pudieron hacer directores del Túnel, supervisados por los Ministros de ambas provincias en actos que no fueron fiscalizados por ningún órgano de control de ninguna de ambas provincias copropietarias.

Al lado de los casos emblemáticos, a lo largo de la historia del Túnel y, fundamentalmente en estos últimos doce años, existen un sinnúmero de hechos y actos de contenido económico llevados a cabo por los Directores del Ente con los fondos del Túnel que no superarían un examen regular de auditoría, en todos los casos perjudiciales para el erario público Interprovincial.

Lo cierto y verdadero es que la falta de control hizo del Túnel un lugar propicio para pagar, recompensar trabajos o devolver favores de campañas electorales.

Hay que dar un giro de 180° grados a la cuestión. Creemos que Entre Ríos debe dar el puntapié inicial avanzando en pos de la transparencia y decencia en el manejo de los fondos públicos pertenecientes al Túnel, invitando a la provincia hermana de Santa Fe a hacer lo propio e instruyendo al Gobernador de nuestra Provincia para que formule invitación a celebrar un Tratado que tenga como objeto central la constitución de un sistema transparente, eficaz e idóneo de control y publicidad del manejo de los fondos del Túnel.

Hace poco tiempo la ciudadanía pidió masivamente "que se vayan todos" poniendo en duda la idoneidad de los políticos que llegaban a ocupar cargos públicos.

Esto hizo que la mayoría de los candidatos de las diversas expresiones políticas que participaron de las últimas elecciones se comprometieran ante los votantes a ejecutar actos que sirvieran como punto de inflexión a la abrupta caída en el "todo vale" de la corrupción.

Este proyecto que hoy traemos a consideración espera que los discursos de campaña en orden a la moralización de la función pública y el manejo de los fondos del Estado, tenga coherencia con las conductas asumidas por quienes fuimos elegidos por el voto popular. El pueblo espera de nosotros correspondencia entre el decir y el hacer. No es un mero espectador pasivo, sino que se ha posicionado críticamente examinando paso a paso el proceder de quienes ocupamos cargos públicos electivos.

El proyecto que traemos a consideración de los señores diputados es un eslabón en una serie de cambios que deberían producirse para que se moralice y transparente la política desde la función pública.

Entendemos que hay que desandar el camino que llevó a nuestro país y su pueblo a vivir lo que los sociólogos han denominado "la era de la desolación".

La función ejecutiva o legislativa no se agotan en perseguir de cualquier modo el mejoramiento de las condiciones materiales de existencia. Porque tales condiciones materiales nunca estarán garantizadas bajo el signo de la arbitrariedad y además porque el oxígeno que trae la transparencia y moralización en el ejercicio de la función pública se traduce, inevitablemente, en una mejor calidad de vida y en más democracia.

Antonio E. Mainez – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.486)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Suspéndase por el término de noventa (90) días hábiles, a partir de la promulgación de la presente ley, los remates de propiedades inmuebles que reúnan los requisitos del artículo siguiente. Asimismo suspéndase por el mismo tiempo los términos procesales de todos los juicios que tengan por objeto la ejecución de dicho remate.

Art. 2° - Serán requisitos para la aplicación de la presente, los siguientes:

- a) Que el deudor ejecutado sea persona física o sucesión en estado de indivisión;
- b) Que la vivienda sea única, familiar, de uso permanente y efectivo;
- c) Que el importe de capital adeudado reclamado en la demanda, no supere la suma de Pesos cien mil (\$100.000) o su equivalente en Pesos si la deuda fuere en otra moneda, según la cotización vigente al día de la promulgación de la presente;
- d) Que no haya sido beneficiado por el sistema instituido por la Ley Nacional Nro. 25.798.

Art. 3° - No están comprendidos en esta ley los créditos que provengan de deudas alimentarias, los derivados de responsabilidad de origen civil extracontractual o penal o laboral. Asimismo los comprendidos en los mutuos hipotecarios y los procesos hipotecarios, que a la fecha de promulgación de la presente hallan sido admitidos en el sistema de refinanciación hipotecaria- fideicomiso, creado por la Ley Nacional Nro. 25.798.

Art. 4º - El pedido de suspensión del remate y/o de los términos procesales de la ejecución tramitarán por vía incidental, debiendo constar su inicio en el expediente principal de la causa en donde se hallare el inmueble afectado, debiendo acreditarse con prueba idónea los extremos exigidos en el Artículo 2º de esta ley. Se considerará prueba suficiente de parte del deudor, el haberse registrado como tal en el Registro de Ejecuciones Hipotecarias-Vivienda única Ley Nro. 25.737, creado por el Decreto Nacional Nro. 247 del 23/06/03.

El Juez, con el primer proveído que dicte por la invocación del pedido de suspensión del ejecutado, dispondrá la suspensión requerida sea cual fuere el estado del trámite de la causa. Salvo que en forma manifiesta percibiere la falta de acreditación de los requisitos antes expresados, por lo cual, intimará para que se subsane el defecto en un plazo perentorio, también podrá disponer la cesación de la suspensión una vez producida la prueba ofrecida y corroborando que los extremos no se encuentren presentes en el caso.

La oposición que efectuare el ejecutante al pedido, no impedirá la suspensión ordenada, en caso de ser recurrida de parte del mismo, el recurso concedido lo será con efecto devolutivo.

Art. 5º - Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la protección que brinda esta ley.

Art. 6º - La presente ley es de orden público.

Art. 7º - Comuníquese, etcétera.

VERA – GRIMALT – SOLARI – VILLAVERDE – FERNANDEZ – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Legislatura Provincial, con fecha 30 de junio de 2.004, sancionó la Ley Nro. 9.574 por el cual se suspendían por 180 días hábiles los remates de viviendas como así también la suspensión, por el mismo plazo, de todos los juicios que tuvieran por objeto la ejecución de dichos remates.

Sin lugar a dudas, la crisis desatada en la República Argentina dejó a los deudores de créditos, y más específicamente a los deudores hipotecarios, en un estado de indefensión enorme.

Es obligación de los representantes del pueblo recoger la angustia de estos sectores y buscar soluciones en el marco de la ley de nuestra Constitución Nacional y Provincial para que dichas crisis no terminen siempre vulnerando los derechos de los más débiles.

El compromiso de la Cámara de Diputados era el de arribar en estos 180 días a un texto jurídico de fondo que permita buscar un paraguas jurídico para que la negociación entre deudores y acreedores tuviera un marco de mayor equidad. Hasta el momento, no ha sido posible culminar en un texto que logre dichos objetivos, por lo tanto se hace necesario proponer la aprobación del presente proyecto de ley que permita ampliar en 90 días la suspensión de los remates establecidos en la Ley Nro. 9.574.

Arturo Vera – Lucía Grimalt – Eduardo M. Solari – Rubén A. Villaverde
Oswaldo D. Fernández – Fabián D. Rogel
- A la Comisión de Legislación General.

XVII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.487)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si hay algún programa especial de control de medidores realizado por EDEERSA; en tal caso, cuáles son sus alcances, objetivos y demás instancias?

Segundo: Si hay empresas subcontratadas a tal fin y en tal caso, quiénes son?

Tercero: Cuál es el papel que la fuerza policial de la provincia de Entre Ríos cumple en dichos operativos?

Cuarto: Cómo se cubren los gastos de dichos operativos?

Quinto: Qué controles ha dispuesto el Ente Provincial de la Energía (EPRE) para resguardar los derechos de los usuarios frente al retiro o reemplazo de medidores realizados en estos operativos.

GRILLI – ZACARÍAS – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente pedido de informes surge de haber tomado conocimiento de la realización de operativos en los que se presenta una comitiva integrada por agentes de la empresa de energía de la Provincia con compañía policial en domicilios particulares de distintos barrios de la ciudad de Paraná, a fin de efectuar controles sobre los medidores.

Según lo relatado por usuarios que se han visto afectados por esta situación, la mencionada comitiva se ocupa de labrar un acta de la constatación realizada, tras lo cual otra patrulla técnica se encarga de retirar los medidores, con el consecuente cobro de multas.

Las actas, inspecciones, pruebas confeccionadas o colectadas a los consumidores en oportunidad de efectuarse el control domiciliario de medidores o instalación eléctrica quedan en poder y bajo la discrecionalidad y arbitrio de la empresa distribuidora de energía. Y si bien no está en discusión su derecho al control para detectar o prevenir cualquier acción de tipo delictual en su perjuicio y en relación al servicio, el ciudadano se encuentra sin ninguna posibilidad de ejercer su defensa. Es por ello que solicitamos conocer el marco de estos procedimientos y cuáles son las garantías que frente a estos procesos tienen los entrerrianos.

Oscar A. Grilli – Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte

XVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.488)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado procesal actualizado de la causa penal Nro. 29.215 “Contratación de Personal en Honorables Cámaras Legislativas”, presentada el 20-12-2000 y ampliada el 08-06-2001, la que tramita por ante el Juzgado de Instrucción Nro. 6 de Paraná a cargo del Dr. Héctor Toloy.

Denunciados: Héctor Alaníz, José M. Crettón Pereyra, Maximiliano Alaníz.

Presuntas acciones ilícitas denunciadas: peculado, defraudación pública reiterada, malversación culposa y otros delitos.

Monto: \$11.213.760 y ampliación de \$9.982.369.-

Descripción de la causa: En la Honorable Cámara de Senadores, a través de los Programas Presupuestarios 17 y 18, se habría producido la sustracción de fondos públicos durante los años 1.999 y 1.998. A su vez, había desaparecido toda la documentación para justificar cómo se gastaron sumas cercanas a los \$22.000.000. Sobre los supuestos contratos, no se habría localizado ningún instrumento ni decreto de designación de los agentes.

Segundo: Habiendo el Juez de Instrucción resuelto la instrucción formal incorporando como imputados a los auditores Alvaro Treppo y Marta Pérez, se determinará si se ha tomado declaración indagatoria a todos los imputados.

Tercero: Si la Fiscalía de Estado se ha constituido como querellante, remitiendo en su caso, copia de la resolución judicial que así lo autoriza.

Cuarto: Cuáles han sido las medidas probatorias arrimadas a las actuaciones por la Fiscalía de Estado, cuáles se han producido y si el Instructor ha tomado algún decisorio de relevancia en la causa de marras, en relación a los imputados.

GRILLI – ZACARÍAS – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Consideramos de vital importancia la adopción de todas las medidas que sean necesarias y eficaces para garantizar la transparencia en el manejo de los fondos públicos. Es por ello que el conocimiento del avance de la causa penal señalada en el pedido de informes precedente, adquiere relevancia no sólo por tratarse de recursos presupuestarios del Poder Legislativo sino por las importantes sumas que han sido denunciadas como sustraídas.

Oscar Grilli – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez

- De acuerdo al Art. 166 inc. f) de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.489)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado procesal actualizado de la causa penal Nro. 24.379 “Concesión Servicio Integral de Verificación Técnica Vehículos Licitación 2/96” presentada el 22-04-2000.

Denunciados: Oscar Horacio Mori y Jorge Pedro Busti.

Presuntos delitos incluidos en la presentación: peculado y fraude en perjuicio de la Administración Pública.

Monto: \$4.650.000.-

Descripción de la causa: maniobra defraudatoria superior a los cuatro millones de Pesos a favor de las empresas Alesia S.A., Carryson S. A. y Prever S.A. concesionarias del servicio de verificación vehicular y del control de velocidad en rutas por el sistema de radar foto. Indemnización millonaria por rescisión parcial.

Segundo: Si la Fiscalía de Estado se ha constituido como querellante, remitiendo en su caso, copia de la resolución judicial que así lo autoriza.

Tercero: Cuáles han sido las medidas probatorias arrojadas a las actuaciones por la Fiscalía de Estado, cuáles se han producido y si el Instructor ha tomado algún decisorio de relevancia en la causa de marras, tales como la apertura de la instrucción formal, remitiendo en tal caso, copia de lo resuelto.

GRILLI – ZACARÍAS – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados del Nuevo Espacio a través del presente pedido de informes, interesa conocer el resultado de la denuncia penal presentada por la disuelta Fiscalía de Investigaciones Administrativas referida a presuntas irregularidades en la concesión del servicio de control vehicular. Sobre todo a partir de la iniciativa esbozada por el actual Director de Transporte en el sentido de refloatar el proyecto anterior, el que, según el contenido de la causa penal y lo expresado por los medios de prensa, adoleció de graves falencias que merecerían su corrección.

El presente pedido de informes se relaciona con su anterior Nro. 14.094 de fecha 04-08-2004, dirigido al Poder Ejecutivo, el que hasta la fecha no ha sido contestado.

Oscar Grilli – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez

- De acuerdo al Art. 166 inc. f) de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.490)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a lo expresado por funcionarios del Poder Ejecutivo a través de los medios de prensa, en cuanto a la celebración de un nuevo convenio de agente financiero con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., se determinará el alcance del mismo, si se hubiere firmado, remitiendo, en su caso, copia de la documentación suscripta.

Segundo: Si aún se hubiere arribado a acuerdo alguno, se informará el estado actual de las tratativas y los avances o inconvenientes en la finalización de la negociación.

Tercero: Sobre la propuesta elevada por las actuales autoridades del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. sobre el aumento del canon según los dichos del Ministerio de Economía, contador Diego Valiero, se informará el contenido de la propuesta y las razones del posible incremento y las nuevas tareas asignadas.

Cuarto: Si la provincia de Entre Ríos ha formalizado condiciones para la concesión del contrato de agente financiero en el proceso de venta del paquete accionario del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. y, en su caso, fundamentos y alcance de las exigencias de las autoridades gubernamentales.

GRILLI – ZACARÍAS – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A pesar de que es la Legislatura de la Provincia la que, en última instancia, debatirá y resolverá sobre la adjudicación del contrato de agente financiero de la Provincia, consideramos que el conocimiento previo sobre el avance de las negociaciones con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., no sólo permitirá ejercer la función de contralor de la minoría legislativa, sino que también podría facilitar el aporte de ideas para mejorar la atención bancaria hacia el Estado Provincial y sus agentes, quienes están obligados a utilización de los servicios bancarios, a veces prestados de manera diferente.

Es por ello que la preocupación sobre un posible aumento del canon que hoy se abona por dicha función, deberá ir acompañada por un mejoramiento en las prestaciones que brinda la entidad que hoy se desempeña como agente financiero, generándose los canales a partir de los cuales se pueda controlar la calidad del servicio.

Oscar Grilli – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.491)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado procesal actualizado de la causa penal Nro. 31.225 “Contratación Estudio Jurídico Horacio J. Reale y Asociados”, presentada el 22-11-2000 por ante el Juzgado de Instrucción Nro. 4 de Paraná a cargo del Dr. Héctor Villarrodoná.

Denunciados: Marcelo Pablo Casaretto, Jorge Pedro Busti y Eduardo Jorge Macri.

Presuntos delitos denunciados: Peculado, fraude a la Administración Pública.

Descripción de la causa: A partir de una contratación directa e ilegítima para el desempeño de tareas indelegables de determinación, fiscalización y cobro de impuestos confiadas por la ley a la Dirección General de Rentas, los integrantes del Estudio Horacio Reale y Asociados percibieron la suma de 2.651.269, en concepto de remuneraciones contractuales, provenientes del erario provincial. A estas mismas personas además se les pagó en 1.999, siempre con dinero del Estado Provincial y por vía de un denominado “convenio indemnizatorio” la suma de \$4.524.549.-

Segundo: Cuáles han sido las medidas probatorias arrimadas a las actuaciones y si se ha tomado algún decisorio de relevancia en la causa de marras.

GRILLI – ZACARÍAS- MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Consideramos que el contenido del pedido de informes que antecede, guarda estrecha relación con el respeto de las facultades indelegables de la Dirección General de Rentas, las que deberían haber sido respetadas en todo momento no sólo por la implicancia en la seguridad jurídica y el respeto a la ley, sino por la realización de erogaciones improcedentes que han recaído sobre el erario provincial.

Oscar Grilli – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez

- De acuerdo al Art. 166 inc. f) de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.492)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado procesal actualizado de la causa penal Nro. 26.087, "Aportes del Tesoro Nacional a Puerto Ibicuy", presentada el 31-03-2.001, por ante el Juzgado de Instrucción Nro. 1 de Paraná, a cargo del Dr. Ricardo González.

Denunciados: Carlos Alberto Pacayut, Abelardo Félix Pacayut, Norberto Durrels y Rafael Alberto Morana.

Presuntos delitos mencionados en la primera presentación: fraude en perjuicio de la Administración Pública, peculado, administración fraudulenta, incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad entre otros.

Descripción de la causa: Sustracción de Aportes del Tesoro Nacional por la suma de \$23.500.000. El puerto está hoy prácticamente inutilizado y casi no existe construcción. La empresa PERFOMAR retiene en su poder la suma de U\$S 14.500.000.

Segundo: Estado procesal actualizado de la ampliación de denuncia formulada en la misma causa el 02-09-2.002, incorporando la figura de la asociación ilícita prevista en el Artículo 210° del Código Penal considerándose presuntamente involucrados a Oscar Horacio Mori y Daniel Eduardo Carbonell, a los que se podría sindicarse juntamente con Jorge Pedro Busti, Abelardo Pacayut, los demás funcionarios públicos ya denunciados y el empresario Alberto Víctor Gavio, como integrantes de un grupo de personas que habrían llevado a ejecución un plan preconcebido para cometer delitos.

Tercero: Cuáles han sido las medidas probatorias arrojadas a las actuaciones y si se ha tomado algún decisorio de relevancia en las causas de marras.

GRILLI – ZACARÍAS – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Consideramos necesario conocer el estado procesal actualizado sobre la denuncia efectuada por la disuelta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, referidas a irregularidades en la contratación de la construcción y ampliación de Puerto Ibicuy, que se debería haber efectuado a través de los Aportes del Tesoro Nacional por \$23.500.000.

El conocimiento del avance de estas actuaciones y las posibles irregularidades detectadas son de vital importancia, no sólo debido a los montos involucrados, sino también a las posibles consecuencias en los juicios civiles que debió emprender el Estado Provincial en la anterior gestión y a las nuevas contrataciones para la terminación del Puerto de Ibicuy.

Oscar Grilli – Juan D. Zacarías – Antonio Mainez

- De acuerdo al Art. 166 inc. f) de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.493)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Instruir al Poder Ejecutivo de la Provincia para, en ejercicio de los deberes y facultades que le otorgan los Artículos 47° y 48° de la Ley Provincial de Aguas Nro. 9172, en forma inmediata, ordene la destrucción del terraplén elevado en el perímetro de Estancia "La Calera", Departamento Gualeguay, conforme se indicara por la autoridad de aplicación en reunión del 1°/10/2003 (Acta N° 27 de CORUFA) y fuera solicitado por la Sociedad Rural de Gualeguay, en petitorio elevado por 51 productores afectados.

Art. 2° - Instruir a la señora Fiscal de Estado para que, en caso de mora, inacción o incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente, imputables a la Administración Pública o al particular, promueva en plazo perentorio, ante el Juez competente, las acciones judiciales que correspondan -amparo ambiental y/o medida cautelar innovativa y acción por indemnización de daños y perjuicios- tendientes a que se eliminen en forma urgente y a cargo y costa del particular, las obras que impiden y dificultan el libre escurrimiento de los arroyos "Calerita", "El Pato", "La Cruz" y "Viraguay", y/o del río "Gualeguay" y/o cualquier otro curso de agua provincial (terraplén elevado en el perímetro de Estancia "La Calera" del Departamento Gualeguay).

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – GRILLI – MAINEZ – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace casi dos años mantiene estado público el escandaloso acto de un propietario de inmueble rural del departamento Gualaguay que, en salvaguarda de su propiedad (14.000 ha. de terrenos bajos) no ha dudado en obstruir el libre escurrimiento y paso de aguas de arroyos y ríos pertenecientes al dominio público provincial (Arroyos Calerita, El Pato, La Cruz, y Viraguay y Río Gualaguay, entre otros cursos de agua) elevando un terraplén de alrededor de 60 km., en el perímetro de su propiedad.

Está verificado y dictaminado por la autoridad de contralor (CORUFA) que esa megobra realizada en beneficio de un particular, modifica el curso de ríos y arroyos provinciales, interrumpe el libre escurrimiento de las aguas y dificulta su drenaje, afectando 88.000 has. que pertenecen a más de 51 productores de la provincia.

Particularmente, la obra afecta bienes de dominio público del Estado Provincial y ataca el medio ambiente produciendo un desequilibrio ecológico con repercusiones peligrosas para el ecosistema.

La obstrucción del libre paso del agua y las otras modificaciones producidas por obra del terraplén levantado por el Sr. Pedro Pou han provocado y continúan produciendo un desastre ecológico y gravísimos perjuicios económicos. La obra es ilegal y los daños producidos son graves, actuales y, en gran parte, irreparables.

La autoridad administrativa provincial ha verificado que la obra viola la Ley de Aguas Nro. 9.172 y se ha pronunciado por la inmediata eliminación del obstáculo que impide el normal drenaje y circulación de los cursos de agua de los ríos y arroyos afectados.

Resulta altamente preocupante que el Poder Ejecutivo, autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Aguas, contando desde octubre del año 2003 con dictámenes y resoluciones del CORUFA (ver Acta N° 27 de Reunión de CORUFA de fecha 1/10/2003) que aconsejan abrir de inmediato por lo menos cuatro tramos del terraplén, para evitar mayor desastre, llegado el año 2005 nada haya resuelto en pos de la defensa del interés público provincial afectado.

Ante la intervención del CORUFA, el propietario del terraplén se limitó a abrir un trecho de apenas diez metros (10,00 mts.), medida inocua que es una verdadera burla a la Provincia y a los demás productores afectados por las modificaciones introducidas ilegalmente en los cursos de agua prenombrados.

La autoridad de aplicación ha expresado públicamente que lo hecho por el particular es un acto arbitrario que no evita la continuidad del daño ambiental ni condice con la reparación que efectivamente se precisa para retornar los cursos de agua a su cauce natural. No satisface ni corrige los daños actuales y potenciales generados en toda la región a causa de la ilegal obra.

El río Gualaguay pertenece al dominio público provincial. Lo mismo sucede con los arroyos que desembocan en él. La provincia está siendo directamente afectada en lo que es su inalienable patrimonio.

Resulta altamente preocupante, repetimos, que, ante estudios y dictámenes que aconsejan al Poder Ejecutivo ejercer de inmediato las facultades que le otorgan los Arts. 47°, 48° y 78° de la Ley 9.172 y 1° y sigts. de la Ley Nro. 9.032 (Amparo ambiental), ante reclamos de la Sociedad Rural de Gualaguay, ante la petición formalizada por 51 productores agropecuarios propietarios de 88.000 hectáreas afectadas por el terraplén, no haya realizado ningún acto administrativo tendiente a eliminar los obstáculos y retornar las cosas a su estado natural.

La sordera e inoperancia del Poder Ejecutivo es elocuente. Más aún cuando tiene a su favor todas las herramientas legales para actuar de inmediato y con eficacia en defensa de los intereses públicos agredidos.

La no utilización de los remedios legales pertinentes ante la gravísima cuestión que hasta la fecha se mantiene en un vergonzoso status que muestra al desnudo la orfandad e indefensión en que se encuentra la Provincia.

Nuestro proyecto tiende a movilizar al Poder Ejecutivo para que de inmediato actúe como es su deber frente al caso.

Supletoriamente, se instruye a la Fiscal de Estado para que, ante la mora, inoperancia o incumplimiento de la resolución que ordena al Poder Ejecutivo actuar de inmediato preventiva y reparadoramente en el marco que le fija la Ley de Aguas, la Ley de Amparo Ambiental, normas civiles y de procedimiento vigentes, en ejercicio de las facultades que le otorga a esta funcionaría pública el Art. 139° de la Constitución Provincial, proceda a interponer las acciones judiciales pertinentes e idóneas tendientes a obtener el remedio preventivo y ejecutorio que el caso requiere.

De continuar el estado de mora e inacción tanto por parte del Ejecutivo Provincial como de la Fiscal de Estado frente a la gravísima situación planteada, ambos funcionarios estarían incurriendo en conductas reñidas con sus deberes de funcionarios públicos.

Beatriz Demonte – Oscar Grilli – Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.494)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés Legislativo Provincial a todo trámite y/o gestión que se realice ante oficinas y/o reparticiones nacionales y/o provinciales hasta lograr se declare Parque Industrial a la zona industrial de la ciudad de Federación.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Orlando V. Engelmann

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.495)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - La presente ley garantiza a los empleados públicos de la Provincia el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales de opinión política o gremial. Asimismo, que ninguna autoridad pública realice actos arbitrarios, que signifiquen discriminación por tal razón.

Art. 2º - A los efectos de la presente ley:

- a) El término de “discriminación” comprende distinción, exclusión, preferencia y todo tipo de acoso, maltrato o modificación de las condiciones donde el empleado público preste servicios, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el desempeño de los servicios. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en la calificación o idoneidad exigidas y exigibles para un servicio o función determinados no son consideradas como “discriminación”, siempre que tal calificación o idoneidad, se funden en la ley o la reglamentación del servicio y no en la apreciación subjetiva del superior jerárquico;
- b) Se comprende como “empleado público” a toda persona que presta servicios en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, entes descentralizados y autárquicos, empresas o sociedades estatales o con participación estatal mayoritaria y municipios, cualquiera sea su categoría, pertenezcan a planta permanente o temporaria;
- c) Las opiniones políticas o gremiales amparadas por esta ley excluyen a las manifiestamente contrarias al orden constitucional y a las instituciones democráticas y republicanas.

Art. 3º - A los efectos de la presente, se presume que existe discriminación:

- a) Cuando un empleado público sea removido de sus funciones, cargo o empleo sin causa legítima, trasladado del lugar donde cumple sus funciones sin la razón fundada en estrictas necesidades del servicio, molestado o de cualquier forma excluido de derechos y beneficios legales o reglamentarios y éste haya tenido o sostenido opiniones políticas o gremiales distintas o enfrentadas a las que sustentan sus superiores jerárquicos o quienes ejercen el Gobierno Provincial;
- b) Cuando un empleado público sea de cualquier forma molestado, acosado o perturbado en el desempeño de sus funciones e integre o hubiere integrado en los últimos dos (2) años listas de candidatos de partidos políticos o asociaciones profesionales o sindicales que, en forma manifiesta, sustenten posturas, criterios, ideas o doctrinas distintas o enfrentadas a las de quienes, en el momento del acto discriminatorio ejercen el Gobierno de la Provincia o sean sus superiores jerárquicos.

Art. 4º - La víctima de la discriminación tiene acción expedita y rápida de amparo en los términos de la Ley de Procedimientos Constitucionales de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º - La demanda de amparo debe ser interpuesta dentro de un término de treinta (30) días de producido el acto discriminatorio y en la misma debe acreditarse la condición de empleado público, el cargo o función desempeñado y, asimismo, expresar claramente los actos de discriminación y la identificación del o los funcionarios responsables de los mismos.

Art. 6º - El accionante puede peticionar el dictado de medida cautelar de no innovar o innovativa –según corresponda– en el mismo escrito de demanda y el juez debe proveer lo peticionado dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 7º - La medida de no innovar o innovativa debe ser notificada de oficio a la autoridad que corresponda; una vez notificada la diligencia de la medida cautelar debe reintegrarse el accionante a las funcio-

nes que desempeñaba sin necesidad de otro trámite y la autoridad que obstaculice o de cualquier forma enerve el cumplimiento de la medida cautelar notificada queda comprendida dentro de las prescripciones del Artículo 9° de la presente ley. El oficio deberá transcribir el presente artículo y el Artículo 9° de esta normativa.

Art. 8° - El empleado discriminado tiene derecho:

- a) Al inmediato restablecimiento de su situación laboral anterior al acto discriminatorio y al pago de los haberes dejados de percibir;
- b) Al pago de una indemnización equivalente a dos (2) años de sus haberes percibidos por todo concepto. El funcionario responsable del acto discriminatorio responde personalmente del pago, sin perjuicio de otras acciones que correspondieren.

Art. 9° - Por cada día de retardo en el cumplimiento de los mandatos judiciales dictados en el curso del proceso de amparo, el funcionario responsable de tal retardo debe pagar una multa diaria de Pesos cien (\$100) a favor del accionante, que se tramitará por vía de ejecución de sentencia. Este beneficio es independiente del resultado final del proceso y procede aún cuando la sentencia no haga lugar al amparo.

Art. 10° - Si la acción fuere rechazada por su evidente temeridad y malicia, el accionante será condenado en costas y los funcionarios indebidamente imputados tiene derecha a una compensación pecuniaria equivalente a tres (3) sueldos de la categoría del demandante, que tramitará por vía de ejecución de sentencia.

Art. 11° - La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Art. 12° - Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto asegurar a todos los empleados públicos provinciales el pleno ejercicio y respeto de sus derechos constitucionales de opinión política y gremial.

Los hechos discriminatorios actualmente son de difícil tratamiento, ya que no existe una vía clara para su reclamo. Si bien funciona un organismo nacional –INADI.– que se encarga de las denuncias referidas a discriminación, sus resoluciones no son vinculantes, y por lo tanto, solo útiles como antecedentes o a modo de recomendación, muchas veces ignorada.

En esta ley se plantea claramente la definición del término discriminación, como así también excluye las acciones que no deberán ser consideradas como tales. Este punto es importante para no desvirtuar el principio defendido por la norma y que ello genere en consecuencia un uso abusivo de sus alcances. Igual propósito contempla el articulado en el sentido de que la definición de conflictos de esta naturaleza lleva una carga tanto para el funcionario que ejerce discriminación como para el empleado, que en caso de maliciosamente iniciar una denuncia sin fundamento y resultar ésta rechazada, deberá asumir los costos.

Nuestra propia Constitución Provincial establece límites de los empleados públicos en cuanto a sus posibilidades de hacer política o campaña ideológica dentro de la administración. Por lo tanto, fuera de esta restricción constitucional, nadie puede pedir, y mucho menos exigir, presionar o sancionar en lo referente al pensamiento de los trabajadores cuya libertad irrestricta debe ser respetada en cualquier ámbito.

No es en respuesta a una situación actual y puntual que ha sido pensado este proyecto de ley, sino tomando datos de la experiencia y con el propósito de evitar en el futuro que se reiteren actos discriminatorios por causa política o gremial entre trabajadores.

El relato de las personas que han sido víctimas de discriminación refleja una ofensiva moral que los marca en el terreno social y afectivo. La discriminación es una circunstancia difícil de probar, y en general cuando se produce, el Estado habla de “poder discrecional” que posee, fundamentalmente, para iniciar y finalizar una relación laboral con los empleados. Pero este derecho del gobierno de turno, encierra una verdad tramposa y dañina, sobre todo, mal utilizada. Creemos que los trabajadores deber ser juzgados por su desempeño, capacidad, idoneidad, responsabilidad, compromiso, y no por su pensamiento político o gremial. Es en este orden de cosas que se ha impulsado fuertemente la discusión de una carrera administrativa para el empleado público cuya aplicación vendrá a subsanar la arbitrariedad de los gobiernos, en busca de perfiles de trabajadores que tengan que ver estrictamente con las necesidades de servicio del Estado y no con prioridades políticas de quien gobierna.

Relativo a las consecuencias de conductas de discriminación, además de su dificultad de probarlas, es sabido el daño moral que producen a la víctima. Por eso, es esencial que si bien la existencia de una ley habilita la vía del amparo para el reclamo, quede perfectamente explícito que así sea, de modo que la definición sobre el hecho se produzca rápidamente. Si bien no se eliminará el daño en cuestión, acortar los plazos de resolución evitará que éste sea mayor.

José A. Allende

- A las Comisiones de Legislación General y de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XXVI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.496)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - La presente ley tiene por objeto asegurar la protección de la maternidad para las trabajadoras que desempeñen tareas en el ámbito de los tres Poderes del Estado Provincial y Municipal.

La autoridad de aplicación de esta ley, será la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 2° - El Estado garantizará a las empleadas públicas embarazadas, cualquiera fuere su antigüedad y situación de revista:

- a) Licencia por maternidad, permisos por lactancia y la atención médica;
- b) Protección de la salud, antes, durante y después del parto.
- c) Los derechos de empleo, prohibiendo toda acción discriminatoria hacia la mujer embarazada.
- d) Pago de asignaciones prenatal y por nacimiento.

Art. 3° - Trato igualitario

Queda prohibida toda práctica discriminatoria de los empleadores en relación a la trabajadora que perjudiquen su ingreso o permanencia en la administración pública por la declaración de su estado de embarazo.

Art. 4° - Obligaciones

A efectos del cumplimiento de los derechos consignados en el artículo anterior, se establecen las siguientes obligaciones:

1 – De la trabajadora

- a) La empleada deberá denunciar ante su superior jerárquico, el estado de embarazo antes del tercer mes, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto y notificación fehaciente. El no cumplimiento en tiempo y forma de esta obligación, no genera derecho retroactivo a favor de la beneficiaria. La reglamentación fijará formularios tipo para completar el trámite, cuya copia quedará al trabajador.
- b) Las trabajadoras embarazadas deberán someterse a un examen médico regular.

2 – De la Dirección de Trabajo

- a) Controlar la plena aplicación de esta ley
- b) Tomar intervención en toda situación que implique peligro para la salud de la madre embarazada o de su hijo.

3 – Del Superior Jerárquico

- a) Elevar de inmediato las actuaciones según lo determina el inc. 1.a) al área administrativa correspondiente, con el carácter de preferente despacho. El hecho de no efectuar el trámite con la celeridad correspondiente, es considerado falta grave inexcusable, pasible de sumario.
- b) Asegurar a la trabajadora condiciones laborales acorde a su estado.
- c) Advertir a la agente sobre posibles riesgos en su ámbito de trabajo.
- d) Exigir un examen médica regular.

Art. 5° - El Instituto de Obra Social de la provincia de Entre Ríos (IOSPER) garantizará a todas su beneficiarias un Plan de Protección Integral por maternidad, que no podrá ser suspendido o restringido por normas de emergencia prestacional o de similar alcance.

Art. 6° - Permiso por examen médico

Las trabajadoras de la Administración Pública durante su embarazo gozarán de permisos médicos a efectos de dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo 4° de la presente ley.

Art. 7° - Licencias

Las trabajadoras comprendidas en la presente ley derecho a las siguientes licencias con goce de haberes:

- a) Licencia prenatal: comprende 45 días corridos anteriores al parto. La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días.
- b) Por maternidad: Comprende 45 días corridos posteriores al parto.

Los lapsos serán iguales, aún en casos de alumbramiento múltiple.

En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no supere los noventa (90) días.

Art. 8° - Prolongación de la licencia por maternidad:

La licencia por maternidad podrá prolongarse por los siguientes motivos:

- a) En caso de error con respecto a la fecha del parto. Cuando el parto tiene lugar después de la fecha prevista, la licencia prenatal debe prolongarse hasta la fecha efectiva del parto, sin reducir la duración de la licencia obligatoria después del parto.
- b) En caso de enfermedad, cuando ésta es consecuencia del embarazo o del parto, hasta un máximo de treinta (30) días corridos desde que finaliza la licencia por maternidad.
- c) El nacimiento de un hijo con discapacidad, otorgará derecho a la madre trabajadora a una licencia con goce de haberes de sesenta (60) días corridos desde que finaliza la licencia por maternidad.

Para el ejercicio del derecho otorgado en el párrafo anterior, la trabajadora deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, por lo menos con quince días de anticipación antes de concluir la licencia por maternidad.

Art. 9° - Permiso por lactancia.

A partir del fin de la licencia por maternidad, la agente gozará de dos (2) horas diarias continuas al comienzo o finalización de la jornada, durante un lapso de noventa (90) días corridos para la atención del recién nacido con goce de sueldo, aún en los casos de parto múltiple. Si es necesario por razones médicas, el plazo se extenderá conforme lo determine la reglamentación.

Art. 10° - Fuero maternal.

Toda trabajadora del sector público, cualquiera fuere su antigüedad y situación de revista, está protegida por el fuero maternal.

El fuero maternal rige desde el inicio del embarazo hasta 1 año después de expirado el período post-natal.

El fuero maternal garantiza a las trabajadoras los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en el empleo.
- b) Prohibición de quedar en situación de disponibilidad.

Art. 11° - Despido por causa de embarazo.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la cesantía o despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo en el período en que se encuentra amparada por el fuero maternal.

Si una mujer ha sido despedida durante este período, debe recurrir a la Dirección Provincial de Trabajo, dentro de 30 días hábiles desde la separación laboral, para denunciar tal hecho. En tales condiciones, el Estado procederá a su inmediata reincorporación, debiéndose abonar los haberes caídos.

La acción de amparo será procedente para la reincorporación judicial de la trabajadora afectada.

Art. 12° - Multas.

Sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder, el incumplimiento de la presente ley será sancionada con multa cuyo monto será el equivalente de entre diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimo, vital y móvil.

Art. 13° - Condiciones laborales.

- a) Queda prohibido el empleo de una mujer embarazada en trabajos que se consideren peligrosos para su salud o la de su hijo.
- b) La trabajadora embarazada debe ser protegida de horarios prolongados y trabajos irregulares que no le permitan descansar adecuadamente.
- c) Los responsables de cada organismo deberán evaluar los riesgos en los lugares de trabajo y proceder a los ajustes que convengan de las condiciones laborales a efectos de reducir los peligros específicos para su salud, para su protección y la del niño.
- d) En ningún caso se impondrá una restricción obligatoria de determinados tipos de tareas a trabajadoras embarazadas. Las trabajadoras tendrán libertad para aceptar o rechazar las tareas que se les puedan encomendar, o para pedir una transferencia por consideraciones de salud en relación con el embarazo.
- e) Al finalizar la licencia por maternidad, las empleadas tienen derecho a ocupar nuevamente su antiguo trabajo, o un trabajo equivalente con el mismo salario.

Art. 14° - Asignaciones

Las agentes comprendidas en la presente ley, tendrán derecho a percibir junto con sus haberes las siguientes asignaciones:

- a) Prenatal
- b) Por nacimiento o adopción

Art. 15° - Reglamentación

La presente ley deberá reglamentarse en el término de noventa (90) días.

Art. 16° - Los derechos contemplados no son de carácter taxativo, debiendo integrarse la presente con las pautas y principios protectores de la mujer contemplados por las Declaraciones e instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

Art. 17° - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 18° - Comuníquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La legislación vigente en la provincia de Entre Ríos contempla la protección de los principales derechos de las mujeres trabajadoras en la Administración Pública durante su embarazo. Sin embargo, este proyecto es extensivo no sólo a las agentes de planta –a quienes va dirigida la mayoría de la reglamentación- sino también a situaciones de empleo más precarias como es el caso de las contratadas.

En este sentido, este proyecto establece pautas claras con respecto a las garantías ofrecidas por el estado empleador a las trabajadoras y los derechos que las asisten en caso de cesantía o despido. El presente no implica una negación ni desconocimiento de los derechos que le corresponden a la mujer–madre trabajadora por otros ordenamientos jurídicos de carácter constitucional, supralegal y legal, sino que lo complementan y en su caso, los integra.

Introduce, además, el concepto de “fuero maternal”. El fuero maternal es una situación de protección especial, en beneficio de la trabajadora del sector público, cuya razón de ser viene dado por el interés social que implica la importante etapa por la cual atraviesa la mujer por su condición de madre. El fuero maternal no implica un reconocimiento de prerrogativas institucionales, sino que –reitero- es el natural reconocimiento a una situación especial y biológica que reviste el carácter de derecho humano fundamental.

El proyecto incorpora un capítulo especial para alentar acciones preventivas a favor del bienestar tanto de la mujer embarazada como de su hijo, determinando la obligación de exámenes periódicos, prohibiendo tareas riesgosas y señalando responsabilidades de la trabajadora, funcionarios y reparticiones involucradas.

El proyecto contiene también una adecuación de las normas vigentes a la realidad, en concordancia con las recomendaciones de organismos internacionales que impulsan medidas tendientes a la protección de la maternidad. Ejemplo de ello es la introducción en el articulado de un párrafo referido a los motivos que habilitan la ampliación de la licencia por maternidad. En la práctica, las mujeres que por diversas dificultades necesitan mayor plazo que el previsto en la licencia por maternidad instituida por el Decreto Nro. 5.703 apelan a otras formas de licencias, como la licencia por enfermedad. Con esta modificación, las trabajadoras no se verían obligadas a desvirtuar el régimen existente. Además, las causales de extensión de la licencia por maternidad incorpora algunos conceptos de la legislación nacional, previendo situaciones especiales, como el nacimiento de hijos discapacitados (Ley Nacional Nro. 24.176).

En el Artículo 6º se modifica el Decreto Nro. 5.703 (Art. 14º) en cuanto a la licencia por maternidad. Actualmente se otorga por nacimiento una licencia de 90 días corridos. Este proyecto no modifica el plazo, pero prohíbe a la empleada embarazada trabajar durante los treinta días anteriores al parto (antes podía optarse la fecha en que comenzaba esta licencia). Esta modificación se tomó en similitud a lo establecido por la Ley Nacional Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo. Su propósito es resguardar la salud de la mujer y su hijo, y es utilizada en sentido preventivo.

A simple vista este proyecto parece no agregar nada novedoso a lo existente, sin embargo la existencia de normativas como la Resolución Nro. 555/00 de la Secretaría de Salud habla claramente de un vacío legal en algunos aspectos que es necesario cubrir y generalizar a todas las áreas de gobierno.

El presente proyecto respeta ampliamente a la trabajadora, adjudicándole suficientes libertades para ejercer sus actividades, y cuidando que su estado no signifique un tratamiento discriminatorio.

Por las razones expuestas, este proyecto de ley representa una propuesta superadora de la reglamentación vigente en la materia, y al mismo tiempo evitará arbitrariedades e injusticias que pudieran suscitarse en el ámbito laboral, dentro de la administración pública.

José A. Allende

- A las Comisiones de Legislación General y de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XXVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.497)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declara de interés Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, la conmemoración del Centenario de la Escuela de Nivel Medio Nro. 2 Agrotécnica “Justo José de Urquiza” de la ciudad de Villaguay, a llevarse a cabo el día 3 de febrero de 2.005.

Art. 2º - Comunicar lo dispuesto en el presente proyecto a la comunidad educativa del mencionado establecimiento.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Agrotécnica Nro. 2 “Justo José de Urquiza” nace en el año 1.905 como establecimiento educativo agropecuario e industrial, bajo el impulso de Manuel Antequeda, constituyéndose en el segundo centro de este tipo en la provincia de Entre Ríos.

A lo largo de la historia funciona como Escuela de Oficios Rurales y como Escuela Granja de Nivel Primario orientada al fomento de las actividades rurales y a la adaptación tecnológica. Más tarde se convierte en internado para menores en riesgo, dependiente del Consejo Provincial del Menor.

El año 1.968 se constituye en una fecha significativa para la institución, ya que se reorganiza como “Escuela Profesional de Enseñanza Agrotécnica”. De la mano de Elías Stang se da inicio al Nivel Medio con el objetivo de captar la matrícula de las escuelas intermedias.

En 1.988 empieza una nueva etapa en la vida escolar, la aplicación del Programa E.M.E.T.A. (Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica y Agropecuaria), que significó grandes cambios en la infraestructura, en el equipamiento, como así también en los aspectos pedagógicos didácticos. Así mismo se incluyeron novedosas propuestas de capacitación, el diseño de nuevo plan de estudios y la creación del Área No Formal dentro del establecimiento.

En la actualidad, la Escuela Nro. 2 Agrotécnica cuenta con unos 300 alumnos que provienen tanto de la ciudad y del departamento Villaguay, así como también de diferentes rincones del centro de la Provincia. Ofrece servicio de residencia femenina y masculina a los adolescentes del medio rural de zonas aledañas, contando con un numeroso cuerpo de docentes, técnicos, personal de campo, administrativos y ordenanzas que entregan su trabajo y esfuerzo cotidiano.

Al aproximarse tan destacada fecha de conmemoración de los 100 años del nacimiento de la Escuela Nro. 2 “Justo José de Urquiza”, y por formar parte de la sociedad villaguayense y en especial por representar un símbolo que distingue a la Educación Técnica Agropecuaria de la Provincia desde hace un siglo, es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de resolución para acompañar a toda la comunidad educativa del establecimiento en su celebración.

Adrián Fuertes

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Al doctor Arturo H. Illia

SR FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

El pasado 18 de enero se conmemoró un nuevo aniversario de la desaparición física de uno de los más grandes Presidentes constitucionales de la República Argentina, me estoy refiriendo al doctor Arturo Humberto Illia.

El doctor Illia nació en Pergamino el 4 de agosto de 1.900, hijo de una familia italiana de agricultores y comerciantes de la provincia de Buenos Aires. Se radicó en Cruz del Eje, provincia de Córdoba, donde ejerció su profesión de médico. Fue en sus épocas de estudiante un activo dirigente universitario, y en el ejercicio de la Presidencia, a la que accedió por el voto popular, llevó adelante una de las mejores obras de las que se tenga memoria en este país ejerciendo una política internacional independiente, aplicando la defensa del patrimonio nacional a través de la derogación de los contratos que habían cedido los recursos naturales del país al capital internacional y en todo momento llevando adelante una política económica eficiente en defensa del salario de los trabajadores, demostrando en los hechos y a través de la verdad histórica que en su presidencia se incrementaron las reservas del país, se disminuyó la deuda externa y hubo un aumento del producto bruto interno, como así también del resultado en lo que tiene que ver con la actividad industrial y la actividad productiva en general.

El doctor Illia nos ha dejado a través de su ejemplar conducta cívica, un magnífico derrotero de lo que debe ser un dirigente político y en todo momento a partir del golpe de Estado infausto del que fue víctima ha sido un ejemplo de esencia y ética republicana en el cual muchas generaciones se han mirado.

Posteriormente ha sido objeto de reconocimiento de lo que fue su brillante Presidencia así como también su conducta como dirigente político, no sólo para la Unión Cívica Radical sino para el conjunto de los argentinos.

Su extraordinaria Presidencia, hoy reconocida como una de las mejores del siglo pasado, su impecable conducta como ciudadano, como hombre honrado, como hombre de bien, es un ejemplo en el cual deben mirarse las generaciones actuales y futuras. Y evidentemente, la contribución del doctor Arturo Illia al ideario de la Unión Cívica Radical como así también a la consolidación de la democracia en este país, a la construcción de la paz interior y a la consolidación de la República, será eternamente recordada y creo que esta Cámara no sólo debe recordarlo con motivo de la fecha de su fallecimiento, sino tomando conocimiento de lo que fue su obra como Presidente de la República y en cada uno de los cargos para los que fue honrado por el voto popular en su provincia como así también en el ámbito nacional.

Vaya entonces nuestro reconocimiento, nuestro desinteresado aplauso a quien en definitiva no sólo enaltece al Radicalismo sino que engalana la historia de este país y a quien debemos reconocerlo como un extraordinario demócrata, un magnífico Presidente y una excelente persona.

Sanción Ley Nro. 16.462. Vademécum Único

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Obviamente, señor Presidente, todo el Bloque comparte las expresiones del diputado Fernández. Pero ahora quiero traer el recuerdo de un hecho sucedido un 15 de enero porque el año pasado no lo pudimos hacer.

El 18 de enero de 1.983, como lo ha recordado el diputado Fernández, falleció don Arturo Illia, y el 15 de enero se cumplieron 41 años de la sanción de una de las leyes más importantes, por la cual los que siguen mandando en la República derrocaron al doctor Illia, que fue la Ley Nro. 16.462, del Vademécum Único, una ley conocida como la del doctor Oñativia.

Esa ley, como hemos mencionado otras que hacen a la dignidad, a la soberanía y al bienestar de los pueblos, la Ley Nro. 16.462 del Vademécum Único, fue uno de los motivos por los cuales fue derrocado aquel gobierno. Y como algunos gustan recordar, es cierto, llegó con el 25 por ciento de los votos, pero tuvo lo que muchos gobiernos obteniendo mayor porcentaje y en elecciones libres no han tenido, que es la legitimación de los hechos; y lo sacaron por atacar los intereses que siempre han estado en contra del pueblo argentino.

Entonces, señor Presidente, rendimos homenaje porque el día 15 de enero se cumplieron 41 años de la sanción de la Ley Nro. 16.462 que brindó al pueblo argentino una ley de medicamentos único, pero que confrontó de manera clara y concreta con los laboratorios, básicamente estadounidenses.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En las palabras de los señores diputados Fernández y Rogel ha quedado rendido el homenaje al doctor Arturo Illia, ex Presidente de la República, y se ha recordado la sanción de la Ley de Medicamentos Vademécum Único, efectuada durante su Presidencia.

10

SUSPENSIÓN REMATES CLUBES DEPORTIVOS

Moción de sobre tablas. Unificación
(Exptes. Nros. 14.507; 14.482 y 14.456)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer lugar, se encuentran reservadas dos notas particulares referidas a la prórroga de la suspensión de los remates de los clubes deportivos.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

En Secretaría están reservados tres proyectos de ley referidos a ese tema, señor Presidente, y estas dos notas deberían agregarse a los tres expedientes para que obren en los antecedentes de estos proyectos, que se tratarán, como ha manifestado el diputado Solanas, en forma conjunta.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – ¿La moción concreta del señor diputado Castrillón es la unificación de los tres proyectos...?

SR. CASTRILLÓN – Sí, y el agregado de estas dos comunicaciones que se refieren a tales proyectos.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de estos tres proyectos de ley.

SR. CASTRILLÓN – Solicito al señor Secretario enumere estos tres proyectos.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Los proyectos que quedaron reservados para su unificación son los re-

gistrados con los números de expediente 14.507; 14.482 y 14.456.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

A efectos de unificar la moción, señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de los tres proyectos unificados, a los cuales se les agregará, para considerarlas en su tratamiento, las dos comunicaciones que estaban reservadas en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

11

SUSPENSIÓN REMATES CLUBES DEPORTIVOS

Consideración

(Exptes. Nros. 14.507; 14.482 y 14.456)

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que el Secretario advierte que hemos votado el tratamiento sobre tablas de estos proyectos; y como este tema es fundamental en la presente sesión, voy a mocionar que se pase inmediatamente a la consideración unificando estos tres proyectos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se les dará lectura.

-Se leen nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración los proyectos.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mes de julio de 2.004 esta Legislatura sancionó la Ley Nro. 9.580, la cual caduca a fines de enero de 2.005. Y por una inquietud de las entidades deportivas, los representantes de los clubes han solicitado la prórroga de la vigencia de la presente ley.

Tenemos tres proyectos en cuestión: uno del señor diputado Solanas, otro del diputado Rogel y el que ingresé hoy a la Cámara, en el que se crea una Comisión Bicameral integrada por tres diputados y tres senadores por la mayoría, y dos diputados y dos senadores por la minoría; dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial; un representante de los clubes y uno de los sindicatos que representan a los trabajadores del sector. Esta comisión tendrá por fin conciliar y debatir las posturas de las partes para el arribo de propuestas que solucionen las diferencias de las mismas.

Señor Presidente, hay una reforma que posteriormente le hará el diputado Solanas al proyecto ingresado, debido a la unificación de los mismos. En los proyectos había diferencias en los plazos, en uno se hablaba de 90 días, en otro de 180 días, y en Labor Parlamentaria, si no entendí mal, creo que se resolvió que la suspensión de las subastas y ejecuciones sea por el término de 120 días.

Creo que eso fue lo más justo, porque en la Comisión Bicameral estarán representados no sólo los clubes sino también los sindicatos que representan a los trabajadores del sector, para que se informe cómo va el curso de la vida de los trabajadores dentro de los clubes, debido a que ellos también tienen, si bien no suspendidos los embargos, suspendidas las subastas y las ejecuciones.

Así que el proyecto identificado como Expte. Nro. 14.507 incorpora como innovación la Comisión la Bicameral, que es lo que solicitó UTEDyC en la nota enviada a esta Cámara el 30 de diciembre de 2.004.

Con estos fundamentos y habiendo expresado el resto de los Bloques su coincidencia con esta iniciativa, debido a que está vencido el plazo que establecía la ley votada en julio del año pasado y que los representantes de los clubes nos acercan edictos de remates de instituciones importantes como el Jockey Club de Paraná, donde una gran cantidad de familias viven alrededor de lo que es la actividad de ese club, así como otros clubes de la provincia que necesitan de esta ley, solicito su aprobación con las reformas que proponga, como ya lo adelantó, el diputado Solanas.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Primero, señor Presidente, me parece que no se votó –es solamente una cuestión formal– la moción del señor diputado Castrillón para alterar el orden del sesión, con la que, obviamente, estamos de acuerdo. Simplemente lo quería recordar.

Habiendo asentido los diputados en la alteración del orden de la sesión y estando en tratamiento el proyecto, en forma muy breve quiero decir que en la reunión de Labor Parlamentaria habíamos conve-

nido, tratando de buscar una solución, que entre los 180 días de la primera prórroga y los 90 días que habíamos sugerido desde el Bloque de la Unión Cívica Radical, fijar el plazo en 120 días. Originalmente planteamos un plazo de 90 días porque creemos que las deficiencias o las cuestiones que por allí no resolvemos desde el Estado, no pueden generar que estemos dictando leyes de prórroga continuamente, sino que hay que asumir las cuestiones de fondo y darle algún tipo de solución.

Cuando ingresábamos al Recinto se nos solicitó, por parte de quienes están representantes de la Asociación de Clubes, ver la posibilidad de extender el plazo a 180 días, y se nos informó también que los demás Bloques y el Bloque de la mayoría, el Bloque Justicialista, no tenían inconvenientes en acompañar esta moción. Si es así, en todo caso habría que tomar el articulado del proyecto que ha presentado la Bancada de la Unión Cívica Radical, en su Artículo 1° corregir 90 días por 180 días, como el Bloque Justicialista lo asiente, y creo que el Bloque del Nuevo Espacio también porque lo conversamos con el diputado Zacarías y la diputada Demonte, e incorporar como Artículo 2° el del proyecto del diputado Cresto referido a la comisión bicameral, que es la demanda que establece la nota de los trabajadores, mejor dicho del sindicato; y el Artículo 3° sería de forma.

Esa sería la redacción que debería ponerse a votación, por lo que solicito se le dé lectura para el correcto conocimiento del texto por parte de los señores diputados. En definitiva, para que se avance en la unificación, el proyecto quedaría con el Artículo 1° redactado por la Unión Cívica Radical, con la corrección de 180 días en vez de 90 días, el Artículo 2° integrando la comisión y el Artículo 3°, de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Gómez) - "La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1° - Quedan suspendidas las subastas y ejecuciones en curso contra bienes y entidades comprendidas en la Ley Nro. 9.580, por el término de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2° - Créase una Comisión Bicameral a efectos de la presente integrada por tres diputados y tres senadores por la mayoría y dos diputados y dos senadores por la minoría, dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial, dos representantes de los clubes entrerrianos y un representante de los sindicatos que representan a los trabajadores del sector. La misma tendrá por fin conciliar y debatir las posturas de las partes para el arribo de propuestas que solucionen las diferencias de las mismas.

Artículo 3° - Comuníquese, etcétera."

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se me informe, porque no sé como ha quedado redactado, pero solicitaría que exprese "dos integrantes por las minorías".

SR. SECRETARIO (Gómez) - "...tres diputados y tres senadores por la mayoría y dos diputados y dos senadores por las minorías..."

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, en esto de proponer la modificación, decíamos que el Artículo 1° tendría que establecer claramente la prórroga del Artículo 2° por 180 días, para que quede perfectamente cubierto y dar una continuidad al espíritu y a los alcances jurídicos de la ley que oportunamente se votó.

Por eso decíamos que el Artículo 1° tiene que decir así: "Prorróguese por un plazo de 180 días los alcances de la Ley Nro. 9.580 –Boletín Oficial del 20 de julio de 2.004– en su Artículo 2°, que refiere a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades comprendidas en el Artículo 1° de la mencionada norma." Es decir que la diferencia con lo que ha propuesto el diputado de la oposición es en cuanto a establecer claramente la prórroga.

Con respecto a la comisión, creo que ha quedado perfectamente claro el espíritu en la reunión de Labor Parlamentaria de que queden representadas las dos Cámaras, las entidades gremiales, las entidades deportivas y por supuesto el Poder Ejecutivo con representación –como lo ha dicho acá el diputado del Nuevo Espacio– de las minorías.

Rápidamente, si es necesario, se puede pasar a un brevísimo cuarto intermedio para confeccionar la redacción del Artículo 2° y pasamos al tratamiento definitivo.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que sería oportuno dejar bien en claro que la integración de la comisión sería de tres diputados por la mayoría y dos en total por las minorías.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Por una cuestión de estilo y para que no queden dudas, en atención a que las ejecuciones están en marcha, no tenemos ningún inconveniente –o sea que por nuestra parte no hay necesidad de pasar a un cuarto intermedio– que se ponga a votación este tema de acuerdo con la redacción propuesta en el proyecto del señor diputado Solanas. Insisto: para que no quede ninguna duda, teniendo en cuenta que las ejecuciones están en marcha. El Bloque de la Unión Cívica Radical no tiene ningún problema que sea ésa la redacción: que se repita, porque en el Artículo 2º para nosotros está clara la representación de las mayorías y las minorías.

SRA. DEMONTE – Pido palabra.

Estamos totalmente de acuerdo con este proyecto de ley, señor Presidente. Y ya que esta comisión va a estar integrada por legisladores y por representantes de los clubes y de los sindicatos, nos parece oportuno que el temario que aborde no se limite solamente a los problemas suscitados por la ejecución de los bienes de los clubes deportivos, sino que también se traten asuntos relacionados con el compromiso de estos clubes con la comunidad, especialmente con la comunidad educativa.

Esta comisión podría tratar temas vinculados con la interrelación de los clubes deportivos con las escuelas, los barrios y los centros vecinales. Muchas veces hemos hablado de las dificultades que hay para desarrollar actividades de extensión escolar por no disponer de los espacios adecuados, y quizás el Estado, mediante algún tipo de exención impositiva a los clubes, pueda lograr que los alumnos de muchas escuelas que no tienen campos de deporte o piletas de natación –que generalmente son escuelas marginales– puedan desarrollar actividades deportivas en las instalaciones de estos clubes.

Pensamos, señor Presidente, que en el seno de esta comisión se podría abordar este otro problema, que no es ajeno al que estamos considerando en este proyecto, porque para su solución podría haber algún tipo de recursos desde el Estado para que estos clubes tengan una vida más dinámica.

SR. SOLARI – Pido la palabra.

Valorando lo que acaba de expresar la señora diputada Demonte, quiero decir, señor Presidente, que seguramente la comisión que se crea lo va a considerar, porque esa función la cumplen los clubes desde hace muchísimos años. Sabemos que desde siempre los clubes deportivos han cedido en forma gratuita sus instalaciones a todas las escuelas de la provincia. Con este servicio y los otros que prestan los clubes deportivos, se ha logrado una verdadera integración entre estas instituciones y la sociedad.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

En el marco de nuestro compromiso y de lo que planteó la diputada de nuestro Bloque en cuanto a la función que deben cumplir estas instituciones deportivas, nominamos a la diputada Beatriz Demonte para que nos represente en esa comisión, ya que nos corresponde un lugar por ser uno de los Bloques minoritarios de esta Cámara de Diputados.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Primero, señor Presidente, debemos aprobar el proyecto –somos ansiosos, pero no tanto como el diputado preopinante, quien quiere integrar la comisión antes de que esté creada– y después vamos a nominar los tres representantes por nuestro Bloque.

Más allá de resaltar las virtudes de las asociaciones civiles de la provincia de Entre Ríos y sus connotaciones sociales, creemos oportuno que se someta a votación el proyecto de acuerdo con el texto que fue puesto a consideración.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

El Señor Secretario de la Cámara tiene en su poder el texto definitivo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 1º.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Artículo 1º - Prorróguese por un plazo de 180 días los alcances de la Ley Nro. 9.580, Boletín Oficial del 20/07/2.004, en su Artículo 2º, que refiere a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades comprendidas en el Artículo 1º de la mencionada norma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Artículo 1º.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 2°.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Artículo 2° - Créese una Comisión Bicameral, a efectos de la presente, integrada por tres diputados y tres senadores por la mayoría y dos diputados y dos senadores por las minorías, dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial, un representante de los clubes entrerrianos y un miembro de los sindicatos que representan a los trabajadores del sector. La misma tendrá por fin conciliar y debatir las posturas de las partes para el arribo de propuestas que solucionen las diferencias de las mismas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Artículo 2°.

-Resulta afirmativa.
-El Artículo 3° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado, pasa en revisión.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, habiendo cumplido con el marco reglamentario que oportunamente me observara el diputado Castrillón, reitero que nuestro Bloque designa para que nos represente en esta comisión a la profesora y diputada Beatriz Demonte.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Por nuestro Bloque, para integrar la comisión, propongo al doctor, científico y diputado Enrique Cresto; al industrial, modelo y diputado Bahillo, y por último al diputado Raúl Solanas.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Desde el Bloque de la Unión Cívica Radical, y en el entendimiento político que compartimos con la diputada Grimalt, proponemos para integrar esta comisión al diputado Eduardo Solari, quien junto a nosotros ha estado siguiendo de cerca este tema.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, la Comisión Bicameral quedará integrada por los señores diputados: Solanas, Cresto, Bahillo, Solari y la señora diputada Demonte.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

En representación del cupo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - ¿Podría repetir?

SR. ZACARÍAS - La diputada Demonte, también en representación del cupo, señor Presidente.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, observo un tratamiento que no me asusta pero que creo que es bastante displicente, de las consideraciones que estamos haciendo en el Recinto, por lo que solicito que desde la Presidencia se procure que el tratamiento de las cuestiones se realicen con el mejor nivel posible que haga a nuestra investidura.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Gracias señor diputado.

12

PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE INTEGRACIÓN REGIONAL

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 14.466)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Está reservado en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.466– por el que se aprueba en todas sus partes el Protocolo Adicional al Tratado de Integración Regional del 16 de Agosto de 1.998 –Protocolo de Córdoba (Convenio Nro. 11) – celebrado en la ciudad de Córdoba en 2.004.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto y la aprobación sin más trámite de dicho Protocolo que plasma en la voluntad e intención de los tres gobernadores de la Región Centro el verdadero tratado y sentido de las potencialidades de esta región –en la cual Entre Ríos fue la

última que se incluyó– y que pretende darle fuerza como elemento de representatividad de una parte importante de la República Argentina.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

13

PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE INTEGRACIÓN REGIONAL

Consideración

(Expte. Nro. 14.466)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - A continuación corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.466- por el que se aprueba en todas sus partes el Protocolo Adicional al Tratado de Integración Regional del 16 de Agosto de 1.998 –Protocolo de Córdoba (Convenio Nro. 11) – celebrado en la ciudad de Córdoba en el año 2.004.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y particular a la vez, aclarando que en la misma oportunidad se aprueba el Protocolo que es el Reglamento Interno de la Junta de Gobernadores de la Región Centro como Anexo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

14

LEY NRO. 9.595. MODIF. (RÉGIMEN DE CONCURSOS DOCENTES)

Moción de sobre tablas

(Expte. Nro. 14.471)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley –Expte. 14.471– por el cual se modifican artículos y se derogan incisos de la Ley Nro. 9.595, Régimen de Concursos Docentes.

SRA. HAIDAR- Pido la palabra.

Solicito el tratamiento sobre tablas, debido a que urge la necesidad de tener en vigencia la ley que rige los concursos para suplencias, interinatos y titularizaciones de los docentes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

15

LEY NRO. 9.595. MODIF. (RÉGIMEN DE CONCURSOS DOCENTES)

Consideración

(Expte. Nro. 14.471)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.471– por el cual se modifican artículos y se derogan incisos de la Ley Nro. 9.595, Régimen de Concursos Docentes.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente, a pesar de que en realidad este proyecto viene a completar o a rectificar algunos de los artículos del proyecto del Senado y que nosotros como diputados habíamos votado un proyecto

diferente, en vista de las negociaciones que pudimos hacer con la Cámara de Senadores para lograr este acuerdo y que también necesitamos tener la legislación vigente hoy, oportuna para los concursos docentes, vamos a dar, por supuesto, el apoyo a este proyecto dejando constancia que no es realmente lo que hubiéramos querido tener como definitivo.

Lamentablemente, a veces nos va pasando, que en los proyectos de ley terminamos haciendo algunas correcciones y revisiones y desvirtuamos el original que es el que nosotros habíamos presentado, como ocurrió con este proyecto que presentamos en esta Cámara, que lamentablemente fue reformulado en el Senado; pero hoy no nos queda otra alternativa que darle el voto afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

16

ENTE REGULADOR DE TERMAS EN ENTRE RÍOS

Moción de preferencia

(Expte. Nro. 14.357)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.357– que establece un marco regulatorio para las aguas termales y crea el Ente Regulador de Termas de Entre Ríos.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

Además quiero decir a mis colegas diputados que el martes de la semana que viene nos vamos a reunir en este Recinto con los responsables del área de Turismo de los distintos Municipios, con miembros de las Universidades de la provincia relacionados con la cuestión termal y con personas pertenecientes a las comunidades termales de la provincia. Y el próximo miércoles, a las 10, se va a realizar una reunión de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente en la Sala de Comisiones con los funcionarios de Medio Ambiente, de Obras Públicas, de Salud, de Minería y de Turismo, para avanzar en el análisis de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Aldaz.

–Resulta afirmativa.

17

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas

(Exptes. Nros. 14.457, 14.468, 14.469, 14.493, 14.494 y 14.497)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados en Secretaría, para su tratamiento sobre tablas en bloque, los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 14.457, 14.468, 14.469, 14.493, 14.494 y 14.497.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas de estos proyectos de resolución. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

18

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración en bloque

(Exptes. Nros. 14.457, 14.468, 14.469, 14.493, 14.494 y 14.497)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración los proyectos referidos.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general y en particular.

–Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 14.457 – Transporte de carga abierta de maderas. Reglamentación.
Expte. Nro. 14.468 – Comisaría de Urdinarraín. Móvil policial.
Expte. Nro. 14.469 – Río Tercero. Solidaridad con afectados por explosión Fábrica Militar en el año 1.995.
Expte. Nro. 14.493 – Estancia La Calera. Destrucción de terraplén.
Expte. Nro. 14.494 – Parque Industrial de Federación.
Expte. Nro. 14.497 – Escuela Nro. 2 Agrotécnica “J. J. de Urquiza” de Villaguay.

19**EDEERSA. FORO DE DISCUSIÓN Y ESTUDIO****Moción de preferencia**

(Expte. Nro. 14.478)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.478– que conforma un foro de discusión y estudio de soluciones a los efectos de presentar una propuesta para la administración y reactivación de la Empresa de Energía de la Provincia de Entre Ríos.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Demonte.

–Resulta afirmativa.

20**ÓRDENES DEL DÍA****Pase a la próxima sesión**

(OD. Nro. 23 Exptes. Nros. 14.156 y 14.299; OD Nro. 24 Expte. Nro. 13.699; OD Nro. 25 Exptes. Nros. 14.069 y 14.073; OD Nro. 26 Exptes. Nro. 14.061 y 9.704)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los Órdenes del Día para la presente sesión queden como Órdenes del Día para la próxima sesión de prórroga.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 13:00.

Norberto R. Claucich

Director del Cuerpo de Taquígrafos
